CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0624-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

TACNA-TACNA-TACNA

"GESTIÓN DE INTERRUPCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

24 DE JULIO DE 2026

TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0 7 1 6

0 0 8 2 0 2 6 2 0 6 2 4 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 008-2026-2-0624–AC

"GESTIÓN DE INTERRUPCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.1	Origen	3
	1.2	Objetivos	3
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4	De la entidad o dependencia	4
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		6
III.	OBSERVACIONES		10
	3.1	INTERRUPCIONES POR EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS OPERATIVO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-3310A "SOCABAYA – POLOBAYA" Y L-3310B "POLOBAYA – PUQUINA", ASÍ COMO EN EL TRÁMITE PARA CASO DE FUERZA MAYOR E INOBSERVANCIA DEL PLAZO PARA REPORTAR LOS MANTENIMIENTOS, OCASIONARON UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 153 367,00 POR PAGO DE MULTAS	
	3.2	QUINCE (15) INTERRUPCIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2019, QUE NO FUERON COMPENSADAS A LOS USUARIOS AFECTADOS EN SU OPORTUNIDAD, OCASIONARON UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 54 974,00 POR PAGO DE MULTA	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		139
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		140
VI.	CONCLUSIONES		140
VII.	RECOMENDACIONES		142
VIII.	APÉNDICES		143

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-0624-AC

"GESTIÓN DE INTERRUPCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur SA, en adelante "Electrosur SA", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI), responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0624-2026-001, iniciado mediante el Oficio n.° 000008-2026-CG/OC0624 de 20 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la gestión de las interrupciones y procedimientos para la operación y mantenimiento del sistema eléctrico, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo Específico

1. Determinar si la gestión de las interrupciones para la operación del sistema eléctrico, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

2. Determinar si la gestión de procedimientos para el mantenimiento del sistema eléctrico, se realizó conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento corresponde a la gestión de las interrupciones y procedimientos para la operación y mantenimiento del sistema eléctrico. Esta actividad deriva del proceso misional de Operación y Mantenimiento del Sistema Electrico (O2) y sus sub procesos de Gestión de Interrupciones (O2.01.01) y Cumplimiento Normativo y Gestión de Procedimientos de OSINERGMIN (O2.02.04), de acuerdo al Mapa de Procesos del "Manual: Gestión de Procesos y Procedimientos" de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electrosur SA.

Estos procesos están a cargo de la Gerencia Técnica, área que tiene como finalidad asegurar que el suministro de energía eléctrica llegue a los usuarios en las mejores condiciones de confiabilidad, calidad y seguridad, cumpliendo la normativa vigente y las políticas de la empresa, según su Reglamento de Organización y Funciones.

Al respecto, se analizará las interrupciones al suministro eléctrico y el cumplimiento normativo con relación a las operaciones y mantenimiento a través de procesos de fiscalización y supervisión a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y minería, en adelante "Osinergmin". Cabe precisar que la Entidad ha destinado S/ 14' 787 689,00 como presupuesto con marco modificado para los gastos de Mantenimiento y Reparación (2.3.4), según la Sesión Ordinaria de Directorio Presencial n.° 838-2024 de 5 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto, se concluye que la materia auditada es un proceso misional, y en aplicación a los lineamientos del Plan Nacional de Control 2026 aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 104-2026-CG de 16 de febrero de 2026 y los lineamientos para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control 2024-2026 aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 400-2023-CG de 23 de noviembre de 2023.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada con la imposición de dos (2) multas por parte de Osinergmin, como resultado de un procedimiento administrativo sancionador que derivó en la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024, la cual impuso dos (2) multas a la entidad; la primera por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019, en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA, que determinó una multa de 28,88 UIT, equivalente al pago efectuado de S/ 148 732,00 y la segunda por no haber reportado, a través del anexo n.° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019 que determinó una multa de 0,90 UIT, equivalente al pago realizado de S/ 4,635.00.

Asimismo, la materia estuvo comprometida también con otra multa derivada de un procedimiento administrativo sancionador que resultó en la emisión de la Resolución de Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA de 10 de noviembre de 2023, por incumplir con el artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Ley n.° 25844 y el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 009-93-EM, ocasionando la imposición y pago de una multa de 12,34 UIT equivalente a S/ 54 974,0.

Alcance

La presente auditoría de cumplimiento comprendió el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024. Las áreas intervinientes de la Entidad: Gerencia Técnica, Departamento de Operaciones y Transmisión, Departamento de Mantenimiento, Gerencia Zonal Tacna y Gerencia Zonal Moquegua, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Tacna, como en el distrito y provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua.

1.4. De la entidad o dependencia

Electrosur SA es una empresa estatal regional de derecho privado y de duración indefinida, constituida bajo la forma de sociedad anónima que goza de autonomía propia para realizar sus actividades, siendo su actividad principal la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de su concesión que comprende las regiones de Tacna y Moquegua.

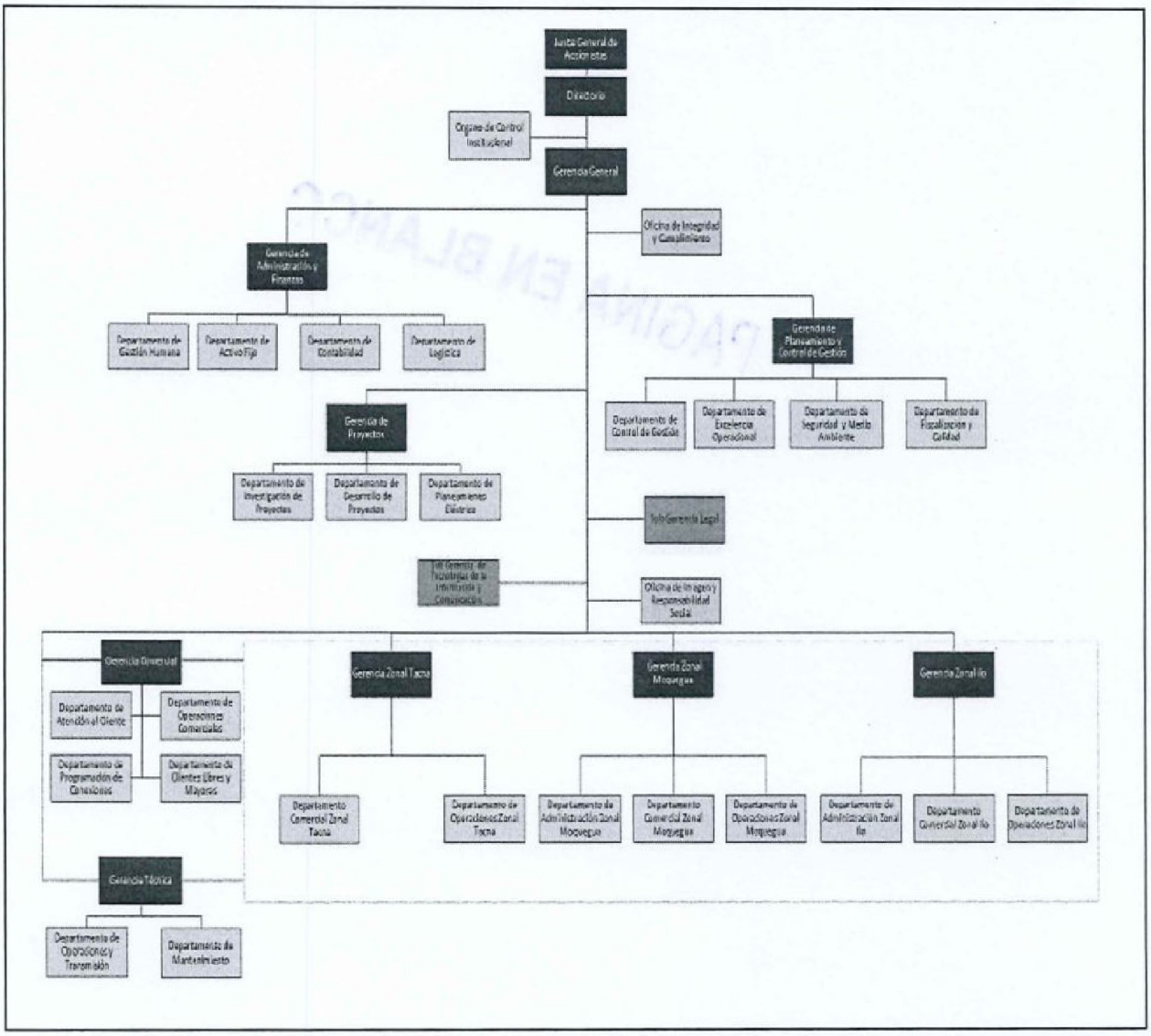
Fue creada por Ley n.° 24093 de 28 de enero de 1985 y por la Resolución Ministerial n.° 096-85-EM/DGE de 22 de abril de 1985 sobre la base anterior Unidad de Operaciones Sur

Oeste de Electro Perú iniciando sus operaciones el 1 de junio de 1985. Siendo el objeto social de Electrosur SA, prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro de las áreas de concesión otorgadas por el Estado Peruano, así como la distribución y comercialización de libre contratación. Pudiendo dedicarse también a la generación y transmisión de energía eléctrica dentro de los límites que establezca la Ley.

Electrosur SA está presente y tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica en los Departamentos de Tacna y Moquegua, con una superficie de 1,601.40 km2. En su área de concesión sirven las ciudades de Tacna, Moquegua e Ilo, la sede central está en la ciudad de Tacna.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público:

Imagen n.° 1
Estructura Organigrama de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-Electrosur S.A.



Fuente: Artículo 5.- Estructura Orgánica del Título II De la Estructura Orgánica del Manual de Organización y Funciones – MOF con código: S5.00.00.MAN1 Versión: 02, aprobado en la Sesión de Directorio n.° 064-2023 de 27 de setiembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos con acciones o circunstancias que ameriten aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma. Sin perjuicio de ello, detallamos las deficiencias de control interno encontradas en el presente servicio de control:

2.1. DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN, TRAZABILIDAD E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE INTERRUPCIONES Y EMERGENCIAS PONEN EN RIESGO LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO

De la revisión del Procedimiento "Gestión de Interrupciones" identificado con el código O2.01.01.PRO1, del Procedimiento "Emergencias" identificado con el código 02.01.01.PR2, entre otras actividades, los cuales forman parte del Proceso "Gestión de Operación y Mantenimiento del Sistema Electrico", las mismas que están relacionadas a la materia de control; además de las pruebas de recorrido efectuadas en Electrosur SA, se ha evidenciado:

- El uso de canales informales de comunicación en la ejecución de actividades operativas y de coordinación de interrupciones y emergencias. Se permite el uso de llamadas telefónicas ordinarias, radio y WhatsApp para coordinar maniobras críticas y atención de emergencias; así como, en la comunicación de reparaciones ejecutadas o no ejecutadas. Es decir, no cuentan con una plataforma o canal formal de comunicaciones estándar con la finalidad de garantizar la integridad e inalterabilidad de la información.

 Lo anterior genera el riesgo de pérdida de trazabilidad de las instrucciones operativas, así como, la ausencia de evidencias ante fallas o accidentes de seguridad en maniobras de campo, además de distorsión de las instrucciones para la atención de la emergencia.

- Falta de supervisión al registro de información. El registro del fin de las interrupciones, causas y restablecimiento del servicio en el sistema de gestión de interrupciones, es ejecutado directamente sin contar con una actividad explícita de validación o supervisión posterior, es decir, no contempla un paso de revisión, validación o conciliación posterior por parte de una jefatura o área de control de calidad. Así también, en el registro de interrupciones no programadas no se especifican mecanismos que aseguren que los datos de entrada coincidan con las ordenes de maniobra para evitar errores en la digitación.

 Esto ocasiona el riesgo de que los datos reportados a Osinergmin sean inconsistentes, lo que

podría generar sanciones, así como que los indicadores de calidad de servicio como SAIFI (System Average Interruption Frequency Indexy) y SAIDI (System Average Interruption Duration Index) no sean consistentes.

- Inexistencia de un expediente digital único de interrupciones y emergencias. Los documentos y evidencias de los eventos (orden de maniobra, formato de publicación sellado, informes semanales/finales, sustentos de fuerza mayor y registros del SGI/SIGEDD) se generan y almacenan de forma dispersa en múltiples plataformas y formatos físicos o electrónicos.

 Lo que pone en riesgo de pérdida o extravío de evidencias documentales indispensables para sustentar descargos ante Osinergmin, demoras en el armado de sustentos para trámites de calificación de Fuerza Mayor.

- Falta de sistema de información que integre los procedimientos. La gestión operativa de interrupciones involucra el uso parcial y desconectado del sistema SCADA, la herramienta SIELSE, FONOSUR y la plataforma web Sistema de Gestión de Interrupciones, requiriendo un traslado/ingreso manual de datos por parte del personal de Centro de Control entre cada herramienta.

 Esto pone en riesgo de error humano e ineficiencia en el tiempo de respuesta y registro, así momo, retrasos en la notificación dentro de los plazos regulatorios de las fiscalizaciones a cargo de Osinergmin.

Los hechos anteriores no son concordantes con la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
(...)
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos,

manuales o una combinación de ambos.
(...)
03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

El hecho anterior pone en riesgo la efectividad del control interno durante la ejecución de los procedimientos de gestión de interrupciones y emergencias; para la detección oportuna de hechos que podrían afectar adversamente a los objetivos de la entidad y su comunicación a los responsables de tomar las acciones correctivas. La situación anterior se origina por las omisiones y/o vacíos en la normativa de la entidad, la falta de integración de los sistemas y una cultura operativa orientada a la inmediatez, es decir, se prioriza resolver la emergencia de la forma más rápida posible, por encima del cumplimiento de las formas, el registro formal y el control de la información.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTROSUR S.A.

III. OBSERVACIONES

3.1. INTERRUPCIONES POR EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS OPERATIVO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-3310A "SOCABAYA – POLOBAYA" Y L-3310B "POLOBAYA – PUQUINA", ASÍ COMO EN EL TRÁMITE PARA CASO DE FUERZA MAYOR E INOBSERVANCIA DEL PLAZO PARA REPORTAR LOS MANTENIMIENTOS, OCASIONARON UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 153 367,00 POR PAGO DE MULTAS

De la revisión de la documentación relacionada a la gestión de operaciones y mantenimiento del sistema eléctrico a cargo de Electrosur SA, se ha evidenciado que durante el 2019, (i) se produjeron cuatro (4) interrupciones del suministro de energía que excedieron el máximo tolerable de 4 horas al año por línea de transmisión, primeramente en la línea de transmisión L-3310A "Socabaya – Polobaya" por un acumulado total de 7,39 horas, y en la línea de transmisión L-3310B "Polobaya – Puquina" por un acumulado de 4,82 horas; las cuales están ubicadas en el distrito de Puquina de la provincia de General Sánchez Cerro en el departamento de Moquegua. Esto a consecuencia de la no implementación del plan de contingencias operativo para el mantenimiento preventivo en las líneas de transmisión mencionadas, así como la no preparación de los medios probatorios para el trámite de una interrupción que fue originada por un caso de fuerza mayor a cargo del Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua y el supervisor de Calidad y Fiscalización.

Asimismo, se evidenció que (ii) no se reportaron seis (6) mantenimientos que involucraron la interrupción de energía eléctrica en líneas de transmisión durante el 2019 en el departamento de Moquegua, dentro de los diez (10) días posteriores a su ejecución sino recién el 4 y 5 octubre de 2023; es decir, con más de tres (3) años de ejecutados los mantenimientos, labor a cargo del Departamento de Control de Operaciones. Cabe mencionar que este registro fue realizado con posterioridad al inicio del procedimiento sancionador a cargo de Osinergmin, el 29 de septiembre de 2023.

En el proceso aludido se determinó que los hechos anteriores son responsabilidad de la Entidad no habiendo justificación técnica y legal de lo ocurrido, de acuerdo a lo resuelto el 1 de marzo de 2024 por la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, lo cual fue confirmada el 9 de agosto de 2024 por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minas. Como consecuencia, se le impuso dos (2) multas por un total de 29,78 UIT, por (i) haber excedido la tolerancia del indicador de Indisponibilidad (28,88 UIT) y por (ii) no haber reportado (0,90 UIT) la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019. Estas multas fueron canceladas el 29 de octubre de 2024 con los recursos de la Entidad.

Los hechos anteriores contravienen lo establecido en el Cuadro n.° 2 (1) del numeral 6.2 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", en adelante el "Procedimiento", que establece como máximo 4 horas de tolerancia de "Indisponibilidad" anual aplicable a las localidades mencionadas; también lo dispuesto en el Anexo n.° 4.2 "Reporte de mantenimiento" del Procedimiento, que establece los datos necesarios para reportar a los mantenimientos, y se soslayó lo dispuesto en el ítem 6 del Cuadro n.° 3 del numeral 8 del Procedimiento, que estableció la obligación de remitir los reportes de mantenimiento que involucren interrupción de suministro público de electricidad dentro de los 10 días de finalizada.

Como también inobservó lo establecido en la "Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución" aprobada con la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, respecto a los requisitos,

condiciones y sustento probatorio para su calificación; del mismo modo, se inobservó el Anexo n.° 1.1 de los "Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Contingencias Operativos de Sistemas de Distribución" aprobado con la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin n.° 264-2012-OS-CD, que dispone los parámetros y aspectos preventivos y de acción inmediata para la elaboración del Plan de Contingencia Operativo, entre ello, la consideración de aquellas fallas ocurridos dentro de los tres (3) últimos años, y también el Plan de Contingencias Operativo período 2019 – 2020, registrado en la plataforma extranet de Osinergmin con fecha 31 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriores ocasionaron un perjuicio en desmedro de los intereses de la Entidad por el importe de S/ 153 367,00; por el pago de multas derivadas de los hechos anteriores, el cual este compuesto por:

CONCEPTO DEL PERJUICIO	MONTO
Por (i) haber excedido la tolerancia del indicador de Indisponibilidad (28,88 UIT) por 4 interrupciones	148 732,00
Por (ii) no haber reportado (0,90 UIT) la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019	4 635,00
Total	**153 367,00**

Lo anterior fue originado por la omisión en el ejercicio de sus funciones de la jefatura de Departamento de Mantenimiento de Moquegua, del Supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua, así como de la Jefatura de Departamento de Control de Operaciones, quienes apartándose de la normativa aplicable no cumplieron con los procedimientos aplicables a las interrupciones del servicio público de electricidad.

Los hechos anteriores están sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2026-CG/OCI-DJTC de 6 de julio del 2026 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el ingeniero mecánico eléctrico Dennis Jhon Turpo Cutimbo, a continuación: se detallan los hechos mencionados.

ANTECEDENTES Y DATOS DE IMPORTANCIA:

1. Multas impuestas por Osinergmin y conductas infractoras que las originaron

Como resultado del **"Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión"**, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD; Osinergmin mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió lo siguiente:

"(...)
Artículo 2.- *SANCIONAR a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S.A. – ELECTROSUR S.A. con una* ***multa ascendente a 28.88 Unidades Impositivas Tributarias,*** *vigentes a la fecha de pago,* ***por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019, en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA****, incumpliendo lo establecido en el Cuadro n.° 2 (1) del numeral 6.2 del* ***"Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD****, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo n.° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 285-2009-OS/CD."*
(...)
Artículo 4.- *SANCIONAR a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S.A. – ELECTROSUR S.A. con una* ***multa ascendente a 0.90 Unidades Impositivas Tributarias****, vigentes a la fecha de pago,* ***por no haber reportado, a través del***

***Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019**, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, dicha resolución fundamentó cada sanción a partir de la comisión de las siguientes conductas infractoras:

1.1. Exceso de tolerancia del indicador de "Indisponibilidad" en las Líneas de Transmisión durante el periodo 2019, L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA

La Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió en su artículo 2° la imposición de una multa de 28,88 UIT, estableciendo las siguientes interrupciones de suministro de energía eléctrica fiscalizadas que superaron el indicador de "indisponibilidad" de cuatro (4) horas anuales:

CUADRO N° 01
INTERRUPCIONES FISCALIZADAS Y OBSERVADAS

Código de Interrupción	Línea de Transmisión	Fecha y hora de Inicio	Fecha y hora de Término	Duración horas
48916	L-3310B – Polobaya - Puquina	05/02/2019 11.20 am	05/02/2019 11.38 am	0,3
48505	L-3310B – Polobaya - Puquina	28/04/2019 11.34 am	28/04/2019 16.05 pm	4,52
47693	L-3310A - Socabaya - Polobaya	16/01/2019 10.50 am	16/01/2019 16.57 pm	6,12
49448	L-3310A - Socabaya - Polobaya	03/10/2019 16.33 pm	03/10/2019 17.49 pm	1,27

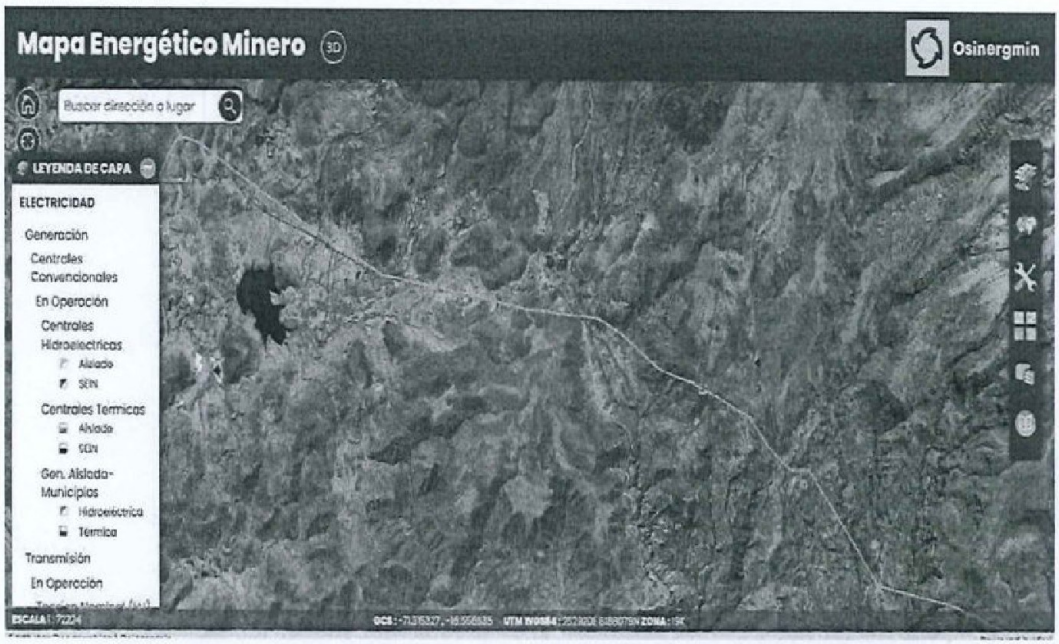
Fuente : Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024
Elaborado: Comisión Auditora

A continuación, se muestra imagen satelital de las líneas de transmisión afectadas:

IMAGEN N° 02
TRAMO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN L-3310A - SOCABAYA - POLOBAYA



IMAGEN N° 03
TRAMO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN L-3310B - POLOBAYA - PUQUINA



Lo que permite ver, la afectación a dos (2) líneas de transmisión por las cuatro (4) interrupciones observadas, siendo las interrupciones con código n.° 48916 con una duración de 0,3 horas y 48505 con una duración de 4,52 horas, las que afectaron la línea de transmisión L-3310B - Polobaya – Puquina; mientras las interrupciones 47693 con una duración de 6,12 horas y la 49448 con una duración de 1,27 horas afectaron la línea de transmisión L-3310A – Socabaya - Polobaya; por lo que el indicador de indisponibilidad acumulado por cada línea de transmisión susceptible de infracción, fue cuantificado de la siguiente manera:

CUADRO N.° 02
LÍNEAS DE TRANSMISIÓN AFECTADAS QUE SUPERARON TOLERANCIA DE INDISPONIBILIDAD

Item	Línea de Transmisión	Zona geográfica	Tolerancia de "Indisponibilidad" Anual (horas)	Indicador de "Indisponibilidad" Anual 2019 (horas)	Excedió Tolerancia Anual 2019 (horas)
1	L-3310B POLOBAYA -PUQUINA	Sierra	4	4,82	0,82
2	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	Sierra	4	7,39	3,39

Fuente : Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, en su numeral 6.2°, cuadro n.° 2 contempla lo siguiente:

"Cuadro n.° 2
Tolerancia de Indicadores de Performance Sistema Interconectado

Unidad		Componentes	Gradualidad de la tolerancia	
			(...)	Sierra y Selva
Horas de indisponibilidad por año	*-Líneas de transmisión menores a 100 km, o sus celdas (*)*	*Nivel de tensión: igual o mayor de 30 kV o menor a 75 kV*	(...)	*4*

(...)
Numeral 9. Multas

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento, se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERG."

En tal sentido, la norma contempla que al acumularse las cuatro (4) horas límite de tolerancia anual de indisponibilidad en la zona de sierra o selva, por interrupciones de suministro de energía en una línea de transmisión, será considerada infracción susceptible de la imposición de sanción correspondiente; tal como ocurrió con lo resuelto en la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 **(Apéndice n.° 5)**, sobre aquellas interrupciones de suministro de energía eléctrica identificadas en el cuadro n.° 1 y que fueron afectadas por el período de tiempo de indisponibilidad por año, que superó la tolerancia de indicadores de performance permitida en las líneas de transmisión L-3310B - Polobaya – Puquina y L-3310A – Socabaya - Polobaya.

1.2. No haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019

La Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, también resolvió en su artículo 4° la imposición de una segunda multa por 0.90 UIT, estableciendo que dicha infracción configuró al no haberse reportado la ejecución de los siguientes seis (6) mantenimientos ejecutados durante el período 2019:

CUADRO N° 3
EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTOS NO REPORTADOS DENTRO DEL PLAZO "PERÍODO 2019"

Código	Fecha de Ejecución de Mantenimiento	Vencimiento del plazo para reporte	Fecha de Reporte	Tiempo en exceso transcurrido
26893	9/10/2019	19/10/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 17 días
25910	17/10/2019	27/10/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 9 días
26915	23/10/2019	2/11/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 3 días
26933	7/11/2019	17/11/2019	5/10/2023	3 años, 10 meses y 18 días
26940	13/11/2019	23/11/2019	5/10/2023	3 años, 10 meses y 24 días
26970	9/12/2019	19/12/2019	4/10/2023	3 años, 9 meses y 16 días

Fuente: Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 y Resolución n.° 87-2024-OS/TASTEM-S1 de 9 de agosto de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo que permite ver, Electrosur SA, en adelante "la Entidad", superó en más de tres (3) años el plazo que tenía para reportar la ejecución de seis (6) mantenimientos realizados durante el período 2019. Al respecto, el "Procedimiento para la Supervisión y

Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, contempla lo siguiente:

> *"6. **Requerimiento de información***
>
> *Las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica, están obligadas a poner a disposición del Osinerg, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:*
>
> *(...)*
> *f) **Programas y reportes de mantenimiento**.*
>
> ***La información será remitida vía extranet, a través de un portal que asignará el Osinerg**.*
>
> *6.5.2. Programas y Reportes de Mantenimiento.*
>
> *Las empresas alcanzarán al Osinergmin, con 48 horas de anticipación sus programas de mantenimiento y/o ampliaciones por expansión o reforzamiento de aquellos componentes del sistema de transmisión, cuyas desconexiones ocasionen interrupciones parciales y/o totales de suministro mayor o igual al 50% de la máxima demanda destinada al servicio público, y que afecten por un lapso de tiempo igual o mayor de 4 horas, a los usuarios del sistema eléctrico que dependan de dichos componentes.*
>
> *Asimismo, respecto a lo señalado en el párrafo anterior, alcanzarán al Osinergmin los reportes de ejecución de mantenimiento de los equipos relevantes señalados en acápite 6.5.1, **según el formato del Anexo N° 4, dentro del plazo establecido en el numeral 8** del presente Procedimiento.*
> *(...)*
> ***8.- Plazos para remitir la información .- En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet**.*

Cuadro n.° 3
Plazos para remitir información

Item	Descripción	Frecuencia	Plazo
6	Reportes de mantenimiento que involucren interrupción de suministro público de electricidad.	En oportunidad que se ejecuten	Dentro de los 10 días posteriores de finalizada la ejecución

Al respecto, el Anexo n.° 4 al que hace referencia el numeral 6.5.2 de la información a remitir, se encuentra compuesto por dos (2) tipos de información a remitir, los cuales son:

> *"Anexo n.° 4:*
>
> *4.1. Programa de mantenimiento*
>
> ***4.2. Reporte de mantenimiento*** (el resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, la presente infracción corresponde a la omisión en que pueda incurrir la entidad, por no remitir información a Osinergmin dentro del plazo de diez (10) días, mediante los programas y reportes de mantenimiento a través del anexo n.° 4, programas de mantenimiento a través del anexo n.° 4.1 y **el reporte de mantenimiento a través del**

anexo n.° 4.2, a través de la extranet del portal de Osinergmin.

2. Antecedente de multa en el mismo tramo observado de la línea de transmisión L-3310A (Socabaya - Polobaya) por falta de registro de trabajos y mantenimiento preventivo

Mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.° 2043-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por Osinergmin, resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 5.- **SANCIONAR a la empresa ELECTROSUR S.A. con una multa ascendente a 455.80 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber excedido la tolerancia del indicador de Disponibilidad**, respecto a las líneas de transmisión L-3333 (Tarata – Alto Toquela) y **L-3310A (Socabaya – Polobaya)**, lo que incumple con lo establecido en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006- OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que dio lugar al pago que tuvo que asumir la entidad ascendente a **S/ 1' 471 678,00**; y que permite identificar la ocurrencia de una sanción impuesta **por haber excedido la tolerancia del indicador de indisponibilidad en la línea de transmisión L-3310A (Socabaya – Polobaya)** de la siguiente manera:

CUADRO N.° 4
"LÍNEAS DE TRANSMISIÓN AFECTADAS CON DESCONEXIÓN"
"RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD N.° 2043-2021"

Código de línea de transmisión	Código	Fecha de Desconexión	Duración real en horas	Código de interrupción
L-3310A Socabaya Polobaya	165405	18/01/2017 14.23 horas	18.500	43914
L-3310A Socabaya Polobaya	166754	15/02/2017 16:25 horas	36.383	44068

Fuente: Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.° 2043-2021 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Dicho cuadro permite ver, que en el período 2017 se presentaron dos (2) interrupciones de suministro de energía eléctrica en la línea de transmisión L-3310A (Socabaya – Polobaya) que afectaron a los usuarios del sector, durante un período de tiempo de 18,500 a 36,383 horas; respecto de los cuales, si bien previamente **fue tramitada para estos dos eventos dos solicitudes para calificación de fuerza**[1] **mayor** ante Osinergmin, y justificar con ello el período

[1] **"Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución"**, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, establece:
"1.4 Declaración de Infundada
Se declarará infundada una solicitud de calificación de fuerza mayor en los siguientes casos:
a) En los casos que la empresa Concesionaria no entregue la documentación probatoria en el plazo establecido para tal fin.
(...)
e) Otras que no cumplan con los principios establecidos en el numeral 1.1 de la presente directiva.
1.1. Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado."
En tal sentido, al evaluar la calificación de un hecho como causa de fuerza mayor se analizará la duración de la variación o interrupción del suministro eléctrico y si el caso lo amerita, se podrá diferenciar el motivo de la interrupción o variación de las condiciones del suministro, del motivo de la duración."

de tiempo de indisponibilidad por eventos climatológicos, por caída de rayos así como ocasionada por vehículo de tercero, estas fueron rechazadas.

- **Interrupción causada por evento climatológico**

Respecto al trámite de solicitud de calificación por fuerza mayor por la causal de evento climatológico por caída de rayo sobre la interrupción ocurrida el 18 de enero de 2017, el ente fiscalizador rechazó el recurso de apelación interpuesto sobre dicha solicitud mediante la Resolución de División de Supervisión Regional Osinergmin n.° 115 de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, fundamentando su decisión en lo siguiente:

> *"Cabe anotar, que el empleo de elementos aislantes, para rayos y cortacircuitos **dan cuenta de la previsibilidad de la ocurrencia de descargas atmosféricas sobre las redes eléctricas aéreas, por lo que se concluye que no se configura la fuerza mayor**.*
>
> *No adjunta la documentación técnica que corrobore que **en dicha instalación se realizaron las mediciones y tampoco ha demostrado la correcta operatividad del referido equipo de protección**." (*El resaltado y subrayado es nuestro)

Es más, Osinergmin también advirtió desde aquella oportunidad a través de la Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.° 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)** lo siguiente:

> *"1.2. (...) **la concesionaria no ha cumplido con presentar el informe detallando**: las características de diseño de la citada instalación, **la constancia del último mantenimiento efectuado en la citada instalación, los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos, las resistencias de puesta a tierra de la línea afectada, la coordinación del aislamiento, etc.; con la finalidad de evitar la ocurrencia de este tipo de eventos**. (*El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que permite ver que la Unidad Operativa de la Zonal Moquegua, no disponía de constancia alguna sobre mantenimientos efectuados en las instalaciones afectadas, como tampoco la implementación de protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos, entre otras actividades preventivas de mantenimiento en dicho sector de la línea de transmisión que eviten la ocurrencia de dichos eventos (climatológicos, caída de rayos), donde Osinergmin determinó que tratándose de eventos climatológicos por caída de rayos para el zona de la línea de transmisión, correspondían a situaciones previsibles sobre las cuales no se adoptaron actividades de mantenimiento preventivo y de operatividad de los componentes del sector.

Misma situación que ocurrió con lo resuelto en la Resolución de Osinergmin n.° 283-2017-OS/DSE/STE **(Apéndice n.° 9)**, sobre el recurso de reconsideración, ratificado con la Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.° 40-2018-OS/DSE **(Apéndice n.° 10)**, respecto al trámite de solicitud de calificación por fuerza mayor sobre el segundo evento por interrupción ocasionado por vehículo de tercero, sobre el cual se determinó lo siguiente:

> *"1.2. Quinta observación: **la empresa no presentó lo siguiente**:*
>
> - *Fecha de puesta en servicio de la línea.*
> - *Tipo de conductor, configuración y características técnicas.*
> - ***Informe de pruebas termografías realizadas en últimos 12 meses**.*
> - ***Informes de trabajos de mejoras y de mantenimiento en la línea (últimos 12 meses).***
> - *Sustentar y documentar los valores de corriente de falla.*
> - *Esquema unifilar de protecciones del sistema afectado.*

- *Planos As-built de la línea."* (El resaltado y subrayado es nuestro

Es decir, la Unidad Operativa de la Zonal Moquegua ni en primera instancia ni durante el trámite del recurso de reconsideración, tampoco hasta en la apelación a pesar de haber sido requerido; no disponían de ningún ***"informe de trabajos de mejoras y de mantenimiento en la línea de transmisión de L-3310A, Socabaya – Polobaya, durante los últimos 12 meses de ocurrido el evento (15 de febrero de 2017)"***.

En relación a ello, con fecha 10 de enero de 2017, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a través del documento GP-019-2017 **(Apéndice n.° 11)** dirigido a los Jefes de departamento de Tacna, Moquegua (Percy Rojas Miovich) e Ilo, exhortó lo siguiente:

- *Las declaratorias de fuerza mayor se inician ante una interrupción que **cumpla los requisitos establecidos en la directiva pertinente***
 (...)
- ***Los departamentos de mantenimiento de Tacna, Moquegua e Ilo, tienen la responsabilidad de demostrar en forma documentada y fehaciente las acciones preventivas de mantenimiento para evitar las interrupciones** (...)* (los subrayados y agregados son nuestros)

Asimismo, sobre la ocurrencia de dichos eventos en el período 2017 y que fue observado por Osinergmin, así como su involucramiento para solucionarlo, fueron de conocimiento de los funcionarios **Percy Javier Rojas Miovich**, jefe de Departamento de Mantenimiento Zonal de Moquegua y **Walter Freddy Ramos Calizaya**, supervisor de Calidad y Fiscalización de la Zonal Moquegua, como puede verse en el conocimiento y tratamiento de las resoluciones de improcedencias a las solicitudes de fuerza mayor para ambos eventos (interrupciones por caída de rayo y accidente por vehículo de tercero) que originaron la multa, con su trazabilidad contenidos en el documento G-2324-2024 (Walter Freddy Ramos Calizaya), como en el documento GA-2391-2024 (Percy Javier Rojas Miovich y Walter Ramos Calizaya) **(Apéndice n.° 12)** como también puede verse en el Informe n.° 004-2017/FCT-POU OMATE de fecha 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 13)** dirigido a Percy Javier Rojas Miovich (que los técnicos de mantenimiento correctivo le describieron lo ocurrido en la línea de transmisión L-3310A (Socabaya – Polobaya).

Por otro lado, corresponde resaltar también que **Walter Freddy Ramos Calizaya**, supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua mediante el documento GM-CF-0013-2018 de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 14)** destacó lo siguiente:

> *"cabe recalcar que por **fenómenos climatológicos a causa de caída de rayos o tormenta eléctrica no los consideran como carácter imprevisible, irresistible ni extraordinario**."* (los subrayados y agregados son nuestros)

- **Interrupción causada por tercero**

Por otro lado, el 15 de febrero de 2017 se originó una interrupción con código de reporte n.° 166754, que ocasionó 36.383 horas en las instalaciones de Alta Tensión del Sistema Eléctrico del POU (Polobaya – Omate – Ubinas) en la zona de Socabaya, teniendo como causa, un impacto vehicular tercero.

Al respecto, mediante la Resolución Osinergmin n.° 103-2017-OS/DSE/UTRA de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, aspectos a subsanarse sobre los medios de prueba presentados que debieron ser subsanados y atenderlos conforme al procedimiento:

- ***Parte Policial en base a una inspección o constatación por parte de los efectivos policiales de la zona, de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas.***
- ***Registro fotográfico que muestra las instalaciones afectadas, deberá tener inscrita la fecha y la hora además de elementos que hagan reconocible el lugar.***
- ***Informe Técnico del hecho causante de la variación.***
- ***Informe detallando las medidas de prevención adoptadas.***

Sin embargo, si bien fue rechazada la primera solicitud de fuerza mayor presentada, frente a las observaciones advertidas, Osinergmin brindaba la oportunidad de que más adelante se presente la subsanación de los medios probatorios presentados.

De esta manera, mediante la Resolución de Osinergmin n.º 283-2017-OS/DSE/STE de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, Osinergmin en atención al recurso de reconsideración presentado, ratificó el rechazo de la solicitud de fuerza mayor declarando infundado el pedido a partir de los siguientes motivos:

> *"- el parte policial debe ser resultado de la inspección a las instalaciones afectadas y **no de una trascripción de los hechos por parte de un representante de la concesionaria**. En este caso, en el parte policial emitido por la Comisaría PNP Socabaya, **solo consta que el efectivo policial se apersonó al lugar de los hechos y constató postes quebrados**.*
>
> *Por otro lado, la empresa no muestra evidencias que un "vehículo pesado" (tractor oruga) **habría impactado con la estructura N° 007, ni en qué circunstancias se pudo originar el evento**.*
>
> *En tal sentido, a partir de la información presentada, no es posible determinar con claridad el origen y el tipo de falla de ésta, ni determinar la relación entre el motivo de la variación y el motivo de la duración*
>
> *- La empresa **no ha presentado el informe detallando las medidas de prevención adoptadas**. Por otro lado, la empresa ha alcanzado **solo el índice del Plan de Contingencia**, en este no se aprecia que dicho plan esté asociado a averías por impactos de vehículo en la línea L-3310.*
>
> *- La empresa **no ha presentado el sustento técnico que justifique el lapso de tiempo de la interrupción N° 01** (**36:23 horas**)*

Lo resuelto por Osinergmin permite destacar nuevamente que la negativa que Osinergmin señalaba sobre la calificación de fuerza mayor solicitado, recaía en:

1.- *El parte policial nuevamente no ha mostrado **"los hechos ocurridos"**, en tanto solamente ha mostrado, la zona y de las instalaciones afectadas,* lo que significaba que la inspección se haya realizado sobre aquellos medios de prueba que denotan el hecho que refleje la causal de daño de vehículo contra estructuras de la red, no solamente la estructura dañada y el relato del representante.
2.- *No se ha presentado el informe detallando las medidas de prevención adoptadas, lo que se debía reflejarse en el **Plan de Contingencia Operativo** donde se haya previsto las **medidas asociadas al evento o hecho ocurrido materia de solicitud***
3.- *No se ha presentado el sustento técnico que **justifique el lapso de tiempo de la interrupción N° 01 (36:23 horas)***

De esta manera, Osinergmin a través de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin n.° 40-2018-OS/DSE **(Apéndice n.° 10)**, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entidad, ratificando lo siguiente:

> *"2.11 en cuanto al plan de contingencia presentado por Electrosur, de su revisión* ***no se aprecia que se haya considerado como una posible contingencia la caída del suministro eléctrico por un evento de terceros, y, por ende, no existe la justificación de los tiempos máximos que permitan la recuperación del servicio para la línea l-3310****; no constituyendo, por tanto, un medio idóneo que permita justificar el* ***motivo de la duración de la reposición del suministro****.*
>
> *Por otro lado, ELECTROSUR no ha presentado el informe detallando las medidas de prevención adoptadas y que fue materia de observación en la Resolución N° 103-2017-OS/DSE/UTRA."*
> *2.12. (...) si bien detalla las actividades realizadas* ***desde la base central de la empresa para el transporte de los elementos y repuestos necesarios****,* ***no se logra justificar la demora de la interrupción de energía eléctrica que duró 36:23 horas***

En tal sentido, para dicho trámite de solicitud de calificación por fuerza mayor, específicamente sobre el supuesto de causal por evento ocasionado por tercero; la entidad no disponía oportunamente ni del Plan de Contingencias Operativo, ni de los informes técnicos y detallados del evento que causó la interrupción, como tampoco las medidas preventivas adoptadas para prevenir el hecho; lo que reflejaba un evento causado por tercero ocurrido en la misma línea de transmisión que correspondía a la Unidad Operativa Zonal de Moquegua, donde se tuvo conocimiento de ello, particularmente la Jefatura de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, como del Supervisor de Calidad de Fiscalización de Moquegua.

En dicha medida, tales situaciones en el sector de la línea de transmisión L-3310A (Socabaya – Polobaya), fueron antecedentes a tener en cuenta y que eran de conocimiento de los funcionarios involucrados directamente, para que estos no vuelvan a repetirse previendo la disposición de los elementos demostrativos eficaces de inspecciones y mantenimientos preventivos mensuales, más aún en una zona de riesgo de contingencia e importancia para las líneas de transmisión afectadas, resultaron determinantes para que Osinergmin considere que situaciones como fenómenos climatológicos en dicho sector son previsibles.

Lo que permite resaltar, para ambas interrupciones ocurridas en el período 2017, en el tramo de la línea de transmisión L-3310A (Socabaya – Polobaya), respecto a eventos climatológicos y caídas de rayos, no se realizaron mantenimientos ni se implementaron protocolos de prueba, entre otros; lo que corresponde a medidas de mantenimiento preventivo que no se realizaron en una zona susceptible y recurrente de dichos eventos, es decir, previsible, no siendo justificable su tramitación como calificación de fuerza mayor, en tanto no pueda demostrarse que eventos climatológicos como la caída de rayos en dicha zona del tramo de la línea de transmisión, por su sola ocurrencia, correspondan a ser eventos imprevisibles, irresistibles, extraordinarios, o que habiendo sido previstos no pudieron ser evitados.

De la misma manera, para el evento ocurrido por causa atribuible a vehículo de tercero, permitió advertir que tampoco se disponía de ningún registro de trabajos de mejoras ni de mantenimiento para la línea de transmisión L-3310A (Socabaya – Polobaya).

3. Importancia del Plan de Contingencia Operativo con el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión"

El "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD establece lo siguiente:

> *"**Plan de Contingencias Operativo:** Documento que elabora cada empresa, siguiendo los lineamientos establecidos por Osinergmin. **para reducir al mínimo las interrupciones del servicio eléctrico, ante eventualidades de orden técnico y/o desastres**.*
> *(...)*
> *6. Requerimiento de información*
> *Las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica, **están obligadas a poner a disposición** del Osinerg, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:*
> *(...)*
> ***e) Plan de contingencias operativo.***
> *(...)*
> ***7. Supervisión de la Operación de los Sistemas de Transmisión***
> *El Osinerg durante la supervisión verificará muestralmente la información relacionada con:*
> *1. Registros de desconexiones.*
> *2. Indicadores de Performance.*
> *3. Reporte de máximas demandas.*
> *4. Reportes de la operatividad de los sistemas de protección que las empresas deben disponer.*
> ***5. Ejecución del programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos.***
> ***6. Implementación del plan de contingencias operativo.*** (los subrayados y agregados son nuestros)

Por lo tanto, para la entidad respecto al "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", resulta de obligatorio cumplimiento la emisión e implementación del Plan de Contingencias Operativo, cuyo fin es reducir al mínimo las interrupciones del servicio eléctrico, ante eventualidades de orden técnico y/o desastres, sobre lo cual Osinergmin supervisará que las actividades, programas, y medidas contenidas en él sean implementadas; en tal sentido, era importante y obligatorio para los funcionarios responsables de reducir al mínimo las interrupciones del servicio eléctrico en la línea de transmisión L-3310B, Polobaya – Puquina y L-3310A, Socabaya – Polobaya; haber considerado e implementado el Plan de Contingencias Operativo antes y durante cualquier evento que ocasione la interrupción de energía eléctrica.

3.1. Plan de Contingencias Operativo para el período 2017 – 2018

La Gerencia Técnica mediante el documento GT-0814-2026 de 5 de junio de 2026, remitió a la Comisión Auditora el Plan de Contingencias Operativo para el período 2017 – 2018 **(Apéndice n.° 16)**, registrado el 26 de diciembre de 2017 en la plataforma de la extranet de Osinergmin. Al respecto, el Plan de Contingencia Operativo contempla como un aspecto importante a destacar en su literal c) sobre "Análisis de fallas en el Sistema", lo siguiente:

> *"Con la finalidad de analizar los **eventos más importantes de falla que han afectado considerablemente el suministro eléctrico y con el fin de subsanar las deficiencias y evitar la repetición de situaciones de contingencia** o en el peor de los casos conocer el procedimiento para atenderlas en el menor tiempo posible, se han seleccionado aquellos eventos ocurridos en los últimos tres años que han afectado a más de 1,000 suministros con una duración superior a 12 horas y que resultan representativas (...) :*

CUADRO N.° 05
EVENTOS MÁS IMPORTANTES DE FALLAS QUE AFECTARON CONSIDERABLEMENTE EL SUMINISTRO ELÉCTRICO "PERÍODO 2015"

L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	Se apertura el interruptor O-27 con sistema de protección 50 - 51 sobrecorriente entre las fases S y T, a consecuencia de descargas atmosféricas y fuertes lluvias en la zona de Polobaya - Arequipa.	01/02/2015	04:48:00 p.m.	02/02/2015	07:51:00 a.m.	15:03:00	Descargas atmosféricas y fuertes lluvias	Personal está en inspección de las redes comprometidas. Se normalizó servicio terminada la inspección y evaluación de daños.	Las fuertes lluvias dificultan para realizar los trabajos esperando que el clima este más calmado
L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	Se apertura el interruptor O-27 con sistema de protección 50 - 51 sobre corriente entre las fases S y T, a consecuencia de descargas atmosféricas y fuertes lluvias en la zona de Polobaya - Arequipa.	01/02/2015	04:48:00 p.m.	02/02/2015	07:46:00 a.m.	14:58:00	Descargas atmosféricas	Personal está en inspección de las redes comprometidas. Se normalizó servicio terminada la inspección y evaluación de daños.	Las descargas Atmosféricas dificultan para la realización del trabajo

Lo que permite resaltar, que ya existía para las líneas de transmisión L-3310B, Polobaya – Puquina y L-3310A, Socabaya – Polobaya, en el mes de febrero del período 2015 eventos importantes de interrupciones que afectaron el suministro de energía considerablemente, y que tenían que tomarse en cuenta para subsanar las deficiencias y evitar la repetición de situaciones de contingencia posteriores, para lo cual se estableció la programación de actividades de mantenimiento preventivo en el período 2018 y con ello en su anexo n.° 6 estableció el "Programa de Mantenimiento de Electrosur 2017 – 2018", donde previó realizarse para Moquegua en el período 2018 actividades entre los meses de octubre, noviembre y diciembre 2018 para la región de Moquegua que solamente de manera referencial resaltan:

CUADRO N.° 06
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
MOQUEGUA "SETIEMBRE – DICIEMBRE 2018"

Actividad	Frecuencias		
	Setiembre	Noviembre	Diciembre
Celdas, barras, estructuras/ Inspección General	9		9
Prueba de Aislamiento	12		
Termografía	18		
Pararrayos: 11 , 33 , 66 y 138 Kv./ Limpieza de Estructuras y ajustes	18		
Pararrayos: 11 , 33 , 66 y 138 Kv / Inspección contador de descarga	3		3
Puesta a tierra/ Mantenimiento posos a tierra	6		6
Puesta a tierra/ Medición de Puestas a Tierra			24

Fuente: Anexo 6 Programa de Mantenimiento de Electrosur 2018 del Plan de Contingencia Operativo 2017 - 2018
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, particularmente para cada línea de transmisión el Plan de Contingencias Operativo vigente para el período 2018, contemplaba lo siguiente:

*" - **Mantenimiento Preventivo sin Corte de Energía:***

*- **Inspección Ligera:** Se recorre la línea sin escalar la estructura, apreciando los componentes de la línea (conductor, aislamiento, fundaciones, estructuras y soportes) **se realiza 2 veces al año en cada línea**.*

- ***Inspección Minuciosa:*** *Se recorre y se escalan las estructuras, postes de concreto o madera apreciando en detalle los accesorios de cada componente de la línea (pernos, aisladores, perfiles, etc.)* ***se realiza una vez al año antes del mantenimiento programado con corte de energía.***

- ***Revisión y Cambio de Sistema de Puesta a Tierra:*** *La medición de puesta a tierra se realiza cada 2 años, con la finalidad de mantener la resistencia no mayor a 20 ohmios."*
(los subrayados y agregados son nuestros)

Lo cual permite advertir que, solamente en relación a dicha muestra de actividades de mantenimiento preventivo programado, para Moquegua contemplaba una frecuencia determinada que previó entre el mes de setiembre y particularmente diciembre de 2018 inspecciones, pruebas y actividades de mantenimiento; lo que teniendo en cuenta los dos eventos de fallas de importancia que afectaron el suministro de energía en las línea de transmisión L-3310B, Polobaya – Puquina y L-3310A, Socabaya – Polobaya en el mes de febrero de 2015 considerado en el Programa de Mantenimiento de Electrosur 2018" el cual es anexo del Plan de Contingencias Operativo 2017-2018 **(Apéndice n.° 16)**, correspondió su obligatoria implementación concentrando en dichos sectores, más aún, al tratarse de puntos de supervisión para el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", donde el Plan de Contingencias aludido estableció que por línea de transmisión debe realizarse dos (2) inspecciones ligeras al año y en concordancia con el Programa de mantenimiento 2018, entre los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Cabe recordar, mediante la Resolución de Osinergmin n.° 283-2017-OS/DSE/STE **(Apéndice n.° 9)**, sobre el recurso de reconsideración, ratificado con la Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.° 40-2018-OS/DSE **(Apéndice n.° 10)**, respecto al trámite de solicitud de calificación por fuerza mayor sobre el segundo evento por interrupción ocasionado por vehículo de tercero, Osinergmin rechazó dicha justificación como fuerza mayor al no demostrarse que se efectuaban las **"pruebas de termografía[2] de los últimos 12 meses"**, es decir, para su procedencia, la Unidad Operativa Zonal de Moquegua, debía **"demostrar las frecuencias"** de su efectivo cumplimiento no solo periódico sino **"mensual"**, lo que la Unidad Zonal de Moquegua ni siquiera pudo demostrar alguna realizada, las cuales si bien se programaron en el Programa de Mantenimiento 2018 para el mes de setiembre en la región de Moquegua, no contemplaba para dicha zona critica específicamente para el mes de noviembre y diciembre 2018.

3.2. Plan de Contingencias Operativo para el período 2019 - 2020

- De la diligencia ordinaria para detectar la necesidad de mantenimiento y cambio de componentes por vida útil

El Plan de Contingencia Operativo para Sistemas de Transmisión correspondiente al período 2019 – 2020 **(Apéndice n.° 17)**, registrado el 31 de diciembre de 2018 en la plataforma extranet de Osinergmin y remitido por la Gerencia Técnica mediante documento GT-0333-2026 de 4 de marzo de 2026, **(Apéndice n.° 17)**,en el extremo del

[2] La termografía es una técnica predictiva sin contacto que utiliza cámaras infrarrojas para medir y visualizar la radiación térmica (calor) de los objetos. En líneas de transmisión, permite identificar puntos calientes causados por falsos contactos, oxidación, o fallas en aisladores antes de que provoquen un corte de energía.

literal b) numeral 3 del Programa de Mantenimiento, tuvo como uno de sus fundamentos lo siguiente:

" - ***Mantener la disponibilidad y fiabilidad de las instalaciones, para garantizar la continuidad y calidad de suministro***.

Dentro de la descripción de los tipos de mantenimientos establecidos:

*"**Mantenimiento Preventivo**:*

*Basado en **intervenciones electromecánicas, inspecciones y control en forma periódica en estructuras, celdas, transformadores y equipos, se busca garantiza el correcto funcionamiento de cada uno de los elementos que conforman el sistema de transmisión. Este tipo de mantenimiento busca prevenir situaciones que interrumpan el servicio eléctrico.***

Mantenimiento Preventivo sin Corte de Energía:

***- Inspección Ligera:** Se recorre la línea sin escalar la estructura, apreciando los componentes de la línea (conductor, aislamiento, fundaciones, estructuras y soportes) **se realiza 2 veces al año en cada línea**.*

***- Inspección Minuciosa:** Se recorre y se escalan las estructuras, postes de concreto o madera apreciando en detalle los accesorios de cada componente de la línea (pernos, aisladores, perfiles, etc.) **se realiza una vez al año antes del mantenimiento programado con corte de energía**.*

- Limpieza de Área de las Estructuras: Se realiza el deshierbe de las bases principalmente en las zonas de cultivo; y se refuerza las bases para no permitir el desgaste de las misma ante la presencia de agua.

- Mantenimiento de Bases: En las torres metálicas se verifica y de ser necesario se pinta con pintura anticorrosivo. En los postes de madera se aplican preservantes de acuerdo a los daños que se presentan.
- Revisión y Cambio de Sistema de Puesta a Tierra: La medición de puesta a tierra se realiza cada 2 años, con la finalidad de mantener la resistencia no mayor a 20 ohmios.

- Rehabilitación de Accesos: Sean vehiculares o en nuestro caso debido a la topografía del terreno principalmente los peatonales, para facilitar el desarrollo de las actividades de mantenimiento.

Mantenimiento Anual Programado con Corte de Energía

***Estas actividades son de periodicidad anual.** Se realizan las reparaciones que en general requieren corte de energía, tales como:*
- Cambio de aisladores rotos.
- Reparación de conductores con hebras rotas.
- Reparación de cable de guarda corroídos o con hebras rotas.
- Reparación de estructuras, postes y crucetas.
- Ajuste general de grampas en el conductor, cuellos muertos y cable de guarda.
- Reposición de perfiles o pernos en las torres.

Asimismo, para el período 2019, dicho plan estableció actividades de mantenimiento crítico detallados, tal como se puede ver en el Programa de Mantenimiento de Electrosur SA, tanto como para el primer y segundo semestre.

En relación a ello, dicho Plan de Contingencia Operativo, en lo que corresponde a su numeral III) Análisis de Fallas en el Sistema como ocurrió para el Plan de Contingencia Operativo 2017 – 2018, **(Apéndice n.º 16)**,se identificaron las siguientes situaciones críticas ocurridas como antecedente de importancia a considerar:

CUADRO N.º 09
EVENTOS MÁS IMPORTANTES DE FALLAS QUE NUEVAMENTE AFECTARON CONSIDERABLEMENTE EL SUMINISTRO ELÉCTRICO

L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	Se apertura el interruptor O-27 con sistema de protección 50 - 51 sobrecorriente entre las fases S y T, a consecuencia de descargas atmosféricas y fuertes lluvias en la zona de Polobaya - Arequipa.	01/02/2017	04:48:00 p.m.	02/02/2017	07:51:00 a.m.	15:03:00	Descargas atmosféricas y fuertes lluvias	Personal está en inspección de las redes comprometidas. Se normalizó servicio terminada la inspección y evaluación de daños.	Las fuertes lluvias dificultan para realizar los trabajos esperando que el clima este más calmado
L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	Se apertura el interruptor O-27 con sistema de protección 50 - 51 sobre corriente entre las fases S y T, a consecuencia de descargas atmosféricas y fuertes lluvias en la zona de Polobaya - Arequipa.	01/02/2017	04:48:00 p.m.	02/02/2017	07:46:00 a.m.	14:58:00	Descargas atmosféricas	Personal está en inspección de las redes comprometidas. Se normalizó servicio terminada la inspección y evaluación de daños.	Las descargas Atmosféricas dificultan para la realización del trabajo

Fuente: Plan de Contingencia Operativo 2019 – 2020

Por lo que ambas líneas de transmisión nuevamente ya se encontraban identificadas como antecedentes de eventos climatológicos previos a tener en consideración para efectuar el mantenimiento preventivo, donde el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, **(Apéndice n.º 17)**, principalmente resalta entre los primeros meses de cada año, durante los cuales se presentan el incremento crítico de estos eventos climatológicos; además que el propio Plan de Contingencias Operativo establece previamente **por línea de transmisión la realización de dos (2) inspecciones ligeras y un mínimo de una (1) minuciosa anual**; considerando las desconexiones en dichos puntos se encontraban sujetos a reiteradas supervisiones de Osinergmin a través del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión".

Recordemos que, el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020 **(Apéndice n.º 17)**, establece que anualmente debía realizarse lo siguiente:

"Mantenimiento Anual Programado con Corte de Energía

Estas actividades son de periodicidad anual. *Se realizan las reparaciones que en general requieren corte de energía, tales como:*

- ***Cambio de aisladores rotos.***
- ***Reparación de conductores con hebras rotas.***

- ***Reparación de cable de guarda corroídos o con hebras rotas.***
- ***Reparación de estructuras, postes y crucetas.***
- ***Ajuste general de grampas en el conductor, cuellos muertos y cable de guarda.***
- ***Reposición de perfiles o pernos en las torres."***

Es decir, las inspecciones preventivas en las frecuencias mínimas requeridas para detectar el estado situacional anual de las líneas de transmisión; conllevaban a inspecciones minuciosas y de ser detectado la necesidad, se efectúe el cambio de equipamiento y reparaciones a las líneas de transmisión que requieran hacerlo.

En tal sentido, ambos Planes de Contingencias Operativo 2017 – 2018 **(Apéndice n.° 16)**,así como 2019 - 2020 **(Apéndice n.° 17)**,, contemplaron considerar para los meses de setiembre a diciembre de 2018, como para enero a octubre de 2019, actividades preventivas con frecuencias mínimas de dos (2) inspecciones ligeras y una (1) minuciosa en sus programas de mantenimiento preventivo a realizarse en Moquegua, incidiendo en las líneas de transmisión L-3310B, Polobaya – Puquina y L-3310A, Socabaya – Polobaya, como antecedentes de eventos de riesgo crítico y reiterado de mayor importancia durante los periodos 2015 y 2017 que debían conllevar al cumplimiento que refleje la diligencia ordinaria de inspecciones y cambios donde estos sean detectados.

- **De los riesgos ocasionados por terceros**

El Plan de Contingencia Operativo para Sistemas de Transmisión correspondiente al período 2019 - 2020, remitido por la Gerencia Técnica mediante documento GT-0333-2026 de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, estableció como riesgos para los sistemas de transmisión los siguientes:

- ***Riesgo por Error Humano:***

 Estos riesgos normalmente son generados por errores de operación o por maniobras inadecuadas durante las actividades de mantenimiento de subestaciones y líneas de transmisión, las cuales podrían dañar los equipos de transmisión, originando así que la instalación quede indisponible hasta efectuar las correcciones correspondientes.

- ***Riesgos por Acción de Terceros:***

 Estos riesgos son latentes en las instalaciones de transmisión, pueden ser ocasionados accidentalmente o por actos de vandalismo de terceras personas.

 Las estructuras de las líneas de transmisión pueden ser afectadas por el tránsito vehicular.

 Las torres de celosía, pueden ser afectadas por hurto de los pernos de sujeción de los entramados, tal como el reciente evento ocurrido sobre las estructuras del enlace Santuario - Socabaya.

 Las líneas de transmisión también están expuestas a actos vandálicos como rotura de aisladores, hurtos de cables de puestas a tierra y conductores.

Asimismo, debe considerarse que para las líneas de transmisión L-3310B, Polobaya – Puquina y L-3310A, Socabaya – Polobaya, el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, solamente previó como **"riesgos operacionales"** lo siguiente:

CUADRO N.° 10
RIESGOS OPERACIONALES
"PLAN DE CONTINGENCIAS OPERATIVO 2019 – 2020"

Ítem	Instalación	Elemento Crítico	Contingencia	Probabilidad de Ocurrencia	Magnitud de la Contingencia	Tiempo de Restricción de operación (h)	Consecuencias
1	LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3310A Socabaya - Polobaya	0.1	Ligeramente Dañina	1.52	Se abre el Interruptor O-27 de la SE. Socabaya
2		Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3310B Polobaya - Puquina	0.1	Ligeramente Dañina	1.52	Se abre el Interruptor O-27 de la SE. Socabaya
3		Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3331 Caserío Aricota - Challaguaya	0.1	Ligeramente Dañina	3.65	Mantenimiento Preventivo de la SE. Sarita
4		Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3332 Challaguaya - Tarata	0.1	Ligeramente Dañina	3.65	Mantenimiento Preventivo de la SE. Sarita

Fuente: Plan de Contingencia Operativo 2019 – 2020

Es decir, para riesgos operaciones por eventos de fuerza mayor previsibles ocasionados entre otros riesgos, por error humano o por terceros, considerados con una magnitud de contingencia "ligeramente dañina", su tolerancia de tiempo de interrupción **no podría exceder las 1,52 horas**.

Por lo tanto, considerando que el Plan de Contingencias Operativo **(Apéndice n.° 17)**,en su numeral 6) solamente contempló como Riesgo Crítico n.° 06: **Incendio, Explosión de un Transformador de Potencia del Plan de Contingencias Operativo**, cualquier otro riesgo causado por error humano o por terceros imprevisible o que habiendo sido previsto no pudiese ser evitado, no podría durar más de **1,52 horas**; motivo por el cual resultaba importante considerar que dichos eventos ocasionados por terceros como por error humano; la **Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, vigente desde el 20 de enero de 2004,** establece lo siguiente:

"1.1 Principios

*Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, **o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado**."*

(...)

2.5 Accidente de trabajo y accidente de terceros.

La evaluación de estos casos considerará los resultados del informe de investigación del accidente producido, realizado por la concesionaria o quien ésta designe, así como el informe del fiscalizador de OSINERG, para la evaluación de la calificación solicitada.

(...)

3. El Procedimiento

(...)

3.1.2 La solicitud debe estar necesariamente acompañada de la documentación probatoria pertinente indicada en el Anexo N° 01 de la Directiva.

(...)

ANEXO 01

Documentación mínima probatoria:

Accidentes de trabajo y accidentes de terceros:

- Solicitud de calificación de fuerza mayor:

- Informe Técnico del hecho causante de la variación
(...)
- Informe detallando las medidas de prevención adoptadas
- Documentación técnica indicando que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad establecidas en las normas respectivas.
- Parte Policial en base a una inspección o constatación por parte de los efectivos constatación por parte de los efectivos policiales de la zona, de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas.
- Copia del aviso a los usuarios afectados con la indicación del medio y la fecha en la cual se emitió.
- Registró fotográfico que muestre las instalaciones afectadas, deberá tener inscrita la fecha y hora además de elementos que hagan reconocible el lugar.
- Informe de investigación del accidente realizado por la empresa concesionaria o quien esta designe.

Por otro lado, el informe técnico debe de contener lo siguiente:

(a) Contenido Mínimo del informe Técnico:
1. Fecha y hora de inicio de la variación.
2. Los sectores afectados por la variación, con indicación del distrito y provincia al cual pertenecen.
3. El motivo de la variación.
4. Croquis de ubicación geográfica de la zona afectada, con indicación de la ubicación de la falla.
5. Fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica.
6. Sustento técnico en el que se justifique el lapso de tiempo empleado para la reposición total del servicio eléctrico.
7. Los equipos e instalaciones afectadas, (con detalle de los daños ocasionados).
8. Maniobras efectuadas en caso de la ejecución de reposiciones parciales del servicio eléctrico.
9. Esquema eléctrico unifilar (o de operación) con indicación de la actuación del sistema de protección y la ubicación del desperfecto.
10. La actuación del sistema de protección, tipo de falla registrada.
11. El Código de identificación de la interrupción utilizado en los reportes enviados a la Unidad de Calidad de los Servicios Eléctricos del
OSINERG.
12. El Código de identificación del alimentador afectado."

Por lo tanto, en el escenario de riesgos operacionales que duren más de las 1,52 horas, y que más allá de haberlo previsto no podía ser evitada su ocurrencia y que ésta tenga una duración superior; correspondía que la entidad por medio de las unidades operativas, diligencien el cumplimiento de la documentación mínima probatoria que justifique el período de tiempo de indisponibilidad para el trámite de solicitud de calificación por fuerza mayor.

4. Unidades orgánicas responsables de la gestión del mantenimiento preventivo para la Zonal Moquegua como del reporte de la información de mantenimiento

De la misma manera, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018, **(Apéndice n.° 79)**, la cual tuvo vigencia hasta el hasta el 30 de diciembre de 2019, había establecido las siguientes funciones relacionadas a la gestión del mantenimiento en la Unidad Operativa de la Zonal de Moquegua:

"*1. Nombre del puesto:* ***Jefe de Mantenimiento Moquegua****:*
Funciones específicas:

- ***Coordinar e implementar las acciones*** *que permitan* ***el debido cumplimiento del Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico conforme a lo establecido en las normas vigentes****, en coordinación con el Departamento de Mantenimiento Tacna.*
- ***Preparar los expedientes para la atención de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor*** *y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*

2. Nombre del puesto: ***Supervisor de Calidad y Fiscalización:***

- ***Verificar las actividades de operación, mantenimiento y medición de las instalaciones de Media y Baja Tensión en cumplimiento de la NTCSE y procedimientos del organismo Fiscalizador asegurando la calidad y continuidad del servicio"***
- ***Preparar la información necesaria para la presentación de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor*** *y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*

3. Jefe de Departamento de Control de Operaciones.

Función general:
Administrar en forma eficaz y eficiente la operación de los sistemas eléctricos según la normatividad vigente, velando por la continuidad del servicio eléctrico"
Función específica:

- ***Cumplir y hacer cumplir los procesos de fiscalización*** ***al personal a su cargo,*** *revisar los resultados obtenidos* ***y presentar oportunamente los requerimientos de información (Osinergmin ...) relacionadas a la competencia de su departamento.***"
(el resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, las funciones de coordinación e implementación de las acciones para la supervisión del cumplimiento de los planes de contingencias operativos en la Zonal Moquegua, corresponden a la Jefatura de Mantenimiento de Moquegua, como también la preparación de los expedientes para la atención de las solicitudes de calificación de fuerza mayor y los medios probatorios para tramitarlos, como también del Supervisor de Fiscalización y Calidad la preparación de la información necesaria para su tramitación.

Por otro lado, en relación a la atención de información requerida por Osinergmin dentro de su proceso de fiscalización, como lo es el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD recaía en la Jefatura del Departamento de Operaciones (ahora Jefatura de Operaciones y Transmisión).

En relación a ello, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos a través del documento GAG-0632-2026 de 13 de abril de 2026, **(Apéndice n.° 79)**, informa que los funcionarios y el período de tiempo ocupado de manera ininterrumpida durante el período 2019, fue el ingeniero Percy

Javier Rojas Miovich, jefe del Departamento de Mantenimiento, como Walter Fredy Ramos Calizaya, supervisor de Calidad Y Fiscalización. Mientras; que la Jefatura del Departamento de Control de Operaciones (ahora Jefatura de Operaciones y Transmisión) fue el ingeniero Edilver Cahuana Condori.

5. Del Procedimiento administrativo sancionador derivado de la imposición de multa por las cuatro (4) interrupciones, así como por la falta de reporte de seis (6) mantenimientos

5.1. Inicio del procedimiento administrativo sancionador

Durante el primer semestre del período 2019; mediante documento V-424-2020 de 8 de julio de 2020, Vasmol SAC[3] **(Apéndice n.° 18)**,remite a la Gerencia de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, el Informe de Supervisión para el Procedimiento n.° 091-2006-OS/CD: "Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión Eléctrica" con código SUP1900072-2020-07-02 **(Apéndice n.° 18)**, para el período 2019, concluyó lo siguiente:

"(...)

6.2. Haber excedido, durante el año 2019, la tolerancia del indicador de performance en los siguientes componentes: (...)

Cuadro n.° 11

Indicador de indisponibilidad

v. Indicador de "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión.

Ítem	Código Extendido del Componente	Tensión	Zona Geográfica	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2019	Excedió Tolerancia anual:2019
1	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	≥30<60	Sierra	29	4	5,32	1,32
2	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	≥30<60	Sierra	19,08	4	5,63	1,63
3	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	≥30<60	Sierra	22,77	4	10,07	6,07
4	L-3314 OMATE - UBINAS	≥30<60	Sierra	35	4	5,17	1,17

Fuente: documento V-424-2020 de 8 de julio de 2020

Con esta infracción se transgredió la tolerancia de "Indisponibilidad", en líneas de transmisión en el nivel de tensión mayor a 30 kV y menor o igual a 138 kV, establecido en Cuadro N° 2 (1), del numeral 6.2 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-0S/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

(...)

6.6. No haber reportado a través del Anexo 4.2 del procedimiento, veinticinco (25) programa de mantenimiento que interrumpieron el servicio eléctrico, durante el 2019. Ver anexo E.

Con estas infracciones se incumplió con lo establecido el ítem 06, del Cuadro N° 3, del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-0S/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD."

[3] Empresa contratada por Osinergmin para la efectuar el procedimiento de supervisión

De esta manera, a través de la División de Supervisión, Osinergmin con Informe de Supervisión n.° DSE-STE-482-2020 de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, inicia el expediente SIGED n.° 202000080612, tomando como antecedente en su numeral 3.2 el Informe EST n.° SUP1900072-2020-07-02, estableció en su numeral 5 como conclusiones:

"Numeral 5.1. Incumplimientos que deben iniciar proceso sancionador

5.1.2. Haber excedido, durante el año 2019, la tolerancia del indicador de performance en los siguientes componentes:
(...)

ii. Indicador de "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión.

Ítem	Código Extendido del Componente	Tensión	Zona Geográfica	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2019	Excedió Tolerancia anual:2019
1	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	≥30<60	Sierra	29	4	5,32	1,32
2	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	≥30<60	Sierra	19,08	4	5,63	1,63
3	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	≥30<60	Sierra	22,77	4	10,07	6,07
4	L-3314 OMATE - UBINAS	≥30<60	Sierra	35	4	5,17	1,17

Con esta infracción se transgredió la tolerancia de "Indisponibilidad", en líneas de transmisión en el nivel de tensión mayor a 30 kV y menor o igual a 138 kV, establecido en Cuadro n.° 2 (1), del numeral 6.2 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según el numeral 9 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 285-2009-0S/CD, consignado en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2003-OS/CD.

5.1.6. No haber reportado a través del Anexo 4.2 del procedimiento, veinticinco (25) programa de mantenimiento que interrumpieron el servicio eléctrico, durante el 2019."

Con lo cual, el 15 de julio de 2020 mediante el Memorándum n.° DSE-STE-239-2020 de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica dirigiéndose al Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión de Electricidad, el resultado del Informe de Supervisión n.° DSE-STE-482-2020 **(Apéndice n.° 18)**,como del Informe de Supervisión para el Procedimiento n.° 091-2006-OS/CD: "Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión Eléctrica" con código SUP1900072-2020-07-02, concluyó *"que se han hallado incumplimientos al Procedimiento para Supervisión del Performance de los Sistemas de Transmisión."*

De este modo, mediante el Informe de Instrucción n.° DSE-FGT-205 de 29 de septiembre del 2023 **(Apéndice n.° 21)**, sobre el expediente n.° 202000080612 definió lo siguiente:

"3.2.2 Indicador de "Indisponibilidad" en líneas de transmisión:
En el cuadro a continuación se expone el detalle del exceso de la tolerancia del indicador que mide la "Indisponibilidad" en líneas de transmisión:

Ítem	Código Extendido del Componente	Tensión	Zona Geográfica	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2019	Excedió Tolerancia anual:2019
1	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	≥30<60	Sierra	29	4	5,32	1,32
2	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	≥30<60	Sierra	19,08	4	5,63	1,63
3	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	≥30<60	Sierra	22,77	4	10,07	6,07
4	L-3314 OMATE - UBINAS	≥30<60	Sierra	35	4	5,17	1,17

que mide la "Indisponibilidad" en líneas de transmisión en el periodo 2019, *incumpliendo con lo establecido en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.*

3.5 Programas y reportes de mantenimiento

Tras la revisión y análisis del Informe de Fiscalización, se observó que, durante el periodo 2019, el Agente Fiscalizado registró veinticinco (25) programas de mantenimiento (...) se advierte que los 17 primeros mantenimientos sin ejecución reportada mostrados en el cuadro precedente se encuentran bajo los alcances del artículo 252 del TUO de la LPAG y el literal g) del numeral 19.1 [4]del artículo 19 del Reglamento de Fiscalización y Sanción , por lo que corresponde disponer el archivo de estos extremos de la instrucción.

De otro lado, con respecto a los ***8 restantes mantenimientos del cuadro precedente (códigos: 26870, 26881, 26893, 26910, 26915, 26933, 26940 y 26970),*** *se verifica que no habrían sido reportados a través del Anexo 4.2 del Procedimiento, por lo cual el Agente Fiscalizado incumplió el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.*

Es así que dicho informe de instrucción, concluyó:

"4.2. ***Iniciar procedimiento administrativo sancionador por los siguientes incumplimientos****:*

(...)

b) Haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.

Calificación legal: Haber incumplido lo establecido en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

(...)

e) No haber reportado, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de ocho (8) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019

Calificación legal: Haber incumplido con lo establecido en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD."

[4] Reglamento de Fiscalización y Sanción, Artículo 19.1. del Literal g) Cuando verifique que ha transcurrido el plazo de prescripción para determinar la existencia de la infracción

De esta manera, a través del Oficio n.° 3087-2023 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la Jefatura de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, notificó a la Gerencia General de Electrosur SA el "Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador", dando lugar a que el **29 de setiembre de 2023** se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, adjuntando el Informe de Instrucción n.° DSE-FGT-205 **(Apéndice n.° 21)**, sobre el cual, la Gerencia Técnica de Electrosur, a través del documento GT-0519-2023 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, procedió a realizar el descargo **(Apéndice n.° 24)** sobre los hechos imputados en el Informe de Instrucción n.° DSE-FGT-205, sobre los siguientes puntos:

> *"a) Haber excedido la tolerancia del indicador "Tasa de fallas" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.*
> *b) Haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.*
> *c) Haber excedido la tolerancia del indicador "Tasa de Fallas" en Equipos de Subestación en el periodo 2019.*
> *d) No haber reportado el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos para ejecutarse en el año 2020."*
> *e) No haber reportado, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de ocho (8) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019."*

Al respecto, mediante el Informe Técnico n.° DSE-STE-688-2023 de 11 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la Jefatura de Supervisión de Transmisión Eléctrica de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, evaluó dichos descargos donde permite ver como fundamentos principales lo siguiente:

"(...)

5.2 Haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.

- **Respuesta:** De las líneas en observación, se cuenta con 33 registros como "Falla Propia"; de los cuales 20 de estos registros debieron ser reportados como "Falla Externa" debido a que la falla fue en otra instalación, que por error material fueron reportados como "Falla Propia".

Código Interrupción	Código	Línea	Fecha de inicio Int.	Fecha de fin Int.	Duración (Horas)	Causa Int.	Tipo Int.	Observación
67548	19490	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	03/01/2019 11:08	03/01/2019 11:38	0.50	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - AUTOTOQUEPALA
67744	19677	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	21/01/2019 14:42	21/01/2019 15:03	0.35	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - AUTOTOQUEPALA
67774	19687	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	25/01/2019 15:42	25/01/2019 15:57	0.25	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - AUTOTOQUEPALA
67837	19692	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	30/01/2019 09:34	30/01/2019 10:44	1.17	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - AUTOTOQUEPALA
67912	19699	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	04/02/2019 11:57	04/02/2019 12:07	0.17	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - CASERO AMOOPE
67942	19710	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	07/02/2019 08:42	07/02/2019 08:57	0.25	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - CASERO AMOOPE
68001	19742	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	14/02/2019 09:57	14/02/2019 11:16	1.32	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 CHILCAQUITA - TARATA
68024	19747	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	17/02/2019 13:26	17/02/2019 14:53	1.45	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - AUTOTOQUEPALA
68060	19760	3334 AUTO TOQUEPALA - ILAVINO	22/02/2019 10:03	22/02/2019 12:45	2.70	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 TARATA - AUTOTOQUEPALA
67784	19691	3334 CHAPI TI - UBINAS	31/01/2019 14:17	31/01/2019 15:54	1.64	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3313 PUQUINA - CHAPI TI
67809	19692	3334 CHAPI TI - UBINAS	28/01/2019 14:06	28/01/2019 14:36	0.50	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3313 PUQUINA - CHAPI TI
67905	19697	3334 CHAPI TI - UBINAS	03/02/2019 10:17	03/02/2019 10:32	0.27	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3313 PUQUINA - CHAPI TI
68014	19698	3334 CHAPI TI - UBINAS	03/02/2019 11:28	03/02/2019 11:34	0.10	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 PUQUINA - PUQUINA
67948	19707	3334 CHAPI TI - UBINAS	06/02/2019 12:36	06/02/2019 12:51	0.25	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3313 PUQUINA - CHAPI TI
67947	19708	3334 CHAPI TI - UBINAS	06/02/2019 12:52	06/02/2019 13:12	0.33	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
67985	19710	3334 CHAPI TI - UBINAS	07/02/2019 13:06	07/02/2019 13:24	0.30	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3313 PUQUINA - CHAPI TI
67995	19720	3334 CHAPI TI - UBINAS	08/02/2019 14:01	08/02/2019 14:14	0.22	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3313 PUQUINA - CHAPI TI
68051	19729	3334 CHAPI TI - UBINAS	11/02/2019 12:01	11/02/2019 12:21	0.33	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68060	19730	3334 CHAPI TI - UBINAS	12/02/2019 11:51	12/02/2019 13:34	1.72	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 SOCABAYA - POLOBAYA
68040	19737	3334 CHAPI TI - UBINAS	13/02/2019 14:14	13/02/2019 14:24	0.17	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68107	19747	3334 CHAPI TI - UBINAS	15/02/2019 10:32	15/02/2019 17:21	6.82	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3333 SOCABAYA - POLOBAYA
68105	19749	3334 CHAPI TI - UBINAS	16/02/2019 13:20	16/02/2019 13:40	0.33	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68154	19764	3334 CHAPI TI - UBINAS	17/02/2019 14:01	17/02/2019 21:32	0.30	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68177	19766	3334 CHAPI TI - UBINAS	19/02/2019 10:09	19/02/2019 10:46	0.62	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68200	19782	3334 CHAPI TI - UBINAS	21/02/2019 13:11	21/02/2019 21:24	0.42	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68041	19728	3335 POLOBAYA - PUQUINA	05/02/2019 11:28	05/02/2019 11:38	0.17	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68039	19729	3335 POLOBAYA - PUQUINA	12/02/2019 11:51	12/02/2019 12:06	0.25	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68172	19767	3335 POLOBAYA - PUQUINA	20/02/2019 16:10	20/02/2019 17:01	0.85	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción corresponde con "Falla externa" o "Falla fuera de la línea". 3335 SOCABAYA - POLOBAYA
68167	19770	3335 POLOBAYA - PUQUINA	20/02/2019 11:36	20/02/2019 16:01	4.42	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
67997	19693	3336 SOCABAYA - POLOBAYA	30/01/2019 10:57	30/01/2019 10:27	0.50	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68038	19728	3336 SOCABAYA - POLOBAYA	05/02/2019 11:43	05/02/2019 13:43	1.83	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68127	19754	3336 SOCABAYA - POLOBAYA	20/02/2019 10:32	20/02/2019 17:24	6.87	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión
68168	19769	3336 SOCABAYA - POLOBAYA	20/02/2019 16:10	20/02/2019 17:04	1.00	Naturaleza	Falla propia	Tipo de interrupción Falla propia/ Corrosión

Datos exportados del Anexo 1.1 Proc. 091 del Portal Osinergmin.

Osinergmin ha considerado los registros incorrectos en el cálculo del indicador "indisponibilidad" motivo por el cual se ha superado la tolerancia del indicador.

Considerando los registros reportados correctamente, no superaria el indicador "indisponibilidad" anual 2019, sin embargo, se ha realizado las compensaciones a los clientes finales (Se adjunta Recibo de Compensaciones).

Finalmente, tomando en cuenta el recálculo del indicador de "Indisponibilidad" de la línea de transmisión L-3334, L3310B, L-3310A y L-3314 y el informe de compensaciones sobre las interrupciones compensadas por la empresa ELECTROSUR en el año 2019 (ver Anexo 1 del Anexo C del presente informe), se tiene el cálculo final del indicador de "Indisponibilidad" de las líneas de transmisión:

Ítem	Código Extendido del Componente	Tensión	Zona Geográfica	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual (horas)	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2019 (horas)	Excedió Tolerancia Anual 2019 (horas)
1	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	≥30<75	SIERRA	29	4	2,27	-
2	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	≥30<75	SIERRA	19,08	4	4,82	0,82
3	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	≥30<75	SIERRA	22,77	4	7,39	3,39
4	L-3314 OMATE - UBINAS	≥30<75	SIERRA	35	4	2,32	-

En ese sentido, se concluye que ELECTROSUR:

- No ha excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en las líneas de transmisión L-3334 y L-3314.
- Haber excedido la tolerancia del indicador de performance de "Indisponibilidad" en las líneas de transmisión L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA en el periodo 2019, incumpliendo con lo establecido en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

5.5 No haber reportado, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de ocho (8) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019.

- **El numeral 3.5 párrafo 10, Osinergmin señala que;** ...con respecto a los 8 restantes mantenimientos del cuadro precedente (códigos: 26870, 26881, 26893, 26910, 26915, 26933, 26940 y 26970), se verifica que no habrían sido reportados a través del Anexo 4.2 del Procedimiento...
- **Respuesta:** Se ha regularizado el reporte de los 8 mantenimientos (códigos: 26870, 26881, 26893, 26910,26915, 26933, 26940 y 26970) a través del anexo 4.2. Como acción correctiva, se ha implementado mejoras para el manejo de información a tiempo real de las actividades programadas.

Evaluación de descargo por parte de Osinergmin:

Luego de verificar en el Portal de Supervisión de Electricidad - SITRAE que la información del reporte de mantenimiento de ejecución (Anexo N° 4.2 del Procedimiento) fue actualizada por ELECTROSUR ***de forma posterior, a lo definido en el ítem 6 del cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, incumpliendo el numeral 6.5.2 del Procedimiento.***

Por lo tanto, no se admite el descargo y se mantiene la imputación., ELECTROSUR incumplió con lo establecido en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD."

Concluyendo lo siguiente:

6.1 INCUMPLIMIENTOS QUE AÚN PERSISTEN:

6.1.1 Haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en las líneas de transmisión siguientes:

Ítem	Código Extendido del Componente	Tensión	Zona Geográfica	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual (horas)	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2019 (horas)	Excedió Tolerancia Anual 2019 (horas)
1	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	≥30<75	SIERRA	19,08	4	4,82	0,82
2	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	≥30<75	SIERRA	22,77	4	7.39	3.39

Haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en líneas de transmisión en el período 2019, configura incumplimiento con lo establecido en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

6.1.2 No haber reportado, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de ocho (8) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019, configura incumplimiento con lo establecido en el numeral 6.3, cuyo plazo esta definido en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

De esta manera, Osinergmin a través del Informe de Instrucción Final n.º 104-2023-DSE de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 26)**, de la Jefatura de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, tomando en consideración los descargos evaluados por la entidad a través del Informe Técnico n.° DSE-STE-688-2023 **(Apéndice n.º 25)**,sobre los hechos atribuidos en el Informe de Instrucción n.º DSE-FGT-205 **(Apéndice n.º 21)**, respecto a los siguientes hechos que han persistido durante el procedimiento administrativo sancionador como son:

"4.1 Haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019

En caso concreto, el Agente Fiscalizado transgredió la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" correspondiente a sus líneas de transmisión: "L-3310B POLOBAYA - PUQUINA" y "L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA", según el siguiente detalle:

Ítem	Línea	Tensión	Zona Geográfica	Longitud (km)	Tolerancia Anual	Indicador Anual 2019	Excedió Tolerancia anual:2019
1	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	≥30<75	Sierra	19.08	4	4.82	0.82
2	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	≥30<75	Sierra	22.77	4	7.39	3.39

(...)

- **Multa por transgredir la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en líneas de transmisión**

 De acuerdo con lo determinado en el presente apartado, la multa aplicable al Agente Fiscalizado por transgredir el indicador "Indisponibilidad" de sus líneas de transmisión, asciende a **US$ 35,805.66**

Líneas de transmisión	Multa (US$)
L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	6,034.31
L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	29,771.34
Multa Total (US$)	**35,805.66**

Considerando que dicha multa ha sido estimada con información vigente al momento de la comisión de la infracción (2019), resulta razonable actualizarla a valor presente de fecha de cálculo de multa, mediante los índices de precios correspondientes. En ese sentido, el valor de la multa total calculada para el Agente Fiscalizado asciende a **S/ 148,755.90**, lo cual es equivalente a **30.05 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).**

Actualización de la multa	Valor
Multa calculada con valores vigentes al momento de la comisión de la infracción (2019) en S/.	S/ 119,546.36[6]
IPM a fecha de comisión de la infracción (promedio 2019)	108.547
IPM vigente a fecha de cálculo de multa (noviembre de 2023)	135.069

4.2 No haber reportado, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de ocho (8) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019

En el presente caso, a fin de determinar la sanción a imponer, se toma en consideración lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad; para ello, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Descripción	Cantidad
Longitud de líneas de transmisión que opera el Agente Fiscalizado.	196.060 km (Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 85 pero menores a 200 Kilómetros)
No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos	8 reportes

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, corresponde imponer al Agente Fiscalizado una multa equivalente a 0.90 UIT."

5. Conclusión

"SANCIONAR a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD S.A. – ELECTROSUR S.A. con una multa ascendente a 30.05 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019, en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA, incumpliendo lo establecido en el Cuadro N° 2 (1) del numeral 6.2 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD.

(...)

SANCIONAR a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD S.A. – ELECTROSUR S.A. con una multa ascendente a 0.90 Unidades Impositivas Tributarias,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

vigentes a la fecha de pago, por no haber reportado, a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de ocho (8) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD."

Es así que, mediante el oficio n.° 372-2023-DSE/UFGT de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la Jefatura de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, notifica a la entidad el resultado expuesto en el Informe de Instrucción Final n.° 104-2023-DSE de 18 de diciembre de 2023, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar sus descargos; sobre lo cual, la entidad a través de la Gerencia Técnica, emitió el documento GT-0007-2024 de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)** con el cual realizó los descargos sobres las conclusiones arribadas por Osinergmin.

Al respecto, la Gerencia Técnica en relación a los dos únicas infracciones identificadas y materia de imputación por parte de Osinergmin, los únicos argumentos expuestos fueron los siguientes:

- **Haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.**

 "*Solicitamos declarar la prescripción de la facultad sancionadora de OSINERGMIN respecto de estas desconexiones (indisponibilidad y por interrupciones por mantenimiento (...)*
 OSINERGMIN no puede inaplicar lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley del Procedimiento Administrativo General para aplicar lo dispuesto en una resolución administrativa, como lo es la Resolución N° 208-2020-OS/CD, y que además fija condiciones menos favorables para los administrados de las que reconoce la Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Siendo evidente la incompatibilidad entre lo que señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de OSINERGMIN, corresponde que se aplique la primera de las mencionadas y, por ende, el archivo del presente procedimiento sancionador por haber operado la prescripción el 12 de febrero de 2023 y el 5 de marzo de 2023, respectivamente.

 En el presente caso no resulta de aplicación la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia 029-2020.

 Al haberse iniciado el presente procedimiento sancionador el 29 de setiembre de 2023, se debe tener presente que antes del 17 de noviembre de 2023 no existía procedimiento administrativo sancionador alguno en trámite. Por consiguiente, al no existir procedimiento sancionador iniciado o en trámite, no se podía suspender plazo alguno."

 Por lo tanto, mediante dichas afirmaciones la entidad solamente dispuso como único argumento solicitar la declaración de prescripción de la acción administrativa, en tanto sobre dicha infracción, durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, no se expuso ningún otro elemento objetivo o de medios de prueba que justifiquen la comisión de la infracción, por cuanto esta no fue negada en ningún extremo ni en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

En relación a ello, el 1 de marzo de 2024, la Gerencia de Supervisión de Electricidad de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, a través de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin N° 688-2024, con el expediente SIGED N° 202000080612, resolvió respecto a dicha infracción lo siguiente:

> *"Al respecto, debe considerarse que la Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, es la norma que tipifica la citada infracción, conforme fue debidamente detallado en la base legal del Informe de Instrucción N° DSE-FGT-205.*
>
> *Así, el literal a) del numeral 2 de la referida resolución establece la sanción por "Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance de las Líneas de Transmisión", contemplando en su literal a.2) la infracción sancionable de "exceder las tolerancias de duración (en horas) en el periodo de un año".*
>
> *Definido lo anterior, **resulta claro que la infracción en cuestión no se configura cuando se producen las desconexiones que son consideradas en el cálculo del indicador de Indisponibilidad de Líneas de Transmisión, sino cuando, tal como señala expresamente la norma, al finalizar el periodo de un año, la tolerancia del indicador de performance ha sido excedida**.*
>
> *Luego de transcurrido el periodo de un año al que alude el citado literal a.2), **no solo se configura la infracción, sino también se determina cuál es el exceso de la tolerancia en el que ha incurrido el Agente Fiscalizado.***
> *(...)*
> *Siendo esto así, **el plazo de prescripción empieza a contabilizarse desde el día siguiente de configurada la infracción; esto es, después de finalizado el periodo de un año al que se refiere la norma; en este caso, el año 2019**.*
>
> *(...) si bien el Agente Fiscalizado considera que, en el presente caso, no resulta de aplicación la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, debido a que el procedimiento sancionador se inició con posterioridad al inicio de su vigencia, debe considerarse que esto no resulta exacto (...) a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se dispuso suspender por 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetas a plazo, que se tramiten en las entidades del Sector Público, y que no estuvieran comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incluyendo los que se encontraran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020.*
> *(...)*
> *Más adelante, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020- PCM, se prorrogó dicha suspensión de plazos hasta el 10 de junio de 2020.*
> *(...)*
> *Por tanto, **se debe considerar la suspensión de plazos antes citada en la evaluación de la prescripción de la facultad de la Autoridad Administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas**.*
>
> *Ahora bien, teniendo en cuenta que la presunta infracción de haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019 se configuró el 31 de diciembre de 2019, el plazo de prescripción previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y Sanción inició su cómputo desde dicha fecha.*

No obstante, este plazo quedó suspendido desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 11 de junio de 2020. Asimismo, luego de reanudado, el plazo quedó suspendido nuevamente desde el día siguiente de notificado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, desde el 29 de septiembre de 2023, reanudándose luego de veinticinco (25) días hábiles de paralizado el procedimiento administrativo sancionador por causa no imputable al administrado, conforme lo dispone el numeral 252.2 del artículo 252 del TUO de la LPAG.

*En consecuencia, resulta claro que, a la fecha, **no ha operado el plazo de prescripción respecto de la imputación de "haber excedido la tolerancia del indicador 'Indisponibilidad' en Líneas de Transmisión en el periodo 2019**".*
Teniendo en cuenta las compensaciones efectuadas, corresponde recalcular el indicador de la siguiente forma:

Ítem	Código Extendido del Componente	Tensión	Zona Geográfica	Longitud (km)	Tolerancia "Indisponibilidad" Anual (horas)	Indicador "Indisponibilidad" Anual 2019 (horas)	Excedió Tolerancia Anual 2019 (horas)
1	L-3334 ALTO TOQUELA - EL AYRO	≥30<75	SIERRA	29	4	2,27	-
2	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	≥30<75	SIERRA	19,08	4	4,82	0,82
3	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	≥30<75	SIERRA	22,77	4	7,39	3,39
4	L-3314 OMATE - UBINAS	≥30<75	SIERRA	35	4	2,32	-

*Del recálculo expuesto en el cuadro precedente, **se verifica que el Agente Fiscalizado no ha excedido el indicador de "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión con respecto a las líneas de transmisión L-3334 y L-3314**, por lo cual corresponde disponer el archivo de este extremo de la imputación.*

*No obstante, el Agente Fiscalizado **sí ha excedido el indicador de "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA, en el periodo 2019**.*

*Por tanto, **ha incumplido lo establecido en el Cuadro N° 2(1) del numeral 6.2 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad**."*

Por otro lado, la Gerencia Técnica a través de los descargos presentados, respecto a la segunda infracción:

- **No haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019**

"Para lo que respecta a lo no reportado sobre los 08 mantenimientos en el anexo n.° 4.1 se le menciona nuevamente que por duplicidad de envío y que Electrosur emitió en el portal extranet según Anexo 1 y habiéndose solicitado al Osinergmin que la carga sea automática y que a la fecha no hay respuesta le solicitamos a usted considerarnos nuestro descargo y archivarlo.

Como ocurre para la infracción anterior, la entidad no pudo sostener argumentos que desvirtúen la comisión de la infracción respecto a no haber reportado la ejecución de los mantenimientos cuestionados en su oportunidad, sino a partir de solicitudes posteriores mejora del sistema utilizado, razón por la cual, Osinergmin resuelve de la siguiente manera:

*"(...) tal como se ha evaluado en el numeral 4.2 de la presente resolución, **con respecto a los mantenimientos N° 26870 y 26881, ejecutados en fechas 19 y 27 de***

septiembre de 2019, respectivamente, la presente imputación debe ser archivada, *por haberse superado el plazo previsto en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y Sanción, concordante con el numeral 252.2 del artículo 252 del TUO de la LPAG.*

Con respecto a los restantes 6 mantenimientos (códigos 26893, 26910, 26915, 26933, 26940 y 26970), ***tal como se observó en el resultado de la actividad de fiscalización y conforme lo admite el propio Agente Fiscalizado****, su ejecución no fue reportada a Osinergmin a través del Anexo 4.2 del Procedimiento.*

En este contexto, se debe tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y Sanción, la responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente. ***Esto significa que la atribución de la responsabilidad se configura ante la verificación del incumplimiento de las obligaciones por el presunto responsable****.*

En consecuencia, se ha verificado que, ***respecto de 6 mantenimientos ejecutados, el Agente Fiscalizado incumplió lo establecido en el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, hecho que constituye infracción según su numeral 9, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad****."*

Motivo por el cual, al no haber existido elementos objetivos diferentes a la comisión de ambas infracciones, más allá de reflejar la pretensión de la entidad por sustraerse del procedimiento administrativo sancionador iniciado, mediante herramientas procesales como la declaración de prescripción de la primera infracción, como el factor de atribución dirigido hacia Osinergmin en el sistema de reportes de mantenimientos; no pudo contradecir la propia comisión de ambas infracciones, dando lugar a que la Gerencia de Supervisión de Electricidad de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, a través de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin N° 688-2024, ratifique el procedimiento de graduación de la sanción establecida en el Informe de Instrucción Final n.° 104-2023-DSE de 18 de diciembre de 2023.

De esta manera, como se advierte en la Constancia de Notificación:202000080612-7 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la entidad fue notificada con el resultado del procedimiento administrativo sancionador contenido en la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024.

5.2. De los recursos impugnatorios

5.2.1. Recurso de reconsideración

Mediante documento GTO-149-2022-2024 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, Edilver Cahuana Condori, jefe de Operaciones y Transmisión, afirma lo siguiente:

"Se ha verificado en el Portal de Osinergmin según los accesos a los que cuenta Electrosur que los mantenimientos con códigos 26893, 26910, 26915, 26933, 26940 y 26970, se encuentran registrados y reportados en el portal de Osinergmin ***con la respectiva fecha de envío según Anexo 4.2.***

Anexo 4.2: Resultado de Programas de Mantenimiento Reportados

Nro. Programa	Fecha de Envío	Líneas/Equipos	Fec. Ini. Real.	Fec. Fin. Real.	Actividades	Local. Afect.	Pot. Real.
27850	14/01/2020 16:31:42	YAT3 YARADA L-6659 TACNA - YARADA	16/01/2020 06:00:00 16/01/2020 08:00:00	16/01/2020 12:00:00 16/01/2020 12:00:00	Ver Actividades Ver Actividades	YARADA YARADA	0.0 0.0
28672	05/12/2019 08:19:19	UB UBINAS	11/12/2019 08:30:00	11/12/2019 12:30:00	Ver Actividades	Ubinas e Ichuña	0.7
28840	13/11/2019 23:29:47	L-6636 LOS HEROES - PARQUE INDUSTRIAL	16/11/2019 05:00:00	16/11/2019 09:00:00	Ver Actividades	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial.	7.4
		PIT1 PARQUE INDUSTRIAL	16/11/2019 05:00:00	16/11/2019 09:00:00	Ver Actividades	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial.	7.4
28936	07/11/2019 22:50:45	PUT1 PUQUINA	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tiabe, Carumas, La Capilla	0.7
		UB UBINAS	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tiabe, Carumas, La Capilla	0.7
		L-3314 OMATE - UBINAS	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tiabe, Carumas, La Capilla	0.7
		L-33198 POLOBAYA - PUQUINA	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tiabe, Carumas, La Capilla	0.7
		L-3313 PUQUINA - OMATE	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tiabe, Carumas, La Capilla	0.7
		OM OMATE	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tiabe, Carumas, La Capilla	0.7
		L-33184 SOCABAYA - POLOBAYA	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tiabe, Carumas, La Capilla	0.7
28915	22/10/2019 20:06:00	YAT3 YARADA L-6659 TACNA - YARADA	26/10/2019 07:00:00 26/10/2019 07:00:00	26/10/2019 12:00:00 26/10/2019 12:00:00	Ver Actividades Ver Actividades	Distrito de Yarada Los Palos Distrito de Yarada Los Palos	0.7 0.62
28910	17/10/2019 22:47:24	TAT2 TACNA	20/10/2019 09:30:00	20/10/2019 09:30:00	Ver Actividades	AGRUP ROSARIO, PLAZA VEA, VILLA HERMOSA, CPM A.B. LEGUIA, CIUDAD DE DIOS, ZOFRA TACNA, MAGOLLO,	1.25
28883	09/10/2019 21:55:27	TOT1 TOMASIRI	12/10/2019 07:00:00	12/10/2019 12:00:00	Ver Actividades	Sama Las Varas, Sama Inclan, Coruca, Valle Locumba, Chipe, Sagollo, Cinto, Camara, ITE, Puerto Grau, Vila Vila,	1.2

De igual forma indicar que para poder registrar en la plataforma de Osinergmin un mantenimiento y/o falla la web de Osinergmin no permite realizarlo directamente, debemos hacer artificios como click derecho en el enlace y abrir una nueva pestaña, en esta nueva pestaña recién nos permite grabar la interrupción, de hacerlo directamente sin abrir la nueva pestaña no guarda la información registrada. Se ha probado con varios navegadores siendo el resultado el mismo, lo cual desestima el aplicativo de Osinergmin para aplicar multas por el no registro de información.

Se ha solicitado en reiteradas oportunidades a Osinergmin que el envío sea de forma automatizada, toda vez que el registro en otro sistema conlleva al error y olvido generando multas.

De lo antes indicado ***se ha verificado en el sistema de Osinergmin que la información se encuentra registrada y muestra una fecha de envío de información****." (El resaltado y subrayado es nuestro)*

Asimismo, mediante documento GZM-0329-2024 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, Percy Javier Rojas Miovich, gerente de la Gerencia Zonal de

Moquegua, también efectúa descargo referido a la infracción por "haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019", manifestando lo siguiente:

*"**1.** Debemos mencionar que, dicha información no nos permite ejercer el derecho de defensa toda vez que no se indican cuáles fueron las desconexiones que se han considerado para concluir que Electrosur excedió el indicador que mide la indisponibilidad en las líneas de transmisión.*

(...) es importante tener en cuenta que, en otros procedimientos sancionadores, si se han señalado las desconexiones que sirven de sustento para imputar el incumplimiento de la tolerancia del indicador "indisponibilidad" en líneas.

así, tenemos por ejemplo que en el informe de instrucción n° dse-fgt-204 del 1 de agosto de 2018 se incluyó información de cada una de las desconexiones y no un resumen como ha sucedido en el presente caso.(...)

considerando que el derecho de defensa se ha visto afectado, corresponde que se declare en este extremo la nulidad del procedimiento sancionador iniciado, a efectos de que se cumplan con el procedimiento establecido en los artículos 254 y 255 del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general.

(...) conforme a ello, la exclusión de plazos en el cómputo del plazo de prescripción por una aplicación extensiva o analógica del decreto de urgencia 029-2020 es contrario a ley.

De otro lado, la aplicación de la prescripción se efectúa caso por caso "prescripción individual" y en la fecha que se cometió cada infracción (no por año); hacer lo contrario contraviene lo señalado en el TUO de la LPAG (ver fundamentación jurídica del numeral 2 del presente informe). debe tenerse presente que ningún dispositivo de menor rango puede contradecir lo establecido en el TUO de la LPAG que sí tiene rango de ley.

***2.** en el presente caso no resulta de aplicación la suspensión dispuesta por el decreto de urgencia 029-2020.*

Al haberse iniciado el presente procedimiento sancionador el 29 de setiembre de 2023, se debe tener presente que de esta fecha no existía procedimiento administrativo sancionador alguno en trámite.

Por consiguiente, al no existir procedimiento sancionador iniciado o en trámite, no se podía suspender plazo alguno.

***3.** Osinergmin debe aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 252 de la ley del procedimiento administrativo general toda vez que no tiene competencia para regular sobre prescripción.*

En este caso, la ley del procedimiento administrativo general ha fijado en el numeral 2 del artículo 252 los parámetros respecto a cómo debe efectuarse el cómputo de los plazos; siendo éstos:

252.2 el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. (...)"

De este modo, tomando los argumentos descritos emitidos la Gerencia Zonal de Moquegua (Jefatura de Unida Operativa Zonal de Moquegua) y la Jefatura de Operaciones y Transmisión (antes Jefe de Control de Operaciones) en los documentos GTO-149-2022-2024 **(Apéndice n.° 30)**,y GZM-0329-2024 **(Apéndice n.° 31)**; la Gerencia General de la entidad; con fecha 22 de marzo de 2024, interpuso recurso de reconsideración **(Apéndice n.° 32)** en contra de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024, como se advierte en su respectivo cargo de recepción.

Sobre lo cual, mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin n.° 1618-2024 **(Apéndice n.° 33)**, Osinergmin en su análisis emitió pronunciamiento sobre dichos argumentos interpuestos en el recurso de reconsideración determinando lo siguiente:

- ✓ **Respecto al recurso de reconsideración por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.**

 1. **Respecto a los argumentos con el numeral n.° 1 del descargo de la entidad**

 Resulta pertinente resaltar que ***el detalle de las desconexiones que se computaron en el cálculo de los indicadores de performance fue puesto en conocimiento del Agente Fiscalizado a través del Informe de Fiscalización N° DSE-STE-482-2020, cuyo Anexo B "Desconexiones que computan en el cálculo de los Indicadores de 'Indisponibilidad y Tasa de falla' en líneas de trasmisión y equipos de subestación"*** *expuso la información en cuestión.*

 El referido informe fue debidamente notificado al Agente Fiscalizado el 25 de septiembre de 2019, por parte de la Autoridad de Fiscalización, mediante el Oficio N° 38-2023-OSGSE- DSE/STE, de conformidad con lo previsto en el numeral 15.3 del Reglamento de Fiscalización y Sanción.

 Del mismo modo, ***el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-205, que dio inicio al procedimiento sancionador, precisó en su numeral 3.2 "Indicadores de Performance" que las desconexiones consideradas en el cálculo de los cuatro indicadores de performance evaluados en virtud del Procedimiento se encontraban detalladas en el Anexo B del Informe de Fiscalización en poder del Agente Fiscalizado****.*

 En consecuencia, el ***Agente Fiscalizado tuvo pleno conocimiento de cada una de las desconexiones computadas en el cálculo de los indicadores y pudo ejercer, en ese sentido, debidamente su derecho de defensa, el cual forma parte de la observancia del Principio del Debido Procedimiento. Por tanto, resulta injustificado considerar que se debe declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador bajo este argumento****. Por el contrario, se advierte que no se ha configurado causal de nulidad alguna por no haberse presentado ninguno de los vicios previstos en el artículo 10 del TUO de la LPAG. (El resaltado y subrayado es nuestro)*

2. Respecto a los argumentos con el numeral n.° 2 del descargo de la entidad

"(...) resulta evidente que el plazo de inicio de los procedimientos sancionadores, que son incoados de oficio, y que, como se ha visto, forman parte del alcance del Decreto de Urgencia N° 029-2020, está referido al plazo que tiene legalmente la Administración para determinar la existencia de infracciones administrativas; en otras palabras, al plazo de prescripción. En esa línea, en el numeral 3.3 del "Protocolo de Supervisión de Osinergmin durante el Estado de Emergencia Nacional decretado en el país ante el brote del COVID-19", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020- OS/CD, publicado el 28 de marzo de 2020, precisó que los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores se encontraron suspendidos por mandato del Decreto de Urgencia N° 029-2020, desde el 23 de marzo de 2020.

(...) con relación a que la prescripción solo puede ser suspendida mediante ley, en observancia del Principio de Legalidad, debe considerarse que la suspensión de plazos dispuesta por el Estado fue dictada a través de normas con rango de ley, tal como es el caso del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus ampliaciones y normas conexas.

En ese sentido, también es equivocado sugerir, como hace el recurrente, que Osinergmin es quien ha dispuesto suspender los plazos legales sin tener competencia para ello, por cuanto las disposiciones provienen de las normas con rango legal antes referidas." (El resaltado y subrayado es nuestro)

3. Respecto a los argumentos con el numeral n.° 3 del descargo de la entidad

"Con respecto a que la prescripción se calcula desde la fecha de cometida cada infracción y no al final del año, en el presente procedimiento administrativo sancionador sí se ha tomado en cuenta la fecha de la infracción en cada cálculo prescriptorio, conforme se desarrolló en el numeral 4.2 de la resolución recurrida. No obstante, ***el Agente Fiscalizado confunde la infracción relacionada a "haber excedido la tolerancia del indicador 'Indisponibilidad' en Líneas de Transmisión en el periodo 2019" con las fechas de las distintas desconexiones que puede haber tenido en sus instalaciones a lo largo del periodo.***

Sin embargo, ***la infracción, conforme expresamente lo estipula el literal a.2) del numeral 2 del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 285-2009-OS/CD, es el exceso de la tolerancia del indicador. La sanción por presentar una desconexión en una línea o equipo de transmisión no ha sido prevista como infracción sancionable en la normativa bajo competencia de este Organismo.***

En consecuencia, ***como ya fue fundamentado en la resolución impugnada, la infracción se configura al finalizar el periodo de un año, cuando la tolerancia del indicador de performance ha sido excedida****." (El resaltado y subrayado es nuestro)*

✓ **Respecto al recurso de reconsideración por no haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019.**

"(...) se ha efectuado una evaluación, tanto de las capturas de pantalla remitidas, como de la información que consta en el SITRAE. Cabe precisar que ***las imágenes muestran la supervisión de la fecha de envío de los programas de mantenimiento del Anexo 4.1 y la verificación del reporte de la información del Anexo 4.2 del***

***Procedimiento. En ese sentido, se ha verificado en la plataforma cuáles fueron las fechas reales de los reportes efectuados por el Agente Fiscalizado a través del Anexo 4.2**, lo que se muestra continuación:*

prog_codigo NRO PROGRAMA	prog_usureg	prog_usumod	prog_fecreg FECHA REPORTE 4.1	prog_fecmod FECHA REPORTE 4.2	prog_estado	prog_fra_plzo_pg	prog_fra_plzo_ej
26870	94338	94338	19/09/2019 21:16:21	27/12/2023 16:44:44	EJ		1547,26
26881	94338	94338	27/09/2019 16:36:44	5/10/2023 00:26:52	EJ		1456,581
26893	108539	94338	9/10/2019 21:55:27	5/10/2023 00:21:54	EJ		1443,515
26910	94338	94338	17/10/2019 22:47:24	5/10/2023 00:17:13	EJ		1435,616
26915	94338	94338	23/10/2019 20:06:08	5/10/2023 00:12:52	EJ		1429,509
26933	94338	94338	7/11/2019 22:50:45	5/10/2023 00:07:29	EJ		1414,422
26940	94338	94338	13/11/2019 23:26:47	5/10/2023 00:00:10	EJ		1408,625
26970	94338	94338	9/12/2019 08:16:19	4/10/2023 23:51:11	EJ		1383,473

*En consecuencia, se observa que los reportes alegados por el Agente Fiscalizado sobre los mantenimientos efectuados en el periodo 2019 **fueron registrados en los meses de octubre y diciembre el año 2023, después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador en fecha 29 de septiembre de 2023.** Esto significa que el procedimiento administrativo sancionador fue debidamente iniciado y la resolución impugnada determinó de forma motivada que el Agente Fiscalizado incurrió en la conducta infractora imputada, **toda vez que no cumplió con reportar la información del Anexo 4.2 del Procedimiento**.*

***Si bien entregó información alrededor de cuatro años después del periodo fiscalizado**, este registro se efectuó **con posterioridad al inicio del procedimiento sancionador**, por lo cual **no correspondía evaluar la configuración del eximente de responsabilidad contemplado en el literal e) del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, Reglamento de Fiscalización y Sanción)**. En consecuencia, la configuración de la infracción fue correctamente determinada de acuerdo con la normativa aplicable.*

*Ahora bien, a pesar de que se ha dejado constancia de la realización del reporte de la información con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, **es necesario precisar que no se observa exactitud en dicha información. Ello, debido a que en todos los reportes del Anexo 4.2, las horas registradas en los campos de "Fec. Ini. Real." y "Fec. Fin. Real." fueron copiadas directa y exactamente del Anexo 4.1, lo que no refleja el horario real de ejecución de los mantenimientos**. En consecuencia, **tampoco corresponde, en el presente caso, considerar que el Agente Fiscalizado corrigió su conducta infractora dentro del procedimiento administrativo sancionador**.*

*Siendo así, queda desestimado este extremo del recurso de reconsideración. Cabe añadir, finalmente, que **los inconvenientes que haya tenido el Agente Fiscalizado en los pasos involucrados en el grabado de información en la plataforma SITRAE no desvirtúan el incumplimiento de su obligación y, de corresponder, debieron ser tratados oportunamente ante la Unidad de Supervisión de Transmisión Eléctrica de esta División**.*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Cabe resaltar, Osinergmin considerando los argumentos expuestos por la entidad, **particularmente** respecto a lo argumentado por la Gerencia Zonal

Moquegua **por la comisión de la primera infracción por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019**, el ente fiscalizador detectó lo siguiente:

> *"Se advierte que **el Agente Fiscalizado, a lo largo de su recurso impugnatorio, expone argumentos y cuestiones de puro derecho que ya fueron tratados en la resolución recurrida**, por lo que se colige que **el propósito que persigue es una variación del análisis legal efectuado en la decisión impugnada, lo que no corresponde ser cuestionado a través de un recurso de reconsideración**, en concordancia con lo estipulado en el artículo 220 del TUO de la LPAG."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, Osinergmin advirtió que el recurso de reconsideración en este extremo, corresponde aspectos jurídicos que no fueron pertinentes para el recurso impugnado, además de haber sido repetitivos, al tratarse de los mismos argumentos expuestos durante el inicio del procedimiento administrativo sancionador; lo que permite corroborar una vez más que respecto a la comisión de la infracción por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019; la Gerencia Zonal de Moquegua, no dispuso de información ni documentación pertinente que desvirtúen una justificación sobre las cuatro (4) interrupciones observadas y ocurridas en el período 2019.

Por otro lado, respecto a la **segunda infracción por no haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019**, Osinergmin confirmó que la entidad solamente registró el programa de mantenimiento para las interrupciones ocurridas en el período 2019, de conformidad con el anexo n.° 4.1 de la información a registrar en la extranet de Osinergmin, pero no respecto al anexo n.° 4.2 para el reporte de los seis (6) mantenimientos a dichas interrupciones reportadas durante el período 2019; lo que fue corroborado en la captura de pantalla expuesto por Osinergmin, donde permite ver que si bien reportó los seis (6) mantenimientos, estos se hicieron cuatro (4) después en el período 2023, después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

De este modo, mediante la Gerencia de Supervisión de Electricidad mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin n.° 1618-2024 de 16 de mayo de 2024, notificada a la entidad el 17 de mayo de 2024 resolvió lo siguiente:

> *"Se resuelve:*
> *Artículo Único.- **Declarar infundado el recurso de reconsideración** interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – Electrosur S.A. contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 688-2024, confirmar la citada resolución."*

5.2.2. Recurso de apelación

De esta manera, el 10 de junio de 2024 la Subgerencia Legal representando a la entidad interpuso recurso de apelación **(Apéndice n.° 34)** en contra de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 1618-2024, resolviendo a través de la Resolución N° 87-2024-OS/TASTEM-S1 **(Apéndice n.° 35)** del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería Osinergmin, en su análisis sobre los siguientes puntos:

Argumentos presentados por la Subgerencia Legal

- **Respecto al argumento por no haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019**

Al respecto, mi representada manifestó que para poder registrar en la plataforma de Osinergmin un mantenimiento y/o falla la web de Osinergmin no permite realizarlo directamente, debemos hacer artificios como click derecho en el enlace y abrir una nueva pestaña, en esta nueva pestaña recién nos permite grabar la interrupción, de hacerlo directamente sin abrir la nueva pestaña no guarda la información registrada. Se ha probado con varios navegadores siendo el resultado el mismo, lo cual desestima el aplicativo de Osinergmin para aplicar multas por el no registro de información (...) mi representada coordina y se comunica con Osinergmin sobre dichos conflictos, la situación es que no se tiene una solución que brinde el mismo Osinergmin.

- **Respecto al argumento por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.**

Osinergmin para aplicar sanciones ha prescrito toda vez que han transcurrido más de 4 de años, la resolución impugnada se limitó a indicar que "la infracción se configura al finalizar el periodo de un año, cuando la tolerancia del indicador de performance ha sido excedida" y bajo dicho fundamento ha resuelto sin analizar si las infracciones imputadas a mi representada, han prescrito, lo cual, hace que la resolución adolezca de vicio de nulidad, al carecer de motivación alguna para absolver nuestros fundamentos.

Por lo que, esta ausencia de revisión y pronunciamiento hace que la resolución, adolezca de falta de motivación, el cual es un requisito para la validez del acto administrativo".

Análisis realizado por Osinergmin sobre dichos argumentos

- **Respecto al argumento por no haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019**

*"(...) de acuerdo con lo dispuesto por el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, **la concesionaria debía realizar el referido reporte dentro del plazo de 10 días posteriores de finalizada la ejecución de los mantenimientos que involucren interrupción de suministro público de electricidad.** En la siguiente tabla se observan las fechas en que se efectuaron los mantenimientos imputados y la fechas en las cuales finalmente la concesionaria efectuó el reporte:*

Código	Fecha de Ejecución de Mantenimiento	Vencimiento del plazo para reporte	Fecha de Reporte	Tiempo en exceso transcurrido
26893	9/10/2019	19/10/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 17 días
25910	17/10/2019	27/10/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 9 días
26915	23/10/2019	2/11/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 3 días
26933	7/11/2019	17/11/2019	5/10/2023	3 años, 10 meses y 18 días
26940	13/11/2019	23/11/2019	5/10/2023	3 años, 10 meses y 24 días
26970	9/12/2019	19/12/2019	4/10/2023	3 años, 9 meses y 16 días

*Se desprende que **la conducta de ELECTROSUR se enmarca en una infracción permanente, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por el ítem 6 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento, la concesionaria tenía el deber de realizar el reporte de la ejecución de los mantenimientos que involucren interrupción de suministro público de electricidad dentro del plazo de 10 días posteriores de finalizada dicha ejecución**; sin embargo, incumplió tal obligación, es decir, **desarrolló***

una conducta omisiva que cesó el 4 y 5 de octubre de 2023, fecha en la cual recién realizó el referido reporte, cesando en esa oportunidad la infracción permanente en la que había incurrido e iniciándose así el cómputo del plazo de prescripción conforme lo dispuesto por el literal b) del artículo 32° del Reglamento de Fiscalización y Sanción.

Por tanto, considerando que el cómputo del plazo de prescripción inició el 6 de octubre de 2023 y que la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 688-2024 fue emitida y notificada el 1 de marzo de 2024, se verifica que entre dichas fechas transcurrieron 4 meses y 25 días, no habiéndose excedido de modo alguno el plazo de prescripción de 4 años.

*(...) **la responsabilidad objetiva constituye un criterio previsto en las normas que regulan los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de Osinergmin**, siendo que su aplicación resulta de la constatación del hecho y su calificación como infracción en el tipo administrativo sancionable.*

(...) los supuestos inconvenientes señalados por ELECTROSUR no constituyen de ninguna manera impedimentos para realizar el reporte de los mantenimientos, toda vez los reportes sí pueden ser efectuados (conforme lo reconoce la propia concesionaria), siendo de su responsabilidad capacitar adecuadamente a su personal a fin de poder realizar los reportes dentro del plazo establecido y evitar así incurrir en incumplimientos como el acontecido en el presente caso. (El resaltado y subrayado es nuestro)

- **Respecto al argumento por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.**

"(...) la recurrente señala que la facultad de Osinergmin para aplicar sanciones ha prescrito toda vez que han transcurrido más de 4 de años desde la fecha en que ocurrieron las desconexiones de las líneas. Al respecto, es oportuno precisar que en el presente caso no se está sancionando a la ELECTROSUR por las desconexiones ocurridas en las líneas de transmisión L-3310B (Polobaya – Puquina) y L-3310A (Socabaya – Polobaya), sino porque luego de la correspondiente evaluación efectuada durante la supervisión, se determinó que tales desconexiones excedieron las tolerancias de duración (en horas) en el período de un año.

Por tanto, dado que el periodo supervisado corresponde al año 2019, el plazo de prescripción para el caso de la imputación referida a exceder la tolerancia del indicador de Indisponibilidad comienza a correr a partir del 1 de enero de 2020.

*De la verificación de los plazos indicados en los párrafos precedentes, se advierte que **no se configuró la prescripción de la potestad sancionadora de Osinergmin respecto de la infracción administrativa objeto de análisis, toda vez que la resolución de sanción fue emitida a los tres (3) años, nueve (9) meses y veintiún (21) días.*** (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, mediante dichos fundamentos de análisis Osinergmin resuelve lo siguiente:

"Se resuelve:
*Artículo 1°.- **Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Sociedad Anónima - ELECTROSUR S.A., contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 1618-2024** de fecha 16 de mayo de 2024 y **Confirmar dicha resolución en todos sus extremos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.***

*Artículo 2°.- **Declarar agotada la vía administrativa**."*

Al respecto, lo resuelto por Osinergmin y con lo cual el procedimiento administrativo sancionador agotó la vía administrativa permite confirmar lo siguiente:

i. Respecto al argumento por no haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019

La entidad debía realizar el referido "**reporte de mantenimiento**" dentro del plazo de 10 días posteriores de finalizada la ejecución de los mantenimientos que involucren la interrupción de suministro público de electricidad, conforme a lo establecido en el anexo n.° 4.2 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD; en tanto, solo reportó el "**programa de mantenimiento**" establecido en el anexo n.° 4.1.

Por lo que si bien argumenta haberlo hecho posteriormente, no lo hizo dentro del plazo establecido de 10 días posteriores a la ejecución del mantenimiento, configurando de dicha manera la infracción atribuida; por lo que objetivamente lo hizo a los más de tres (3) años después del plazo que tuvo para hacerlo, es decir, inoportunamente y después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; con lo cual la entidad admite y confirma no haberlo hecho desde hace más de tres años, en tanto lo que hizo fue con el fin de acogerse a algún beneficio eximente o atenuante de la sanción a imponerse, en tanto ello no operaba al haberse realizado después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador entre el 4 y 5 de octubre de 2023.

Por otro lado, al tratarse de una infracción de naturaleza continuada, cesada su comisión entre el 4 y 5 de octubre de 2023, el cómputo del plazo de prescripción se contabiliza a partir de dicha fecha; por lo que el argumento solicitado por supuesta prescripción carece de sustento legal; lo cual refleja una vez más que la entidad no desconoció la comisión de la infracción en ninguna oportunidad, sino la admite al haber pretendido subsanarla inoportunamente después de más tres años, reiterando la posición de la entidad por acogerse solamente mediante herramientas jurídicas eximentes o atenuantes de la responsabilidad que ya estaba configurada.

Por lo contrario, ello permitió demostrar que la entidad al pretender subsanar después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador lo que no hizo hace más de tres (3) años, confirma que la afirmación sin sustento alguno de haber tenido limitaciones de registro, no constituyen de ninguna manera impedimento para haber realizado el reporte de los mantenimientos, toda vez que los reportes sí podían ser efectuados.

ii. Respecto al argumento por haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019.

La conducta infractora atribuida por Osinergmin confirmada en la vía administrativa sobre las desconexiones en las líneas de transmisión L-

3310B (Polobaya – Puquina) y L-3310A (Socabaya – Polobaya), se determinó que tales desconexiones excedieron las tolerancias de duración (en horas) en el período de un año; se determinó que tales desconexiones excedieron las tolerancias de duración (en horas) en el período de un año.

Por lo tanto, el plazo de prescripción para el caso de la imputación referida a exceder la tolerancia del indicador de indisponibilidad durante el período 2019, comienza a correr a partir del 1 de enero de 2020; no se configuró la prescripción de la potestad sancionadora de Osinergmin respecto de la infracción administrativa objeto de análisis; toda vez que la resolución de sanción fue emitida a los tres (3) años, nueve (9) meses y veintiún (21) días.

6. Pago ocasionado por ambas conductas infractoras sancionadas

La Jefatura de Gestión de Mantenimiento con el fin de establecer las acciones a continuar, teniendo en cuenta que se agotó la vía administrativa sobre dicho procedimiento administrativo sancionador; mediante documento GT-GM-0553-2024 **(Apéndice n.° 36)**,de 25 de setiembre de 2024 solicitó a la Gerencia Zonal de Moquegua y al Jefe de Operaciones y Transmisión, lo siguiente:

> *"corresponde a la Gerencia Zonal Moquegua preparar el informe técnico con nuevos elementos de sustento respectivos (fundamentos y pruebas) adicionales a los ya presentados, a fin de desvirtuar los hechos imputados en vía judicial, sobre la siguiente sanción:*
>
> *Respecto a la multa de 28.88 UIT por haber excedido la tolerancia del indicador "indisponibilidad" en líneas de transmisión L-3310B Polobaya - Puquina y L-3310A Socabaya – Polobaya*
>
> *corresponde a la Departamento de Operaciones y Transmisión preparar informe técnico con nuevos elementos de sustento respectivos (fundamentos y pruebas) adicionales a los ya presentados, a fin de desvirtuar los hechos imputados en vía judicial, sobre la siguiente sanción:*
>
> *Respecto a la multa de 0.90 UIT por no haber reportado a través del Anexo N° 4.2 del Procedimiento la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico."*

Sin embargo, el 3 de octubre de 2024, la Jefatura de Gestión de Mantenimiento con documento GT-GM-0577-2024 **(Apéndice n.° 36)**,informó a la Gerencia Técnica que:

> ***"No se tiene pronunciamiento de la Gerencia Zonal Moquegua sobre la sanción - multa de 28.88 UIT*** *por haber excedido la tolerancia del indicador "indisponibilidad" en líneas de transmisión L-3310B Polobaya – Puquina y L-3310A Socabaya - Polobaya."*
>
> *El departamento de Operaciones y Transmisión envió los descargos en el documento* ***GTO-0497-2024****, requerimiento de informe técnico para impugnar resolución de Osinergmin,* ***reiteramos que en el portal de Osinergmin se puede verificar la fecha de envío de la información dentro del plazo (plataforma al cual tiene acceso las concesionarias), tal como se indica en el anexo 4.2***

Considerando ello, la Subgerencia Legal mediante documento GSL-1364-2024 de 24 de octubre de 2024, como resultado de la evaluación de lo informado por la Gerencia Técnica de la Entidad, indica a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente:

"(...) no se remite mayor información técnica sobre lo señalado en la Resolución N° 87-2024-OS/TASTEM-S1, para la evaluación respectiva a la presentación de una demanda judicial, más bien ***se advierte que la Gerencia Zonal Moquegua, pese a haber tomado conocimiento, según trazabilidad del expediente, no ha remitido mayor informe técnico****, y* ***reiteran lo señalado en el documento GTO-0479-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024****.*

3. Por lo tanto, de la revisión de la información señalada en los informes de sustento del área técnica para impugnar la Resolución N° 87-2024-OS/TASTEM-S1, ***no se identifica sustento técnico que levante la observación y que no existe mayores argumentos técnicos o pruebas para impugnar la resolución en vía judicial, por tal motivo; el índice de éxito al iniciarse un proceso judicial bajo las mencionadas características es bajo****.*

4. En tal sentido, al no contar con mayor opinión técnica para impugnar en vía judicial, se evaluó el costo – beneficio de incurrir en mayores gastos al iniciar una acción contencioso administrativo en el Poder Judicial antes los hechos descritos.

En consecuencia, ***bajo un análisis costo-beneficio de incurrir en mayores gastos al impugnar la resolución en vía judicial, corresponde realizar el pago de la presente multa de 29.78 UIT, que asciende a la suma de S/ 153,367.00*** *(Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete con 00/100 Soles), el mismo que debe ser efectuado antes del día 04 de noviembre de 2024."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

De este modo, mediante **documento de pago n.° 6500003406** de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad tuvo que proceder al pago de la multa ascendente a **S/ 153 367,00**, teniendo en cuenta que en lo que corresponde a la multa impuesta de **28,88 UIT equivalente a la fecha de pago, por "haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019", ascendía a S/ 148 732,00,** con código de servicio n.° 200008061201, mientras la multa impuesta de **0,90 UIT equivalente a la fecha de pago "por no haber reportado la ejecución de seis (6) mantenimientos durante 2019", ascendía a S/ 4,635.00,** con código de servicio n.° 200008061202; de este modo, consentida por la Entidad la decisión adoptada por Osinergmin y materializado el daño económico a la empresa como resultado de los hechos identificados.

De esta manera, considerando los antecedentes expuestos, los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

A) INTERRUPCIONES POR LA REITERADA OMISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS OPERATIVO EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-3310A "SOCABAYA – POLOBAYA" Y L-3310B "POLOBAYA – PUQUINA", COMO DE PREPARACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN POR FUERZA MAYOR, HAN OCASIONADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 148 732,00 POR PAGO DE MULTAS

1) Interrupciones en las líneas de transmisión L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA

Durante el primer semestre del período 2019, conforme a lo expuesto en el Informe del Procedimiento n.° 091-2006-OS/CD: "Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión Eléctrica" con código n.° SUP1900072-2020-07-02 **(Apéndice n.° 18)**, y descargos de la entidad sobre el informe de Informe de Instrucción n.° DSE-FGT-205 **(Apéndice n.° 24)**, la entidad reportó un total de doscientos ochenta y siete (287) registros en desconexiones de líneas de transmisión y transformadores de potencia,

de los cuales treinta y tres (33) interrupciones que corresponden a la Municipalidad General Sánchez Cerro de Moquegua, permite ver lo siguiente:

CUADRO N.° 12
REPORTE DE DESCONEXIONES PRIMER SEMESTRE 2019

Codigo Interrupcion	Codigo	Linea	Fecha de Inicio Int.	Fecha de Fin Int.	Duracion (Horas)	Causa Int.	Tipo Int.	Observacion
47508	193561	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	03/01/2019 11:00	03/01/2019 11:36	0.53	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 TARATA - ALTO TOQUELA
47754	194324	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	23/01/2019 14:42	23/01/2019 15:00	0.3	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3306 SAMTA - CASERIO ARICOTA
47774	194485	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	25/01/2019 15:42	25/01/2019 15:27	0.25	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3306 SAMTA - CASERIO ARICOTA
47830	194968	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	30/01/2019 07:30	30/01/2019 08:48	1.32	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 TARATA - ALTO TOQUELA
47911	195068	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	04/02/2019 11:57	04/02/2019 12:15	0.3	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3306 SAMTA - CASERIO ARICOTA
47942	195148	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	07/02/2019 06:47	07/02/2019 08:56	2.15	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3306 SAMTA - CASERIO ARICOTA
48001	195421	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	14/02/2019 09:17	14/02/2019 11:00	1.28	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3312 CHALLAQUAYA - TARATA
48254	196407	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	07/03/2019 13:10	07/03/2019 14:15	1.05	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 TARATA - ALTO TOQUELA
49583	203686	L-3314 ALTO TOQUELA - ELAYRO	02/11/2019 10:19	02/11/2019 12:31	2.27	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 TARATA - ALTO TOQUELA
47799	194616	L-3314 OMATE - UBINAS	27/01/2019 14:22	27/01/2019 15:58	1.6	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 PUQUINA - OMATE
47809	194672	L-3314 OMATE - UBINAS	28/01/2019 14:46	28/01/2019 15:24	0.33	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 PUQUINA - OMATE
47907	195045	L-3314 OMATE - UBINAS	03/02/2019 12:15	03/02/2019 14:31	2.27	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 PUQUINA - OMATE
48916	195287	L-3314 OMATE - UBINAS	05/02/2019 11:20	05/02/2019 11:38	0.3	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3310B POLOBAYA - PUQUINA
47948	195157	L-3314 OMATE - UBINAS	06/02/2019 12:36	06/02/2019 12:48	0.17	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 PUQUINA - OMATE
47947	195108	L-3314 OMATE - UBINAS	06/02/2019 12:20	06/02/2019 13:12	0.37	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
47980	195217	L-3314 OMATE - UBINAS	08/02/2019 13:09	08/02/2019 13:14	0.08	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 PUQUINA - OMATE
47982	195220	L-3314 OMATE - UBINAS	08/02/2019 14:02	08/02/2019 14:15	0.27	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Falla fue en la linea L-3313 PUQUINA - OMATE
48031	195333	L-3314 OMATE - UBINAS	11/02/2019 12:09	11/02/2019 12:15	0.17	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48038	195359	L-3314 OMATE - UBINAS	12/02/2019 11:51	12/02/2019 13:34	1.72	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA
48040	195375	L-3314 OMATE - UBINAS	12/02/2019 15:04	12/02/2019 15:19	0.08	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48279	196367	L-3314 OMATE - UBINAS	05/03/2019 16:32	05/03/2019 17:21	0.82	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA
48249	196430	L-3314 OMATE - UBINAS	06/03/2019 13:26	06/03/2019 13:44	0.33	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48258	196480	L-3314 OMATE - UBINAS	07/03/2019 14:57	07/03/2019 15:20	0.38	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48371	196548	L-3314 OMATE - UBINAS	09/03/2019 15:08	09/03/2019 15:45	0.6	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48305	197102	L-3314 OMATE - UBINAS	27/03/2019 13:13	27/03/2019 13:29	0.27	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48916	195098	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	05/02/2019 11:20	05/02/2019 11:38	0.3	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48038	195357	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	12/02/2019 11:51	12/02/2019 13:34	1.72	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA
48279	196369	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	05/03/2019 16:32	05/03/2019 17:21	0.82	Forzada	Falla propia	El tipo de interrupcion debe ser "Fallaexterna"Fallafue en la linea L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA
48505	198878	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	28/04/2019 11:34	28/04/2019 16:05	4.52	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
47693	194069	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	16/01/2019 10:50	16/01/2019 16:57	6.12	Forzada	Falla externa	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48038	195392	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	12/02/2019 11:51	12/02/2019 13:43	1.87	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
48279	196364	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	05/03/2019 16:32	05/03/2019 17:21	0.82	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto
49448	202613	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	03/10/2019 16:03	03/10/2019 17:45	1.27	Forzada	Falla propia	Tipo de interrupcion Falla propia/ Correcto

Al respecto, dicho reporte descrito en el cuadro n.° 11 permite destacar que las interrupciones con mayor tiempo de indisponibilidad anual sobre la misma línea de transmisión afectada y que superaron las cuatro (4) horas de tolerancia de los indicadores de performance, además de haber sido clasificadas como "falla propia", fueron las siguientes interrupciones:

CUADRO N.° 13
INTERRUPCIONES POR FALLA PROPIA QUE SUPERARON LAS CUATRO (4) HORAS DE INDISPONIBILIDAD INJUSTIFICADA

Código de Interrupción	Línea de Transmisión	Fecha y hora de Inicio	Fecha y hora de Término	Duración horas
48916	L-3310B – Polobaya- Puquina	05/02/2019 11.20 am	05/02/2019 11.38 am	0,3
48505	**L-3310B – Polobaya- Puquina**	**28/04/2019 11.34 am**	**28/04/2019 16.05 pm**	**4,52**
47693	**L-3310A - Socabaya -Polobaya**	**16/01/2019 10.50 am**	**16/01/2019 16.57 pm**	**6,12**
49448	L-3310A -	03/10/2019	03/10/2019	1,27

Código de Interrupción	Línea de Transmisión	Fecha y hora de Inicio	Fecha y hora de Término	Duración horas
	Socabaya -Polobaya	16.33 pm	17.49 pm	

Fuente : Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024
Elaborado: Comisión Auditora

Cabe resaltar, solamente con las interrupciones ocurridas en el mes de **enero de 2019 con 6,12 horas** de indisponibilidad en la línea de transmisión L-3310A - Socabaya – Polobaya, como en el **mes de abril con 4,52 horas** en la línea de transmisión L-3310B - Polobaya – Puquina, superaron las **cuatro (4) horas de tolerancia de indisponibilidad anual**, por su largo período de tiempo ocupado, colocando a la entidad en un escenario de la comisión de infracción sobre cada línea de transmisión afectada; no obstante ello, debe tenerse en cuenta, que la configuración de la infracción para efecto de la cuantificación de la sanción aplicable, considera acumulativamente todas aquellas desconexiones sobre una misma línea de transmisión, cuya indisponibilidad haya superado las cuatro (4) horas de tolerancia durante el período anual.

En tal sentido, con el fin de determinar las causas y acciones programadas adoptadas sobre dichas interrupciones, la Gerencia Zonal de Moquegua (antes Unidad Operativa de la Zonal Moquegua) a través del documento GZM-0519-2026 de 20 de abril de 2026, y de acuerdo al detalle informado en los documentos GZM-TF-0056-2026 del Técnico Líder de Fiscalización y GZMO -0251- 2026 de la Jefatura de Operaciones de la Zonal Moquegua **(Apéndice n.° 37)**, informó respecto a dichas interrupciones lo siguiente:

1. ***"NO se registran solicitudes de Fuerza Mayor (CODOSI)"***

2. *"Se detalla la causa y las acciones adoptadas por el Departamento de Operaciones con documento GZMO-0251- 2026 para cada evento:*

 2.1. Interrupción 48916 (05/02/2019): *Evento de corta duración (0.3 horas) en la línea L-3310B. Al ser una falla de impacto menor, fue atendida mediante maniobras de restablecimiento inmediato por el personal técnico de turno.*
 2.2. Interrupción 48505 (28/04/2019): *Interrupción de 4.52 horas en la L-3310B. La falta de trámite de fuerza mayor responde a que la falla se originó por el agotamiento de la vida útil de componentes, lo cual fue asumido como mantenimiento correctivo propio de la empresa.*
 2.3. Interrupción 47693 (16/01/2019): *Evento de 6.12 horas en la L-3310A y L-3310B. A pesar de la magnitud, se priorizó el restablecimiento del servicio mediante brigadas de emergencia, sin generar el expediente de exclusión ante el regulador.*
 2.4. Interrupción 49448 (03/10/2019): *Evento de 1.27 horas en la L-3310A. Se procedió con el patrullaje y reparación de los componentes afectados bajo los protocolos estándar de operación."*

Sin embargo, considerando que no se brindó información respecto a lo solicitado sobre las causas que ocasionaron las interrupciones con código n.°s 48916, 48505, 47693 y 49448, y dado que no fueron registradas como solicitudes para ser calificadas como **"fuerza mayor"**; es que se le solicitó a la Gerencia Zonal de Moquegua mediante documento DA-JC2-0023-2026 de 14 de mayo de 2026, ampliado y reiterado, respectivamente, mediante documento DA-JC2-0024-2026 y DA-JC2-0024-2026 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**,, los informes técnicos detallados sobre las causas identificadas como las medidas adoptadas **"programadas"** justificando la **"duración de horas ocupadas"**, la cual, mediante documento GZM-0692-2026 de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, indica que:

"(...) en relacionado con los informes técnicos detallados e informes finales de 04 interrupciones correspondientes al año 2019 (Línea de Transmisión L-3310), cumplo con informar lo siguiente:

Esta Gerencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la documentación solicitada en nuestros archivos físicos, digitales y sistemas operativos históricos, contando con el apoyo de nuestra Jefatura de Operaciones.

Lamentablemente, debo comunicar que, tras los esfuerzos realizados, ***no ha sido posible hallar los "informes técnicos detallados" ni los "informes finales de interrupción" de los eventos citados****. (...)."*

Lo que permite resaltar, sobre las cuatro (4) interrupciones que dieron lugar a que acumulativamente se encuentren identificadas como interrupciones de suministro que superaron las cuatro (4) horas de indisponibilidad en las mismas líneas de transmisión afectadas; **no disponen de la emisión de informes técnicos ni información alguna sobre la investigación de lo ocurrido**, que justifiquen la **"duración de las horas ocupadas dentro de lo programado (tiempo de respuesta)"**; lo cual sumado a ello, han permitido identificar lo siguiente:

i. Línea de transmisión afectada: L-3310A - Socabaya – Polobaya

CUADRO N.° 14
LÍNEA DE TRANSMISIÓN AFECTADA: L-3310A - SOCABAYA - POLOBAYA

Código de Interrupción	Línea de Transmisión	Fecha y hora de Inicio	Fecha y hora de Término	Duración horas
47693	L-3310A – Socabaya - Polobaya	16/01/2019 10.50 am	16/01/2019 16.57 pm	6,12
49448	L-3310A - Socabaya - Polobaya	03/10/2019 16.33 pm	03/10/2019 17.49 pm	1,27
Horas de indisponibilidad acumulada				7,39

Fuente : Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024
Elaborado: Comisión Auditora

✓ **Interrupción con código n.° 47693 de 16/01/2019 con 6,12 horas:**

Dado que Percy Javier Rojas Miovich, gerente de la Gerencia Zonal de Moquegua con la Jefatura de Operaciones de la Zonal de Moquegua (antes Jefatura de Mantenimiento Zonal de Moquegua a cargo del mismo) indicó que no disponen de información relacionada a lo ocurrido el 16 de enero de 2019, como del informe técnico o de investigación que detalle y justifique el tiempo de duración de las horas ocupadas; se solicitó a Walter Fredy Ramos Calizaya, supervisor de Calidad y Fiscalización de la Zonal Moquegua, quien mediante documento GZMC-TLC-0187-2026 de 18 de junio 2026 **(Apéndice n.° 39)**, informó la existencia de los correos electrónicos de 17 y 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, que también fueron remitidos y hecho de conocimiento en su oportunidad a Percy Javier Rojas Miovich, jefe del Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, donde el correo electrónico de 24 de enero de 2019, permite advertir el reporte del Centro de Control Tacna, quien informó lo siguiente:

"(...) los archivos de correo se ha encontrado comunicado extensivo de centro de control Tacna el día 24/01/2019 después de 8 días de ocurrido el evento, como se muestra en el print: se adjunta anexo 01, el cual detalla lo siguiente:

1. *Código de evento: 47693*
2. *Causa de la perturbación:* ***Otros, causado por otra empresa externa***

*3. **Detalle de la causa**: Se produjo la desconexión de la línea 33KV con apertura del interruptor de alta tensión denominado con código O-27; **debido a una manipulación por parte del personal de EGASA S.A**.; cuya falla ha ocasionado la salida del sistema*
eléctrico Puquina, Omate, Obinas y sistema eléctrico Ichuña." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Cabe indicar, como se desarrolló en los antecedentes del presente, el Plan de Contingencias Operativo para Sistemas de Transmisión correspondiente al período 2019 - 2020, estableció en su numeral 5) sobre evaluación de riesgos, como riesgos para los sistemas de transmisión los siguientes:

- ***Riesgo por Error Humano:***
 Estos riesgos normalmente son generados por errores de operación o por maniobras inadecuadas durante las actividades de mantenimiento de subestaciones y líneas de transmisión, las cuales podrían dañar los equipos de transmisión, originando así que la instalación quede indisponible hasta efectuar las correcciones correspondientes.

- ***Riesgos por Acción de Terceros:***
 Estos riesgos son latentes en las instalaciones de transmisión, pueden ser ocasionados accidentalmente o por actos de vandalismo de terceras personas.

 Las estructuras de las líneas de transmisión pueden ser afectadas por el tránsito vehicular.

 Las torres de celosía, pueden ser afectadas por hurto de los pernos de sujeción de los entramados, tal como el reciente evento ocurrido sobre las estructuras del enlace Santuario - Socabaya.

 Las líneas de transmisión también están expuestas a actos vandálicos como rotura de aisladores, hurtos de cables de puestas a tierra y conductores.

Sin embargo, para las líneas de transmisión L-3310B, Polobaya – Puquina y L-3310A, Socabaya – Polobaya, el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, solamente previó en su numeral 5) literal a) como **"riesgos operacionales"** lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Riesgos operacionales 2019 - 2020

Ítem	Instalación	Elemento Crítico	Contingencia	Probabilidad de Ocurrencia	Magnitud de la Contingencia	Tiempo de Restricción de operación (h)	Consecuencias
1	LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3310A Socabaya - Polobaya	0.1	Ligeramente Dañina	1.52	Se abre el Interruptor O-27 de la SE. Socabaya
2		Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3310B Polobaya - Puquina	0.1	Ligeramente Dañina	1.52	Se abre el Interruptor O-27 de la SE. Socabaya
3		Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3331 Caserío Aricota - Challaguaya	0.1	Ligeramente Dañina	3.65	Mantenimiento Preventivo de la SE. Sarita
4		Transformador, Interruptor, Seccionador de Potencia	L-3332 Challaguaya - Tarata	0.1	Ligeramente Dañina	3.65	Mantenimiento Preventivo de la SE. Sarita

Es decir, para riesgos operaciones por eventos de fuerza mayor previsibles ocasionados entre otros riesgos establecidos en el Plan de Contingencias, por

error humano o por terceros, considerados con una magnitud de contingencia "ligeramente dañina", su tolerancia de tiempo de interrupción **no podía exceder las 1,52 horas**.

Por lo tanto, considerando que el Plan de Contingencias Operativo en su numeral 6) solamente contempló como Riesgo Crítico n.° 06: **Incendio, Explosión de un Transformador de Potencia**, cualquier otro riesgo causado por error humano o por terceros imprevisible o que habiendo sido previsto no pudiese ser evitado, no podría haber durado más de **1,52 horas**; motivo por el cual resultaba importante considerar que dichos eventos ocasionados por terceros como por error humano; la **Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, vigente desde el 20 de enero de 2004,** contempla lo siguiente:

"1.1 Principios

Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, ***o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado****."*

(...)

1.2. Comunicación de la interrupción a la autoridad

La concesionaria ***debe comunicar la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico al OSINERGMIN, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida aquella.*** *Dicha comunicación podrá hacerse en forma escrita vía mesa de partes o podrá ser efectuada a través de los medios electrónicos que el OSINERGMIN determine."*

La citada comunicación será presentada con el asunto: "Comunicación de variación de las condiciones del suministro eléctrico por Fuerza Mayor", y deberá incluir como mínimo:"

- *La fecha y hora de inicio de la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico.*
- *Descripción breve de los hechos que motivaron la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, con indicación de las instalaciones afectadas.*
- *La fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica, solo en el caso que sea aplicable.*
- *Indicación de los lugares y sectores afectados por la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico; asimismo, se debe señalar además el distrito y provincia al cual pertenecen.*
- *La tipificación del evento que originó la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo.*

2.5 Accidente de trabajo y accidente de terceros.

La evaluación de estos casos considerará los resultados del informe de investigación del accidente producido, realizado por la concesionaria o quien ésta designe, así como el informe del fiscalizador de OSINERG, para la evaluación de la calificación solicitada.

(...)

3. El Procedimiento

(...)
3.1.2 La solicitud debe estar necesariamente acompañada de la documentación probatoria pertinente indicada en el Anexo N° 01 de la Directiva.
(...)
ANEXO 01

Documentación mínima probatoria:

Accidentes de trabajo y accidentes de terceros:

- Solicitud de calificación de fuerza mayor:

- Informe Técnico del hecho causante de la variación
(...)
- Informe detallando las medidas de prevención adoptadas
- Documentación técnica indicando que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad establecidas en las normas respectivas.
- Parte Policial en base a una inspección o constatación por parte de los efectivos constatación por parte de los efectivos policiales de la zona, de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas.
- Copia del aviso a los usuarios afectados con la indicación del medio y la fecha en la cual se emitió.
- Registró fotográfico que muestre las instalaciones afectadas, deberá tener inscrita la fecha y hora además de elementos que hagan reconocible el lugar.
- Informe de investigación del accidente realizado por la empresa concesionaria o quien esta designe.

Por otro lado, el informe técnico debe de contener lo siguiente:

(a) Contenido Mínimo del informe Técnico:
1. Fecha y hora de inicio de la variación.
2. Los sectores afectados por la variación, con indicación del distrito y provincia al cual pertenecen.
3. El motivo de la variación.
4. Croquis de ubicación geográfica de la zona afectada, con indicación de la ubicación de la falla.
5. Fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica.
6. Sustento técnico en el que se justifique el lapso de tiempo empleado para la reposición total del servicio eléctrico.
7. Los equipos e instalaciones afectadas, (con detalle de los daños ocasionados).
8. Maniobras efectuadas en caso de la ejecución de reposiciones parciales del servicio eléctrico.
9. Esquema eléctrico unifilar (o de operación) con indicación de la actuación del sistema de protección y la ubicación del desperfecto.
10. La actuación del sistema de protección, tipo de falla registrada.
11. El Código de identificación de la interrupción utilizado en los reportes enviados a la Unidad de Calidad de los Servicios Eléctricos del
OSINERG.
12. El Código de identificación del alimentador afectado."

***3.1.1 Dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, la concesionaria deberá presentar la solicitud de calificación de fuerza mayor** vía Mesa de Partes, o por cualquier otro medio electrónico que el OSINERGMIN determine.*

JEFE DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

Al respecto, los correos electrónicos de 17 y 24 de enero de 2019, mediante el cual el Centro de Control Tacna reportaron la interrupción como ocasionada por causa de **"fuerza mayor"** a Percy Javier Rojas Miovich, jefe del Departamento de Mantenimiento Zonal Moquegua y Walter Freddy Ramos Calizaya, supervisor de Calidad y Fiscalización de la Zonal Moquegua; **dejaron constancia de lo siguiente**:

> *"**el día de ayer se produjo un corte de energía en el sistema del POU (Polobaya, Omate ,Ubinas) a las 10:57 am** en el cual el personal se encontraba en Yaragua Bajo realizando trabajos de verificación de los trabajos del cote programado del día 13 /01/2019, **recibiendo una llamada de UD. donde me indica que debo constituirme a la SE Socabaya para hacer maniobras, y de inmediato nos dirigimos y llegamos a la SE Socabaya a horas de 15:50 pm** , **y recibimos una llamada de Tco. Yony Cruz donde nos indica retiremos y nos dice que el va a hacer las maniobras en la SE Socabaya, retornamos haciendo inspección de la líneas 33. KV llegando a la SE Polobaya a esperar la reposición del servicio, el Tco. Yony Cruz , cerro a horas 16:57 pm y a las 17:04 pm** se normalizo en todo el sistema POU a las 17:10 pm"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Nótese que si bien se dejó constancia para constituirse al lugar del evento, con el fin de realizar maniobras de reposición, encontrándose dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, lo cual Percy Javier Rojas Miovich, jefe del Departamento de Mantenimiento Zonal Moquegua y Walter Freddy Ramos Calizaya, supervisor de Calidad y Fiscalización de la Zonal Moquegua, tuvieron conocimiento, pero en ningún extremo se dispuso o se dieron las instrucciones para comunicar a Osinergmin, ni se coordinó para la preparación de información, el expediente ni el informe de investigación ni de los medios de prueba necesarios para comunicar a Osinergmin, como lo corrobora el ingeniero Percy Javier Rojas Miovich, quien mediante el documento GZM-0890-2026 de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.º 41)**, confirma que:

> *"Se ha verificado el histórico de las comunicaciones internas de dicha fecha. Al respecto, se ratifica la existencia de los flujos informativos que la propia OCI ha adjuntado en su requerimiento:*
>
> - *El correo electrónico del 17 de enero de 2019 enviado por el técnico de mantenimiento destacado en Omate (Sr. Américo Hidalgo).*
> - *El reporte automático del sistema del Centro de Control Tacna, emitido mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2019 (Código de Evento: 47693).*
>
> *Se debe señalar a la comisión que **estas comunicaciones constituyen los únicos registros oficiales disponibles sobre el evento. Ambos documentos evidencian un tratamiento estrictamente operativo y de restablecimiento del suministro en tiempo real, confirmando que no se generaron flujos de comunicación adicionales** orientados a una investigación forense formal, dado que dicha tarea no correspondía al ámbito de acción de esta oficina zonal."*

Cabe precisar, en relación a lo afirmado, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, en ningún extremo contempla como condición de procedencia para el trámite y procedencia del pedido, una "investigación forense formal", siendo la obligación de la concesionaria conforme al numeral 3.1.2 preparar un "informe técnico" propio de la concesionaria con los requisitos establecidos en el

procedimiento vinculados solamente a identificar las causas que lo originó, la justificación del lapso de tiempo de reposición, entre otros elementos asociados a informar y "transparentar" lo ocurrido como las medidas de previsión adoptadas, como también el "informe de investigación realizado por la concesionaria", lo que no exige que este sea "forense ni formal", sino de indagación por parte de la propia concesionaria o tercero que asigne; para lo cual, la concesionaria disponía de **15 (quince) días para efectuarlo**, tomando en cuenta previsión de esta preparación conforme a lo establecido en el procedimiento, dado que esta preparación de información fue precisamente función de la Jefatura de Departamento de Mantenimiento, como del Supervisor de Calidad y Fiscalización.

Al respecto, debe recordarse, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, conforme a la Sesión de Directorio n.° 709 -2019, estableció los siguientes procedimientos a través de las funciones asignadas:

"*1. Nombre del puesto:* ***Jefe de Mantenimiento Moquegua****:*

Funciones específicas:

- ***Preparar los expedientes para la atención de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor*** *y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*

2. Nombre del puesto: ***Supervisor de Calidad y Fiscalización:***

- ***Preparar la información necesaria para la presentación de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor*** *y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*

De esta manera, conforme a lo indicado por el Especialista de Fiscalización y Calidad, mediante documento GPF-AF-0206-2026 de 13 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, dicha interrupción tuvo el siguiente tratamiento:

CUADRO N° 16
INTERRUPCIÓN CON CÓDIGO N.° 47693 DE 16/01/2019 CON 6,12 HORAS
"L-3310A – SOCABAYA – POLOBAYA"

Código de interrupción	Línea de transmisión	Duración horas	Origen interrupción archivo RDI	Observación
47693	L-3310A – Socabaya - Polobaya	6,12	Externo	Dicha interrupción, al no haber sido declarada como evento de fuerza mayor, fue considerada dentro del cálculo semestral de compensaciones. En consecuencia, sí supera los límites de tolerancia establecidos, fue reportada en el archivo ELSA1951.CR3

Fuente : GPF-AF-0206-2026 de 13 de abril de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Al respecto, la no tramitación de dicho evento guarda relación directa con la inexistencia de información y preparación necesaria de información para el expediente de solicitud de calificación de fuerza mayor indicada en el documento

GZM-0692-2026 de 25 de mayo de 2026, donde la Gerencia Zonal de Moquegua, reflejó lo siguiente:

"(...) en relacionado con los informes técnicos detallados e informes finales de 04 interrupciones correspondientes al año 2019 (Línea de Transmisión L-3310), cumplo con informar lo siguiente:
*(...) Lamentablemente, debo comunicar que, tras los esfuerzos realizados, **no ha sido posible hallar los "informes técnicos detallados" ni los "informes finales de interrupción" de los eventos citados**. (...)."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, la **Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución,** establece que para efectuar dicho trámite y que esta sea calificada como fuerza mayor con lo cual la entidad sea exceptuado de que las horas de indisponibilidad que involucró la reposición ocasionada por el evento, sea considerado como infracción; exige la **"preparación probatoria y del expediente"** establecido procedimentalmente para su tramitación; sin embargo, al no disponer de ningún informe técnico sobre dicha interrupción, además de que los correos tramitados, no reflejan esa mínima diligencia ordinaria para evitar que el evento sea considerado como **"falla interna injustificable"** que duró 6,12 horas, cuando se trataba de una falta externa (tal como registrado) justificable ocasionado por tercero.

Por lo tanto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme a la Sesión de Directorio n.° 709 -2019 **(Apéndice n.° 79)**, estableció los siguientes procedimientos a través de las funciones asignadas:

*"**1.** Nombre del puesto: **Jefe de Mantenimiento Moquegua**:*
Funciones específicas:
- ***Preparar los expedientes para la atención de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor** y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*

2.** Nombre del puesto: **Supervisor de Calidad y Fiscalización:
- ***Preparar la información necesaria para la presentación de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor** y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*

En tal sentido, Percy Javier Rojas Miovich, jefe del Departamento de Mantenimiento Zonal Moquegua y Walter Freddy Ramos Calizaya, supervisor de Calidad y Fiscalización de la Zonal Moquegua, conocían del evento y la causa, pero no prepararon la información necesaria para el expediente, con los medios probatorios establecidos en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, dando lugar a que esta interrupción no sea registrada para el trámite de solicitud de calificación por fuerza mayor, a pesar que configuraba como tal y fue reportada de dicha manera.

Cabe agregar y recordar lo resuelto por Osinergmin sobre las solicitudes de calificación de fuerza mayor sobre el evento ocurrido el 15 de febrero de 2017, por una interrupción con código de reporte n.° 166754, que ocasionó 36.383 horas en las instalaciones de Alta Tensión del Sistema Eléctrico del POU (Polobaya –

Omate – Ubinas) en la zona de Socabaya, teniendo como causa, un impacto vehicular tercero.

Al respecto, mediante la Resolución Osinergmin n.° 103-2017-OS/DSE/UTRA de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, Osinergmin ya había advertido sobre la importancia de la diligencia ordinaria de preparar los medios de prueba necesarios establecidos por el procedimiento, para la justificación y demostración de la causal de fuerza mayor ocasionada por terceros que eran de conocimiento desde el período 2017 tanto de la Jefatura de Departamento de Mantenimiento Zonal Moquegua como del Supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua, como son dos medios probatorios determinantes:

- (...)
- **Informe Técnico del hecho causante de la variación**
- **Informe detallando las medidas de prevención adoptadas**

Lo que permite reflejar la no actuación de la diligencia ordinaria para gestionar la preparación de dichos medios probatorios, como tampoco los otros establecidos por la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución.

Cabe agregar, con el fin de identificar el monto desagregado de la multa impuesta específicamente derivada de la interrupción con código n.° 47693 de 16/01/2019 con 6,12 horas, se desagregó aplicando la fórmula de sanción impuesta descrita en el numeral 4.8 de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 **(Apéndice n.° 5)**,de 1 de marzo de 2024, como en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 285-2009-OS/CD, permite determinar lo siguiente:

$$M = \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT})}{HD_{TLT}} * L * F_{IL}$$

Donde:
HD_{RLT} = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.
H
HD_{TLT} = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión fijados como tolerancia.
L = Longitud de la línea de transmisión en Km.
F_{IL} = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

Por lo tanto, respecto a la interrupción con código n.° 47693 de 16/01/2019 con 6,12 horas, se desarrolla lo siguiente:

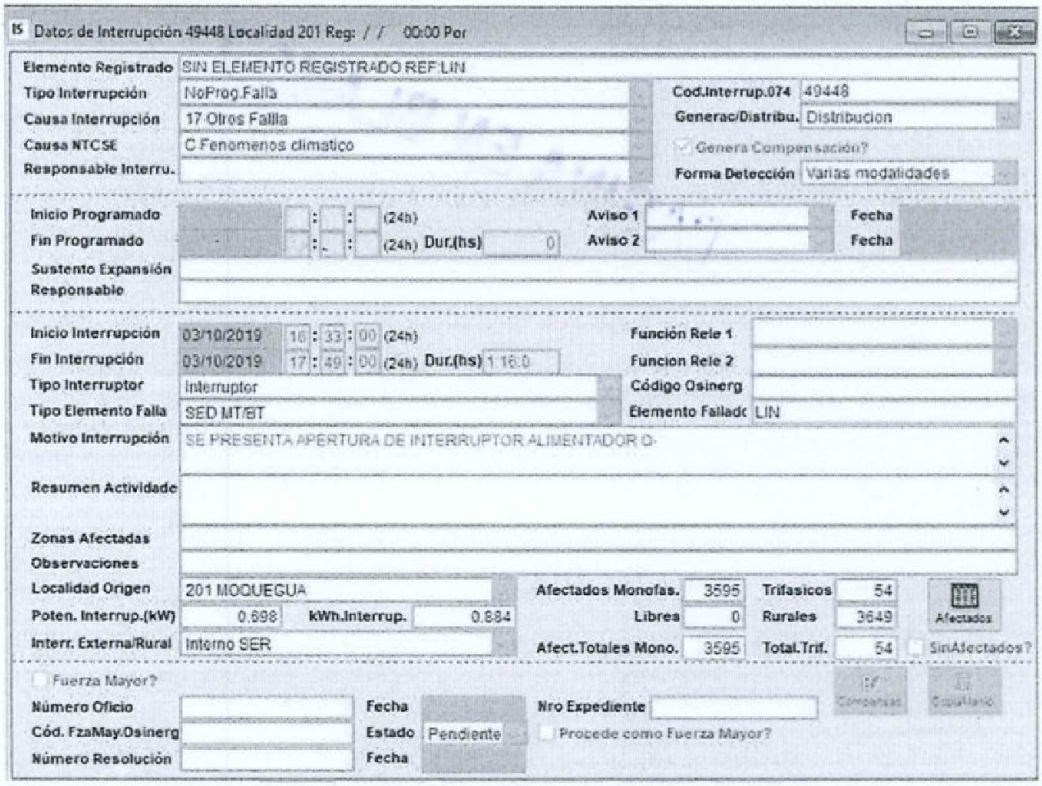
HD_{RLT} = 6.12
HD_{TLT} = 4
L = 22.77
F_{IL} = 1542.75

Reemplazando en la formula la multa es **M** = 18,618.06 dólares[5]
Al precio actual en soles a esa fecha de la multa seria **S/ 77,349.43**

En consecuencia, solamente como resultado de los hechos identificados que dieron lugar a la interrupción con **código n.° 47693 de 16/01/2019 por 6,12 horas en la línea de transmisión L-3310A - Socabaya - Polobaya**, ocasionaron específicamente una afectación económica ascendente a **S/ 77,349.43** derivada de la multa total de S/ 148,755.90 por haber "excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019, en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA" impuesta mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024.

✓ **Interrupción con código n.° 49448 de 03/10/2019 con 1,27 horas:**

Conforme a lo registrado en el sistema de Interrupciones ISNTCSE indicado por la Gerencia Zonal de Moquegua a través del documento GZM-0519-2026 de 20 de abril de 2026, permite ver que la interrupción ocurrida el 3 de octubre de 2019 en la misma línea de transmisión L-3310A – Socabaya – Polobaya, fue causado por **"fenómeno climático"**:



De esta manera, tal como ocurrió con la interrupción de 16 de enero de 2019 sobre la misma línea de transmisión, para el 3 de octubre de 2019, de acuerdo a lo señalado por la Jefatura de Operaciones de la Zonal Moquegua a través de los documentos GZM-TF-0056-2026 del Técnico Líder de Fiscalización y GZMO -

[5] Tipo de cambio utilizado a la fecha del calculo: 3.34. Los valores se pueden encontrar en el siguiente enlace: http://www.sbs.gob.pe/estadisticas/tipo-de-cambio

0251- 2026 **(Apéndice n.° 37)**,donde informaron que, solamente se limitaron a reaccionar frente al evento, con el fin de reparar y reponer el suministro de energía eléctrica mediante un mantenimiento correctivo que duró 1,27 horas; con el fin de establecer si las medidas adoptadas al tratarse de un **"fenómeno climatológico"**, por tanto, uno de **"fuerza mayor"** pero **"previsible"** tratándose de la misma línea de transmisión afectada y que por el tiempo de las acciones de reposición derivó en una multa por parte de Osinergmin en el período 2021, sobre una "fenómeno climatológico ocurrido en 2017"; se solicitó a la Gerencia Zonal de Moquegua si disponían del Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020 o del 2017 – 2018 **(Apéndice n.°s 17 y 18)**.

Sobre lo cual, mediante documento GZM-0798-2026 de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, Percy Javier Rojas Miovich, gerente de la Gerencia Zonal Moquegua y jefe del Departamento de Mantenimiento de la Zonal de Moquegua (2015 – 2020), indica que:

> *"- **Respecto al Plan de Contingencia Operativo 2019-2020: Revisada la correspondencia del periodo 2018 y enero de 2019, no se ha hallado evidencia documental, cargo físico, memorándum ni correo electrónico mediante el cual la Sede Central (Tacna) haya comunicado, remitido o hecho de conocimiento formal dicho plan a la Jefatura de Operaciones o a la Gerencia Zonal de Moquegua.***
> *- **Respecto al Plan de Contingencia Operativo 2017-2018:** Revisada la correspondencia del periodo 2016 y enero de 2017, **tampoco se dispone de ningún registro, medio físico o electrónico de notificación que pruebe que el referido plan fuera alcanzado a esta zonal para su aplicación oportuna.***
>
> *En atención, a lo señalado por la Gerencia Técnica, sobre un supuesto acceso de la Gerencia Zonal de Moquegua al plan a través del sistema de Osinergmin, **se precisa que no se contaba con accesos ni credenciales habilitadas para visualizar dicho documento en la referida plataforma."***

Al respecto, la Gerencia Técnica, a través del documento GT-0814-2026 de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, el Jefe de Operaciones y Transmisión (antes Control de Operaciones) mediante documento GTO-394-2026, indicó lo siguiente: ***"(...) todas las áreas tienen acceso al portal de Osinergmin."***

Razón por la cual, con la finalidad de determinar si Percy Javier Rojas Miovich, en su condición de Jefe de Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua y responsable de la implementación del Plan de Contingencias Operativo en la Zonal de Moquegua en su oportunidad (2017, 2018 y 2019) solicitó dichos planes de contingencias 2019 – 2020, como de 2017 – 2018 para su implementación; y si tramitó las accesos o credenciales para acceder a la plataforma a la que indica que no pudo hacerlo; a través del documento GZM-0824-2026 **(Apéndice n.° 45)**, Percy Javier Rojas Miovich, indicó lo siguiente:

> *"(...) **en mi condición de Jefe de Departamento de Mantenimiento durante los períodos 2015 a 2020**, cumplo con informar el resultado de la revisión efectuada.*
>
> 1. ***Respecto al Plan de Contingencia Operativo (Periodos 2017-2018 y 2019-2020). Luego de revisar exhaustivamente, no se ha hallado evidencia documental, cargo físico, memorándum ni correo electrónico mediante el cual como Jefe de Departamento de Mantenimiento durante los períodos 2015 a 2020 se haya solicitado la remisión del Plan de Contingencias Operativo para los períodos***

2017 - 2018, como del Plan de Contingencia Operativo para los períodos 2019 - 2020 para su implementación.

2. *Sobre el acceso a la plataforma Osinergmin. En atención al respecto, durante mi desempeño* ***como Jefe del Departamento de Mantenimiento en los periodos 2015 a 2020, no se solicitó ni se tramitó, la obtención de accesos o credenciales ante la citada plataforma para la visualización del Plan de Contingencias Operativo de los periodos 2017-2018 y 2019-2020***."

Sin embargo, Percy Javier Rojas Miovich, en su condición de Jefe de Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, no coordinó ni implementó las acciones que permitan el cumplimiento de los planes de contingencias operativos, particularmente para el período 2019 – 2020, cuando resultaba de importancia y obligatorio cumplimiento su implementación conforme al "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, más aún, cuando en el propio plan se encontraba establecido las actividades de mantenimiento preventivo para **"fenómenos climatológicos"**, como de tiempos de respuesta y contingencia, como de las medidas a adoptar; pero que estas no era posible implementar si el propio Percy Javier Rojas Miovich, en su condición de Jefe de Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, no cumplió con implementarlo gestionando su obtención sea mediante plataforma o solicitando por correo electrónico o cualquier otro medio; en tanto su función también es **"coordinar"** su implementación.

Cabe recordar, en el período 2017 las solicitudes de calificación por fuerza mayor por la ocurrencia de **"fenómenos climatológicos"** fueron rechazadas precisamente por la **falta de demostración de las medidas preventivas "demostrables"** que fueron los **"preparación"** previa de los **"medios probatorios" establecidos en el procedimiento**, como actividades de mantenimiento y protocolos de prueba en pararrayos, limpieza y monitoreo permanente sobre los componentes del sector a partir de la verificación que Osinergmin realizó sobre la implementación del Plan de Contingencias Operativo; teniendo en cuenta que el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD establece lo siguiente:

*"**Plan de Contingencias Operativo:** Documento que elabora cada empresa, siguiendo los lineamientos establecidos por Osinergmin.* ***para reducir al mínimo las interrupciones del servicio eléctrico, ante eventualidades de orden técnico y/o desastres***.
(...)
***6.** Requerimiento de información*
Las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica, ***están obligadas a poner a disposición*** *del Osinerg, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:*
(...)
e) Plan de contingencias operativo.
(...)
7. Supervisión de la Operación de los Sistemas de Transmisión
(...).
5. Ejecución del programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos.
6. Implementación del plan de contingencias operativo.

En tal sentido, al evidenciarse que el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no fue **implementado ni coordinado para su implementación**, tuvo relación directa con que no se haya adoptado las actividades de mantenimiento preventivo programadas y desarrolladas en el antecedente desde las "**inspecciones ligeras y minuciosas mínimas**" como son:

"Mantenimiento Preventivo sin Corte de Energía:

- Inspección Ligera: *Se recorre la línea sin escalar la estructura, apreciando los componentes de la línea (conductor, aislamiento, fundaciones, estructuras y soportes)* ***se realiza 2 veces al año en cada línea****.*
- Inspección Minuciosa: *Se recorre y se escalan las estructuras, postes de concreto o madera apreciando en detalle los accesorios de cada componente de la línea (pernos, aisladores, perfiles, etc.)* ***se realiza una vez al año antes del mantenimiento programado con corte de energía****."*

Considerando que se estableció como falla crítica a priorizar en el Plan de Contingencias Operativo 2019 - 2020 **(Apéndice n.° 17)**, numeral III) Análisis de Fallas:

Cuadro n.° 17
Eventos más importantes de fallas que nuevamente afectaron considerablemente el suministro eléctrico

L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	Se apertura el interruptor O-27 con sistema de protección 50 - 51 sobrecorriente entre las fases S y T, a consecuencia de descargas atmosféricas y fuertes lluvias en la zona de Polobaya - Arequipa.	01/02/2017	04:48:00 p.m.	02/02/2017	07:51:00 a.m.	15:03:00	Descargas atmosféricas y fuertes lluvias	Personal está en inspección de las redes comprometidas. Se normalizó servicio terminada la inspección y evaluación de daños.	Las fuertes lluvias dificultan para realizar los trabajos esperando que el clima este más calmado
L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	Se apertura el interruptor O-27 con sistema de protección 50 - 51 sobre corriente entre las fases S y T, a consecuencia de descargas atmosféricas y fuertes lluvias en la zona de Polobaya - Arequipa.	01/02/2017	04:48:00 p.m.	02/02/2017	07:46:00 a.m.	14:58:00	Descargas atmosféricas	Personal está en inspección de las redes comprometidas. Se normalizó servicio terminada la inspección y evaluación de daños.	Las descargas Atmosféricas dificultan para la realización del trabajo

Fuente: Plan de Contingencia Operativo 2019 – 2020

Por lo tanto, ambas líneas de transmisión eran fallas para la atención sobre las cuales la Jefatura de Mantenimiento Zonal de Moquegua, debía priorizar mediante las acciones de implementación con las frecuencias mínimas, tanto de inspección general para detectar el mantenimiento preventivo requerido, cambio de componentes, etc **en las frecuencias establecidas durante los meses de enero a setiembre de 2019**, previos a la interrupción por fenómeno climatológico, más aún, considerando la zona cuya exigencia sobre los componentes preventivos requiere su monitoreo suficiente; cabe indicar el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, establecía lo siguiente:

"Mantenimiento Preventivo sin Corte de Energía:

*- **Inspección Ligera:** Se recorre la línea sin escalar la estructura, apreciando los componentes de la línea (conductor, aislamiento, fundaciones, estructuras y soportes) **se realiza 2 veces al año en cada línea**.*

*- **Inspección Minuciosa:** Se recorre y se escalan las estructuras, postes de concreto o madera apreciando en detalle los accesorios de cada componente de la línea (pernos, aisladores, perfiles, etc.) **se realiza una vez al año antes del mantenimiento programado con corte de energía**."*

Al respecto, con el fin de establecer si se efectuó la actividad de **inspección general ligera y minuciosa mínima en las líneas** de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina) y L-3310A (Socabaya - Polobaya), se pudo identificar lo siguiente:

- **Ningún registro de inspecciones realizados para el sector de la línea de transmisión L-3310A (Socabaya - Polobaya) durante el período 2019**

En atención a la solicitud realizada a la Gerencia Zonal de Moquegua respecto a los informes o reportes de las inspecciones técnicas realizadas durante los períodos 2018, 2019 y 2020 en el tramo de la línea de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina) y L-3310A (Socabaya - Polobaya); mediante documento GZM-0723-2026 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, se informó lo siguiente:

> *"(...) **como resultado de dicha verificación integral, informamos que NO se ha encontrado la información solicitada correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 para los tramos referidos** (...) es necesario precisar que las inspecciones técnicas en las redes y líneas asociadas a esta zona **son ejecutadas de manera directa en el campo por nuestras cuadrillas de atención de emergencias y mantenimiento**."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que permite ver que, en lo que corresponde a los períodos 2018 a 2019, no existe documentación ni información que refleje el desarrollo de actividades de las dos (2) inspecciones preventivas ligeras, ni la inspección preventiva minuciosa a los tramos de las líneas de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina) y L-3310A (Socabaya - Polobaya) por parte de la Unidad Operativa de la Zonal Moquegua; asimismo, se aclara y permite ver que solamente se efectúan cuando **"ocurren las interrupciones"** de manera directa solo por las cuadrillas de emergencias, cuya labor es para recuperar el suministro, no corresponden a labores preventivas, además de no sustentar que lo hayan realizado en dichas líneas de transmisión ni sobre las actividades preventivas de monitoreo al sector, más aún cuando Percy Javier Rojas Miovich, en su condición de Jefe de Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, corroboró que no tramitó las acciones de implementación del Plan de Contingencias Operativo aplicable al período 2019 **(Apéndice n.° 17)**,más aún en el mes de octubre de 2019 en que ocurrió el evento, donde no lo solicitó, ni efectuó ninguna acción por implementarlo.

- **Ninguna actividad preventiva implementada durante 2018 – 2019 para la línea de transmisión L-3310A (Socabaya - Polobaya)**

Mediante documento GZM-0757-2026 de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 47)**, la Gerencia Zonal de Moquegua, respecto a la emisión de informes, reportes,

correos electrónicos y contratos de servicios que evidencien las actividades preventivas de mantenimiento realizadas durante los años 2017, 2018 y el periodo de enero a abril de 2019; se nos respondió lo siguiente:

> *"(...) cumplo con informar a su Despacho que el personal técnico ha procedido a realizar una revisión en el legajo documentario que obran en las oficinas de esta Gerencia Zonal.*
>
> *Como resultado de dicha verificación, **se ha constatado que en el legajo de la Gerencia Zonal Moquegua no se encuentra almacenada ni registrada la información solicitada correspondiente a los periodos 2017, 2018 y los primeros cuatro meses de 2019 para las líneas de transmisión indicadas**."*

Lo cual es corroborado en el documento GZMO-0355-2026 **(Apéndice n.° 48)**, de la Gerencia Zonal Moquegua donde indicó:

> *"Sobre la remisión de informes, reportes, correos electrónicos y contratos de servicios **que evidencien las actividades preventivas de mantenimiento realizadas durante los años 2017, 2018 y el periodo de enero a abril de 2019. Esta información está circunscrita exclusivamente a los tramos de las líneas de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina) y L-3310A (Socabaya - Polobaya), la Jefatura han procedido a realizar una revisión exhaustiva, minuciosa y cronológica en el legajo documentario, archivos físicos, carpetas digitales compartidas y bases de datos que** obran **de forma local en las oficinas de la Jefatura de Operaciones Mantenimiento de la Gerencia Zonal Moquegua**. Como resultado de dicha verificación, se ha constatado que en el legajo de la **Gerencia Zonal Moquegua no se encuentra almacenada ni registrada la información solicitada correspondiente a los periodos 2017, 2018 y los primeros cuatro meses de 2019 para las líneas de transmisión indicadas.**"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Cabe precisar, si bien se identificaron determinados servicios como son los pedidos de compra n.ºs 4500038404, 4500038405, 4500038406, 4500038407, 4500038408 y 4500038409 en 2019 **(Apéndice n.° 49)**, estos fueron efectuados solamente en el mes de "julio de 2019" y corresponden al cambio de postes en el tramo de la línea de transmisión **"L-3310B de Polobaya – Puquina"**, **no corresponden a servicios sobre la línea de transmisión L-3310A – Socabaya – Polobaya que fue afectada con la interrupción de suministro el 3 de octubre de 2019**, además de referirse solamente al cambio de postes; no vinculados a servicios para el mantenimiento preventivo de **"fenómenos climatológicos"**, como **inspección y limpieza de pararrayos, limpieza de estructuras, cambio de componentes previa inspección y detección entre otras actividades programadas en el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020 en la frecuencia mínima establecida, previa inspección ligera y minuciosa establecida para la línea de transmisión L-3310A – Socabaya – Polobaya**.

Por lo que la Gerencia Zonal de Moquegua, no refleja actuación alguna de las actividades preventivas mínimas de inspección gestionadas, coordinadas e implementadas sobre la **línea de transmisión L-3310A Socabaya - Polobaya** durante el período 2018 y particularmente durante el período 2019, previos a la ocurrencia del evento de 3 octubre de 2019; considerando que durante todo el período 2019, no se efectuó **ninguna inspección técnica ligera ni minuciosa que haya detectado y establecido la necesidad de las actividades de mantenimiento durante todo el período 2019**, en particular referidas a la prevención de **"fenómenos climatológicos" para dicha línea de transmisión.**

Es importante recordar, Osinergmin como fue desarrollado en el antecedente del presente documento, mediante la Resolución de División de Supervisión Regional Osinergmin n.° 115 de 2 de mayo de 2018, el ente fiscalizador a partir del **"Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión"**, **fundamentó y dejó constancia su decisión** sobre lo siguiente:

> *"Cabe anotar, que el empleo de elementos aislantes, para rayos y cortacircuitos **dan cuenta de la previsibilidad de la ocurrencia de descargas atmosféricas sobre las redes eléctricas aéreas, por lo que se concluye que no se configura la fuerza mayor**.*
>
> *No adjunta la documentación técnica que corrobore que **en dicha instalación se realizaron las mediciones y tampoco ha demostrado la correcta operatividad del referido equipo de protección**." (*El resaltado y subrayado es nuestro)

Es más, Osinergmin también advirtió desde aquella oportunidad a través de la Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.° 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA **(Apéndice n.° 8)**,de 19 de setiembre de 2017 lo siguiente:

> *"1.2. (...) **la concesionaria no ha cumplido con presentar el informe detallando**: las características de diseño de la citada instalación, **la constancia del último mantenimiento efectuado en la citada instalación, los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos, las resistencias de puesta a tierra de la línea afectada, la coordinación del aislamiento, etc.; con la finalidad de evitar la ocurrencia de este tipo de eventos**. (*El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo que es recurrente y reiterado como ocurrió para el procedimiento administrativo sancionador 2017, como para el período 2019, la falta de previsión en cumplimiento con los estándares preventivos mínimos establecidos por el ente regulador y que no fueron implementados ni coordinado para su implementación, cuando el evento ocurrido el 3 de octubre de 2019, por **"fenómeno climatológico"** era un evento **"previsible"**.

Es importante resaltar, la excepción por calificación de fuerza mayor a través de la **Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD**, es un procedimiento que permite precisamente demostrar ante Osinergmin las medidas preventivas de perfomance cumplidas y adoptadas frente a eventos como **"fenómenos climatológicos"** el cual como se señaló, del mismo modo como ocurrió con la interrupción de 16 de enero de 2019, con registro de interrupción n.° 47693 y en la misma línea de transmisión causado por **"tercero – Egasa SA", no se registró para el trámite de solicitud de calificación por fuerza mayor "fenómeno climatológico", en tanto para este tipo de fenómenos la norma establece lo siguiente:**

> *"1.1 Principios*
> *Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, **o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado**."*

JEFE DE OCI

Caso contrario, al no reunir las condiciones de fuerza mayor a través de los **"medios probatorios"** que para **"fenómenos climatológicos"** establece precisamente **"preparar los medios probatorios establecidos a partir de los informes técnicos y medidas preventivas de mantenimiento previo demostrado"** y que no se hizo por parte de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento respecto a las actividades de mantenimiento preventivo como de preparación de la información y los expedientes de tramitación correspondiente por parte de Percy Javier Rojas Miovich, jefe de Departamento de Mantenimiento como Walter Freddy Ramos Calizaya, supervisor de Calidad y Fiscalización, respecto a la preparación de información probatoria necesaria.

Finalmente, corresponde considerar también; el **"tiempo de respuesta" directamente vinculado con el tiempo de indisponibilidad"**; mediante el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, previó lo siguiente:

*" **2) Riesgo Critico N° 02: (Código R-ELS1) Socabaya – Polobaya, Línea L- 3310A***

- Causas:

*La desconexión imprevista de la **línea L-3310A desde la S.E. Socabaya** en el interruptor O-27, **puede originarse por falla, debido a condiciones atmosféricas por descargar propios de la zona, provocando la actuación automática de su sistema de protección quedando esté enlace fuera de servicio.***

*La recuperación se estima hasta en **3 horas para daños leves y si los daños son mayores, la recuperación no puede durar más de 8 horas.***

Por lo tanto, de haberse preparado la información probatoria necesaria y expediente, previo cumplimiento demostrable del **"mantenimiento preventivo" conforme al "Plan de Contingencias Operativo"**, hubiese permitido a la entidad tramitar **la Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor por "fenómeno climatológico" conforme a la directiva aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, lo que no se hizo por las omisiones identificadas,** más aún cuando el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, contemplaba una **"tolerancia"** de tiempo de respuesta y recuperación de **3 horas para daños leves y de hasta 8 horas para mayores, lo que cubría en exceso la 1,17 horas que duró la interrupción observada**.

De esta manera, conforme a lo indicado por el Especialista de Fiscalización y Calidad, mediante documento GPF-AF-0206-2026 de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, dicha interrupción tuvo el siguiente tratamiento:

CUADRO N.° 18
INTERRUPCIÓN CON CÓDIGO N° 49448 DE 03/10/2019 CON 1,27 HORAS: "L-3310A – SOCABAYA – POLOBAYA"

Código de interrupción	Línea de transmisión	Duración horas	Origen interrupción archivo RDI	Observación
49448	L-3310A – Socabaya - Polobaya	1,27	Interno	Dicha interrupción, al no haber sido declarada como evento de fuerza mayor, fue considerada dentro del cálculo semestral de compensaciones. En consecuencia, si supera los límites de tolerancia establecidos, fue reportada en el archivo ELSA1952.CR3

Fuente : GPF-AF-0206-2026 de 13 de abril de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Finalmente, es importante recordar también, a través de la Resolución de Osinergmin n.° 13-2020-OS/OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 50)**, donde Osinergmin detectó durante el trámite de solicitud de calificación como fuerza mayor por **"fenómeno climatológico"** ocurrido el **12 de febrero de 2019** en la **línea de transmisión Socabaya – Polobaya**, el propio ingeniero Percy Javier Rojas Miovich, en la condición de jefe de Unidad Operativa de la Zonal Moquegua, si bien para dicho trámite se presentó un informe técnico sobre las acciones realizadas y el evento, este fue **"rechazado por no disponer"** nuevamente lo siguiente:

*"- **Constancia del último mantenimiento realizado en la instalación afectada***
- *La ubicación geográfica donde ocurrió la interrupción.*
- *El diagrama unifilar que describa la ubicación de los descargadores de tensión.*
- *La ubicación geográfica de los descargadores de sobre tensión con respecto al punto de falla.*
- ***Los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos**.*
- *Las mediciones de las resistencias de las puestas a tierra de la línea afectada.*
- *El Estudio de Coordinación de protección y el Estudio de Coordinación de Aislamiento del alimentador."*

Lo que se repite con lo observado en el período 2017, donde Osinergmin a través de la Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.° 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA **(Apéndice n.° 8)**, también había rechazado a la Jefatura de la Unidad Operativa Zonal de Moquegua el trámite solicitado sobre la misma causal por "fenómeno climatológico" por una desconexión ocurrida el 18 de enero de 2017, donde se determinó lo siguiente:

*"1.2. (...) **la concesionaria no ha cumplido con presentar el informe detallando**: las características de diseño de la citada instalación, **la constancia del último mantenimiento efectuado en la citada instalación, los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos, las resistencias de puesta a tierra de la línea afectada, la coordinación del aislamiento, etc.; con la finalidad de evitar la ocurrencia de este tipo de eventos**.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que sirve para reflejar que, después de dos (2) años donde la Jefatura de Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, ocupado por el ingeniero Percy Javier Rojas Miovich, desde el período 2015 como también fue de conocimiento de Walter Freddy Ramos Calizaya, supervisor de Calidad y Fiscalización sobre lo tramitado y resuelto mediante Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.° 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA **(Apéndice n.° 8)**,como se advierte en el reporte de su trazabilidad, y que se reitera la misma inexistencia de **"medios probatorios"** e implementados sobre las **"actividades de mantenimiento preventivo del Plan de Contingencias"** como de lo establecido en el **Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD.**

Cabe recordar, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 79)**,hasta el 30 de diciembre de 2019, establece lo siguiente:

*"**1.** Nombre del puesto: **Jefe de Mantenimiento Moquegua**:*
Funciones específicas:

- ***Coordinar e implementar las acciones que permitan el debido cumplimiento del Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico*** *conforme a lo establecido en las normas vigentes, en coordinación con el Departamento de Mantenimiento Tacna.*
- ***Preparar los expedientes para la atención de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor*** *y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*

2. *Nombre del puesto:* ***Supervisor de Calidad y Fiscalización:***
 - ***Preparar la información necesaria para la presentación de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor*** *y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador.*
 - ***Efectuar el correcto registro en el sistema informático las interrupciones ocurridas en el sistema eléctrico (...)***
 - ***Registrar en el sistema informático las interrupciones ocurridas en el sistema eléctrico de Moquegua y POU"***

Por lo tanto, los hechos identificados, han permitido resaltar que la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de la Zonal de Moquegua, durante el período 2019, no implementó las acciones de cumplimiento del Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020 **(Apéndice n.º 17)**, como tampoco coordinó para su implementación, dando lugar que durante el período 2019 no se hayan realizado las actividades de mantenimiento preventivo como inspecciones generales, ligeras y minuciosas en la línea de transmisión L-3310A – Socabaya – Polobaya, como se advirtió en los documentos GZM-0723-2026 **(Apéndice n.º 46)**, y GZM-0757-2026 **(Apéndice n.º 47)**,; lo que no permitió detectar las acciones de mantenimiento sobre pararrayos, limpieza, etc así como componentes y protocolos que demuestren el mantenimiento previo inmediato y que pruebe el cumplimiento preventivo realizado más allá que no podía evitarse **"fenómenos climatológicos"** como el ocurrido el 3 de octubre de 2019 y que duró 1,27 horas, para registrar el trámite de solicitud de calificación de fuerza mayor, el cual para eventos como este tipo, preveía una tolerancia de 3 a 8 horas de contingencias.

Del mismo modo, tal situación refleja también que el supervisor de Calidad y Fiscalización, no preparó la información probatoria en el marco de sus funciones, considerando los antecedentes ocurridos en el período 2017 descritos en la trazabilidad de lo resuelto sobre dicho trámite de solicitud de fuerza mayor, que, al igual que el Jefe del Departamento de Mantenimiento sobre **"fenómenos climatológicos"** conocían, pero no implementaron ni coordinaron sobre dicha interrupción para su tramitación.

Cabe agregar, con el fin de identificar el monto desagregado de la multa impuesta específicamente derivada de la interrupción con código n.º 49448 de 3 octubre de 2019 con 1,27 horas, se desagregó aplicando la fórmula de sanción impuesta descrita en el numeral 4.8 de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024, como en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 285-2009-OS/CD, permite determinar lo siguiente:

$$M = \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT})}{HD_{TLT}} * L * F_{IL}$$

Donde:
HD_{RLT} = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.
H
HD_{TLT} = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión fijados como tolerancia.
L = Longitud de la línea de transmisión en Km.
F_{IL} = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

Por lo tanto, respecto a la interrupción con código n.º 49448 de 3 de octubre de 2019 con 1,27 horas, se desarrolla lo siguiente:

HD_{RLT} = 1,27
HD_{TLT} = 4
L = 22.77
F_{IL} = 1542,75

Reemplazando en la formula la multa es **M** = 11,153.25 dólares
Al precio actual en soles a esa fecha de la multa seria **S/ 46,336.69**

En consecuencia, solamente como resultado de los hechos identificados que dieron lugar a la interrupción con **código n.º 49448 de 3 octubre de 2019 con 1,27 horas en la línea de transmisión L-3310A - Socabaya - Polobaya**, ocasionaron específicamente una afectación económica ascendente a **S/ 46,336.69** derivada de la multa total de S/ 148,755.90 por haber "excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019, en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA" impuesta mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 5)**,.

ii. Línea de transmisión afectada: L-3310B – Polobaya - Puquina

CUADRO N.° 19
LÍNEA DE TRANSMISIÓN AFECTADA: L-3310B - POLOBAYA – PUQUINA

Código De Interrupción	Línea de Transmisión	Fecha y hora de Inicio	Fecha y hora de Término	Duración horas
48916	L-3310B – Polobaya - Puquina	05/02/2019 11.20 am	05/02/2019 11.38 am	0,3
48505	L-3310B – Polobaya - Puquina	28/04/2019 11.34 am	28/04/2019 16.05 pm	4,52
Horas de indisponibilidad				4,82

Fuente : Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024
Elaborado: Comisión Auditora

✓ **Interrupción con código n.º 48505 de 28/04/2019 con 4,52 horas:**

Teniendo en cuenta que, la Gerencia Zonal de Moquegua, antes Unidad Operativa de la Zonal Moquegua; mediante documento GZM-0519-2026 de 20 de abril de 2026, y de acuerdo al detalle informado en los documentos GZM-TF-0056-2026

del Técnico Líder de Fiscalización y GZMO -0251- 2026 de que: lo ocurrido **el 28 de abril de 2019** que afectó a la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina por 4,52 horas, superando las cuatro (4) horas de indisponibilidad anual; fue causada por: ***"(...) por el agotamiento de la vida útil de componentes (...)."***

Por lo tanto, con el fin de determinar si la Gerencia Zonal de Moquegua, antes Unidad Operativa de Moquegua efectuó **las inspecciones ligeras (2) y minuciosas (1) mínimas para el año 2019** en la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina, establecidas en el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, **previamente a la ocurrencia de la interrupción** se detectó lo siguiente:

- **Ningún registro de inspecciones realizados para el sector de la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina durante el período 2019**

 En atención a la solicitud realizada a la Gerencia Zonal de Moquegua respecto a los informes o reportes de las inspecciones técnicas realizadas durante los períodos 2018, 2019 y 2020 en el tramo de la línea de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina) y L-3310A (Socabaya - Polobaya); mediante documento GZM-0723-2026 de 29 de mayo de 2026, se informó lo siguiente:

 "(...) como resultado de dicha verificación integral, informamos que NO se ha encontrado la información solicitada correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 para los tramos referidos (...) es necesario precisar que las inspecciones técnicas en las redes y líneas asociadas a esta zona son ejecutadas de manera directa en el campo por nuestras cuadrillas de atención de emergencias y mantenimiento.." (El resaltado y subrayado es nuestro)

 Lo que permite ver que, en lo que corresponde a los períodos 2018 a 2019, no existe documentación ni información que refleje el desarrollo de las **dos (2) inspecciones preventivas ligeras, ni la inspección preventiva minuciosa mínima al tramo de la línea de transmisión L-3310B Polobaya – Puquina por parte de la Unidad Operativa de la Zonal Moquegua, y de que se implemente por parte de la Jefatura de Departamento de Mantenimiento**, particularmente entre **enero a abril de 2019**, previo al **28 de abril de 2019**, **que hubiese permitido detectar la necesidad urgente del cambio de componentes por cumplimiento de vida útil, siendo esta la causa que ocasionó la interrupción.**

- **Ninguna actividad preventiva implementada para la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina durante el período 2018 y 2019**

 Mediante documento GZM-0757-2026 de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 47)**, la Gerencia Zonal de Moquegua, respecto a la emisión de informes, reportes, correos electrónicos y contratos de servicios que evidencien las actividades preventivas de mantenimiento realizadas durante los años 2017, 2018 así como **durante el periodo de enero a abril de 2019** previos a la interrupción ocurrida el 28 de abril de 2019; se nos respondió lo siguiente:

 "(...) cumplo con informar a su Despacho que el personal técnico han procedido a realizar una revisión en el legajo documentario que obran en las oficinas de esta Gerencia Zonal.

Como resultado de dicha verificación, ***se ha constatado que en el legajo de la Gerencia Zonal Moquegua no se encuentra almacenada ni registrada la información solicitada correspondiente a los periodos 2017, 2018 y los primeros cuatro meses de 2019 para las líneas de transmisión indicadas****."*

Por lo que se corrobora que además de no haberse realizado ninguna inspección mínima previa a la línea de transmisión afectada, dio lugar a que no se haya efectuado ninguna actividad de mantenimiento preventivo detectado previamente a la ocurrencia de la interrupción del día 28 de abril de 2019 que duró 4,52 horas y que se debió a la falta de **"cambio de vida útil de componentes"**; por lo que la necesidad de inspecciones ligeras mínimas de 2 frecuencias, como minuciosa de una, era determinante para detectar previamente la necesidad e inmediata atención del cambio de los componentes por cumplimiento de vida útil que requería y que ocasionó la interrupción de 4,52 horas, pero que no se hizo en la frecuencia mínima ordinaria requerida y establecida en el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020 **(Apéndice n.° 17)**, más aún, cuando ni siquiera hubo coordinación alguna por implementarlo, como se advirtió también sobre la interrupción ocurrida el 3 de octubre de 2019 para la línea de transmisión L-3310A (Socabaya - Polobaya).

Al respecto, con la finalidad de determinar si la Unidad Operativa de la Zonal Moquegua con la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, tramitó algún servicio u otra actividad mediante servicios o su trámite que denote la mínima diligencia ordinaria preventiva para la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina, antes de la ocurrencia de la interrupción por falta de cambio de vida útil de componentes que no se hicieron en su oportunidad, más allá de haberse demostrado que no se cumplió con haber implementado el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, pudo advertirse lo siguiente:

- **Servicios de mantenimiento "correctivo" por necesidad URGENTE de cambio de componentes en la línea de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina) en julio de 2019**

Verificado el sistema Seace sobre los servicios contratados por la entidad durante el período 2019, solamente ha permitido advertir seis (6) servicios de mantenimiento realizados en el mes de julio de 2019 pero que resaltan lo siguiente:

CUADRO N.° 20
SERVICIOS CONTRATADOS DE MANTENIMIENTO DURANTE EL PERÍODO 2019 EN EL TRAMO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN L-3310B (POLOBAYA - PUQUINA)

Pedido de compra n.°	Servicio y justificación según Términos de referencia	Fecha de requerimiento del servicio	Monto S/
4500038404	Servicio de cambio de armado B4 línea 33kv, servicio de cambio de armado y 2 postes de alineamiento en la estructura B4 de la línea primaria de 33 kv en el tramo de Polobaya – Puquina de la provincia General de Sanchez Cerro región de Moquegua / **por causa de postes y armados deteriorados siendo un alto riesgo para el funcionamiento confiable de la línea primaria, será factible evitar cualquier tipo de accidente fatal por caída de postes deteriorados de la línea de Polobaya - Puquina**	24.julio.2019	16 969,02
4500038405	Servicio de instalación de poste entre las estructuras B3 con B4 de la línea primaria de 33 kv en el tramo de Polobaya – Puquina de la provincia General de Sanchez Cerro región de Moquegua / **por causa de la instalación de una estructura B3 y B4 siendo de alto riesgo para transeúntes, con el fin de evitar cualquier riesgo**	24.julio.2019	11 607,49

Pedido de compra n.°	Servicio y justificación según Términos de referencia	Fecha de requerimiento del servicio	Monto S/
	será factible evitar cualquier tipo de accidente fatal por incumplimiento de distancia mínima de seguridad se requiere de suma urgencia la instalación de nueva estructura tramo Polobaya – Puquina		
4500038406	Servicio de instalación de poste armado trío entre las estructuras B47 con B48 de la línea primaria de 33 kv en el sector de Orlanque del distrito de Puquina de la provincia General de Sanchez Cerro región de Moquegua / **causado por suma urgencia de instalación de 3 postes para armado nuevo por incumplimiento de distancias mínimas, siendo de alto riesgo para los transeúntes de la zona; con el fin de evitar cualquier riesgo será factible evitar cualquier tipo de accidente fatal por incumplimiento de distancia mínima de seguridad en la instalación de nueva estructura tramo Polobaya – Puquina**	24.julio.2019	28 151,79
4500038407	Servicio de instalación de poste entre las estructuras H37 y H38 y cambio de aisladores tipo line post en la estructura H38 de la línea primaria de 33 kv en el sector del tramo Puquina – Omate en la provincia General de Sanchez Cerro región de Moquegua / **causa por incumplimiento de distancias mínimas del tramo Puquina a Omate**	24.julio.2019	13 291,90
4500038408	Servicio de cambio de poste armado B5, B6 y B8 servicio de cambio de poste armado de alineamiento de la estructura B5 de cruceta en la estructura B6 anulación de poste B8 y mejora de cruceta de armado H en la estructura B9 en la línea primaria de 33 kv en el sector del tramo Polobaya - Puquina en la provincia General de Sanchez Cerro región de Moquegua / **por causa de cambio de poste en el armado de alineamiento en estructura B5 adecuación de cruceta en estructura B6, anulación de poste B8 y mejora de crucetas de armado H en la estructura B9 en el tramo Polobaya – Puquina, para evitar accidentes fatale por caídas de postes deteriorados**	24.julio.2019	20 356, 57
4500038409	Servicio de cambio tipo armado B7 línea 33kv servicio de cambio de tipo de armado en alineamiento de un poste a armado de anclaje en H biposte en la estructura B7 de la línea primaria de 33 kv en el tramo Polobaya – Puquina en la provincia General de Sanchez Cerro región de Moquegua / no define justificación	24.julio.2019	27 590, 52

Fuente: GAL-1411-2026- Departamento de Logística
Elaborado: Comisión Auditora

Lo que nos permite ver tres (3) aspectos de importancia:

1. Demuestra que <u>la línea de transmisión Polobaya – Puquina al 24 de julio de 2019, requería la urgente necesidad de cambio de componentes y estructuras</u>.
2. Al no haberse efectuado ninguna inspección ligera ni minuciosa durante el período 2019 <u>previo al 28 de abril de 2019 en que ocurrió la interrupción, ocasionó que la causa de falta de cambio de componentes por cumplimiento de su vida útil, no haya sido detectada previamente y en su oportunidad.</u>
3. Los postes, crucetas y aisladores cambiados el 24 de julio de 2019 sobre la línea de transmisión de Polobaya – Puquina, <u>reflejan al 24 de julio de 2019 el estado situacional de URGENTE atención por deterioro y requerían su atención así como mantenimiento preventivo previa inspección que no se realizó</u> incumpliendo las frecuencias mínimas de inspección sobre la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina.
4. La urgencia de dicho cambio fue tramitado después de la interrupción de 4,52 horas de 28 de abril de 2019, lo que se trata de un mantenimiento **"correctivo"** después de ocurrido dicho evento, no como mantenimiento preventivo antes de su ocurrencia.

Finalmente, para reflejar el **estado situacional** de la línea de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina), hasta el <u>24 de julio de 2019</u>, en que después de ocurrida la interrupción de <u>29 de abril de 2019</u> se tramitó el cambio y equipamiento de los componentes por deterioro en dicha línea de transmisión, lo cual se expone en las siguientes imágenes extraídas del servicio contratado:

IMÁGENES N.ºS 4 Y 5
L-3310B – POSTE 1 B4 Y POSTE S/N B5 DETERIORADOS, LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLOBAYA – PUQUINA "JULIO 2019"

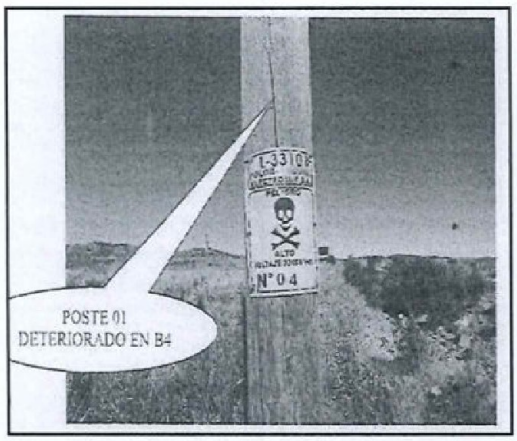




IMAGEN N.° 6
L-3310B – POSTE 2, B4, DETERIORADOS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLOBAYA – PUQUINA "JULIO 2019"



IMAGEN N.° 4
L-3310B – INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ESTRUCTURAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLOBAYA – PUQUINA "JULIO 2019"



IMAGEN N° 7
L-3310B – ARMADO INADECUADO DE
LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLOBAYA – PUQUINA "JULIO 2019"

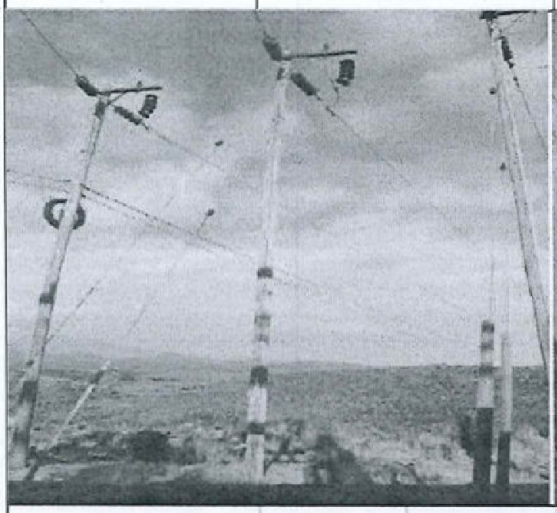


Lo que permite ver el estado de deterioro del tramo de la línea de transmisión L-3310B (Polobaya - Puquina) **que hasta el mes de julio de 2019 se encontraba en dicho estado situacional**, **mal armado y con necesidad de cambio de componentes urgente por desuso**; sobre el cual, al no haberse efectuado ninguna inspección ligera ni minuciosa durante el período 2019 **previo al 28 de abril de 2019 en que ocurrió la interrupción**, ocasionó que la causa de falta de cambio de componentes por cumplimiento de su vida útil, no haya sido detectada previamente y en su oportunidad, lo que configuraba también una interrupción directamente atribuible a la entidad.

Cabe agregar, el expediente técnico denominado: "Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo "SE. Polobaya -SE. Puquina-SE Omate- SE Ubinas" **(Apéndice n.° 51)**, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, permite ver en su panel fotográfico el estado situacional de las estructuras existentes al **6 de mayo de 2019, es decir, 7 días después de ocurrida la interrupción de 28 de abril de 2019**, en lo que corresponde precisamente en la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina, cuyo estado situacional permite resaltar lo siguiente:

IMAGEN N.° 8

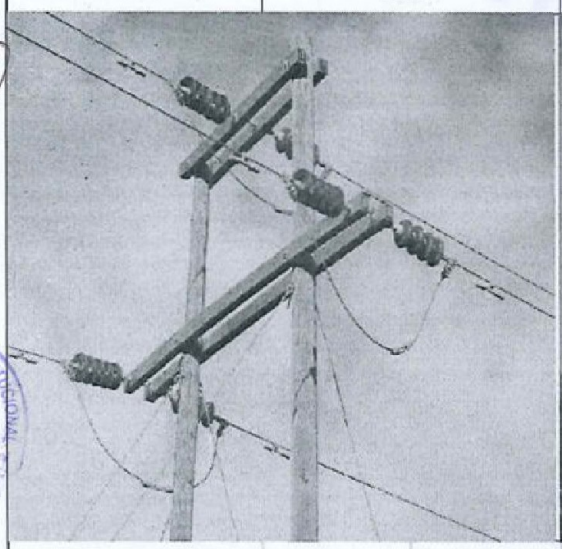
ESTRUCTURA EXISTENTE N° 1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-01	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-01
			
Estructuras en mal estado.			

Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.

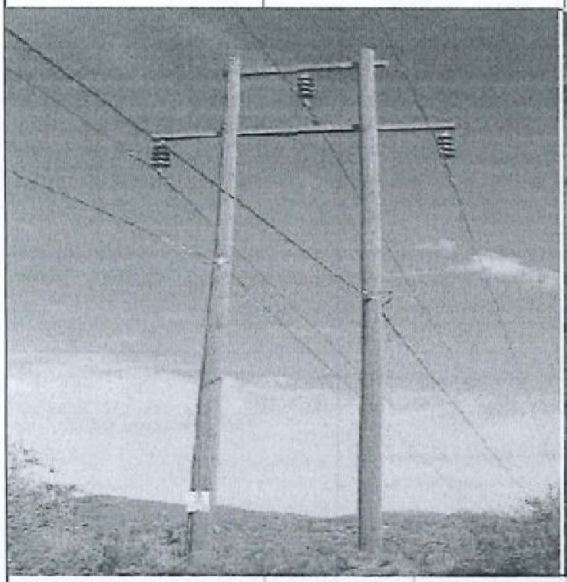
IMAGEN N.° 9

ESTRUCTURA EXISTENTE N° 2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA-`PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-02	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-02
			
Estructura presenta fisuras.			

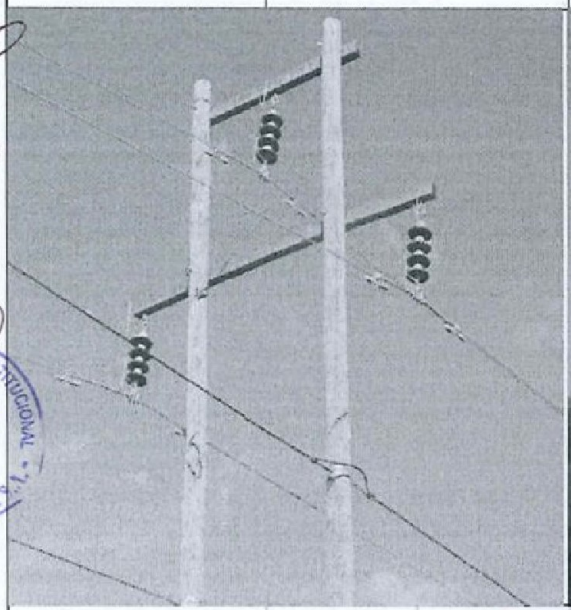
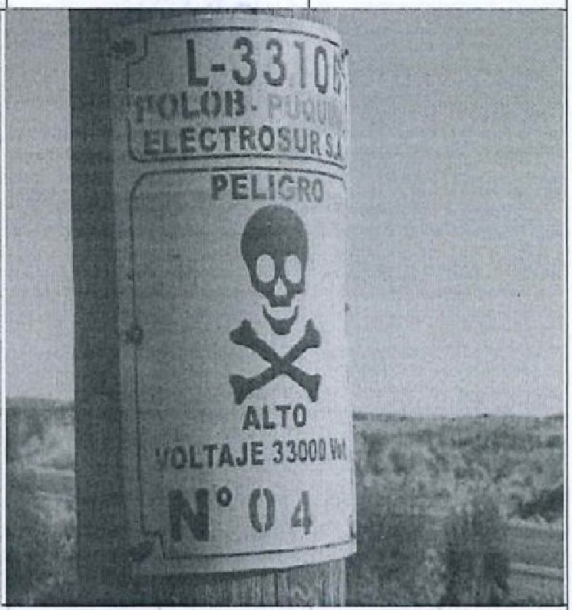
Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.

IMAGEN N.° 10
ESTRUCTURA EXISTENTE N° 3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA-`PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-03	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-03
			
Estructuras presentan fisuras			

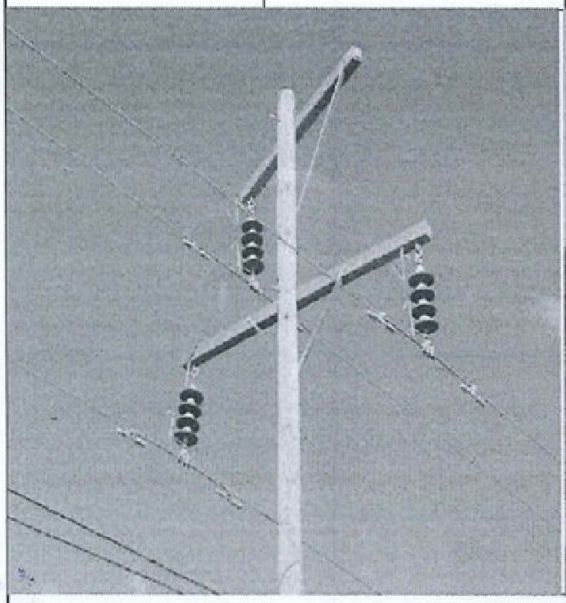
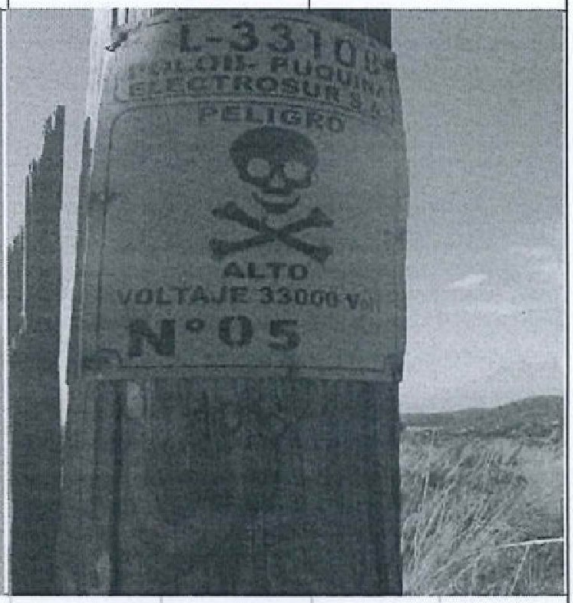
Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

Imagen n.° 11
Estructura existente N° 4 de la Línea de Transmisión Polabaya-`Puquina.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-04	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-04
			
Estructuras presentan fisuras			

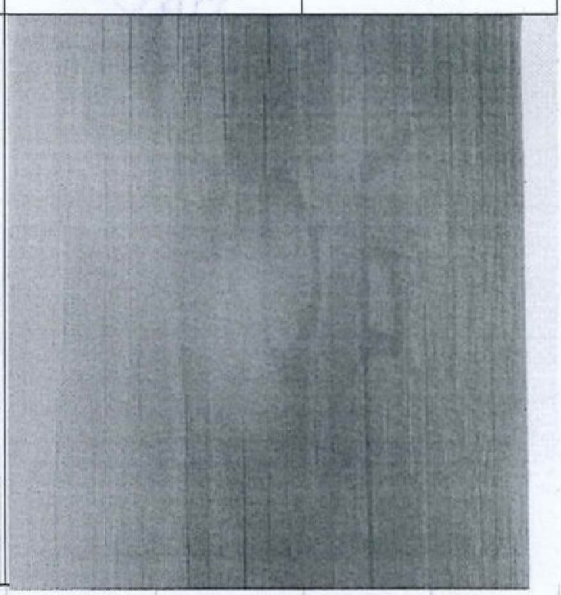
Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

IMAGEN N.° 12
ESTRUCTURA EXISTENTE Nº 5 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA-`PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-05	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-05
			
Estructuras presentan rajaduras a mitad de la estructura existente			

Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

IMAGEN N.° 13
ESTRUCTURA EXISTENTE Nº 6 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA-`PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-06	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-06
			
Estructuras presentan fisuras			

Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

IMAGEN N.° 14
ESTRUCTURA EXISTENTE Nº 7 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA-`PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-07	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-07
			
Estructuras presentan fisuras			

Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

IMAGEN N.° 15
ESTRUCTURA EXISTENTE Nº 8 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA-`PUQUINA.

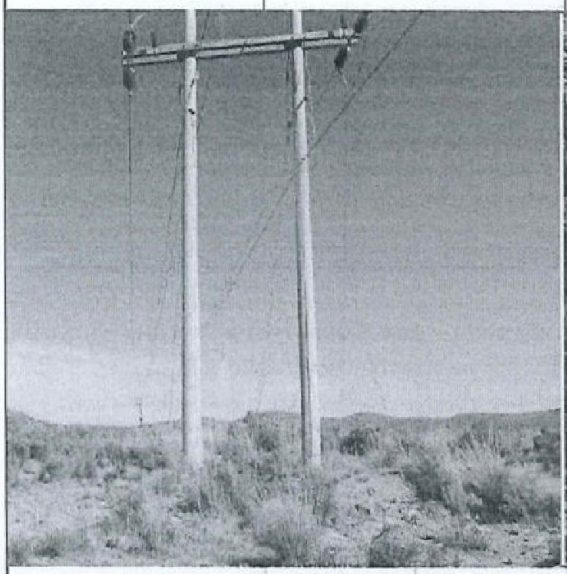
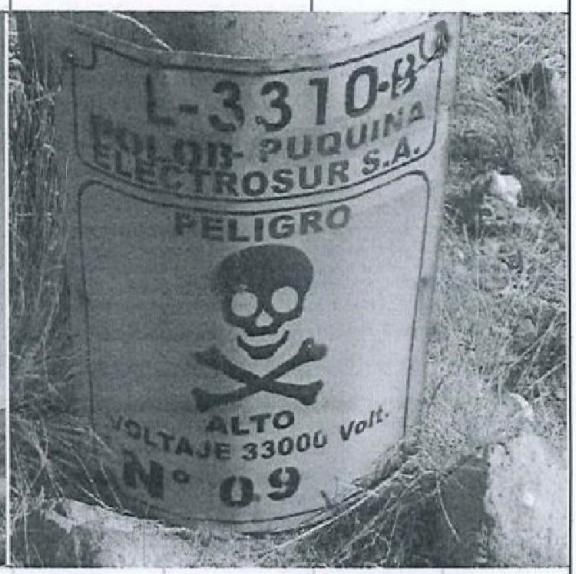
COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-08	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-08
			
Estructuras presentan fisuras			

Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

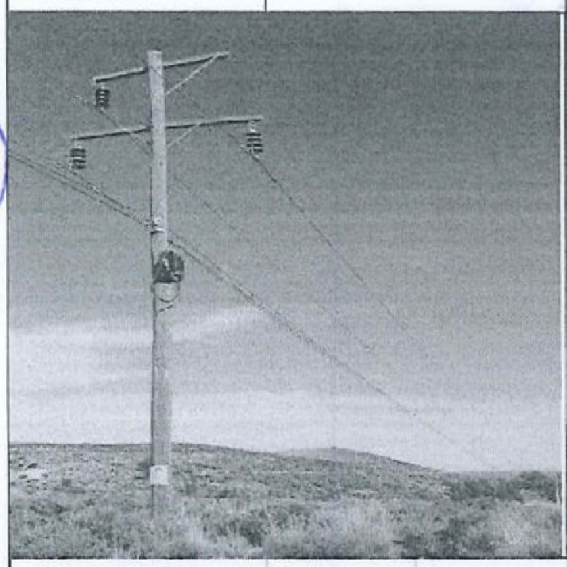
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

IMAGEN N.° 16
ESTRUCTURA EXISTENTE Nº 9 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA-`PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-09	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-09
			
Estructuras presentan fisuras			

Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

IMAGEN N.° 17
ESTRUCTURA EXISTENTE Nº 10 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN POLABAYA- PUQUINA.

COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-10	COD. DE OBSERVACIÓN	OBS-10
			
Estructuras presentan fisuras			

Fuente: Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo " S.E. Polobaya -S.E. Puquina-S.E. Omate-s.e. Ubinas", Provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua.
Elaborado por: Consultor Externo.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Como puede verse en las imágenes descritas, permiten advertir que al **6 de mayo de 2019**, sobre la propia línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina, se consignó el siguiente comentario: ***"Estructuras presentan fisuras"***, lo cual constituye una observación de especial relevancia advertida precisamente durante el período de tiempo durante la ocurrencia del evento el **28 de abril de 2019**, que más allá de ser repuesto por emergencia, permite ver el estado estructural de la infraestructura evaluada; esta situación no podía ser considerada como un hecho menor, toda vez que las fisuras podrían comprometer progresivamente la estabilidad, seguridad y vida útil de las estructuras, especialmente si no fueron "inspeccionadas" previamente, detectadas y atendidas oportunamente, lo que inclusive hasta el 6 de mayo de 2019 en que se emitió este diagnóstico, no se había efectuado inspección ni diligencia ordinaria mínima por conocer el estado situacional de estos componentes mediante una evaluación técnica, mantenimiento correctivo o intervención preventiva.

En ese sentido, la presencia de dichas fisuras representa un indicio significativo de deterioro estructural que no fue atendido a pesar de ocurrida la interrupción y que se mantuvo hasta antes de ocurrido la interrupción, por lo que corresponde otorgarle una valoración de alta importancia dentro del análisis, al estar vinculada directamente con los riesgos operativos, técnicos y de seguridad en la Línea de Transmisión.

Al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, establece lo siguiente:

> "*1. Nombre del puesto:* ***Jefe de Mantenimiento Moquegua****:*
>
> *Funciones específicas:*
>
> - ***Coordinar e implementar las acciones que permitan el debido cumplimiento del Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico*** *conforme a lo establecido en las normas vigentes, en coordinación con el Departamento de Mantenimiento Tacna."*

Por lo tanto, los hechos identificados, han permitido resaltar que la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de la Zonal de Moquegua, durante el período 2019, no implementó las acciones de cumplimiento del Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, como tampoco coordinó para su implementación, omisión que dieron lugar directamente que durante el período 2019 no se hayan realizado las actividades de mantenimiento preventivo como **inspecciones generales, ligeras y minuciosas en la línea de transmisión L-3310A – Socabaya – Polobaya entre enero a abril de 2019, y directamente también no haya permitido a la entidad detectar oportunamente la necesidad del mantenimiento preventivo inmediato y urgente a los componentes que ya habían cumplido su vida útil y que devino en la interrupción de 28 de abril de 2019**.

Cabe agregar, con el fin de identificar el monto desagregado de la multa impuesta específicamente derivada de la interrupción con código n.° 48505 de 28 de abril de 2019 con 4,52 horas, se desagregó aplicando la fórmula de sanción impuesta descrita en el numeral 4.8 de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024, como en el literal

a.2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 285-2009-OS/CD, permite determinar lo siguiente:

$$M = \frac{\left(HD_{RLT} - HD_{TLT}\right)}{HD_{TLT}} * L * F_{IL}$$

Donde:
HD_{RLT} = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.
H
HD_{TLT} = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión fijados como tolerancia.
L = Longitud de la línea de transmisión en Km.
F_{IL} = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

Por lo tanto, respecto a la interrupción con código n.º 48505 de 28 de abril de 2019 con 4,52 horas, se desarrolla lo siguiente:

HD_{RLT}	= 4,52
HD_{TLT}	= 4
L	= 19,08
F_{IL}	= 1542,75

Reemplazando en la formula la multa es **M** = 3,826,66 dólares
Al precio actual en soles a esa fecha de la multa seria **S/ 15,897.91**

En consecuencia, como resultado de los hechos identificados que dieron lugar a la interrupción con **código n.º 48505 de 28 de abril de 2019 con 4,52 horas en la línea de transmisión L-3310B – Polobaya - Puquina**, ocasionaron específicamente una afectación económica ascendente a **S/ 15,897.91** derivada de la multa total de S/ 148,755.90 por haber "excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019, en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA" impuesta mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024.

✓ **Interrupción con código n.º 48916 de 05/02/2019 con 0,3 horas:**

Teniendo en cuenta que, mediante documento GZM-0519-2026 de 20 de abril de 2026, y de acuerdo al detalle informado en los documentos GZM-TF-0056-2026 del Técnico Líder de Fiscalización y GZMO -0251- 2026 **(Apéndice n.º 37)**,de la Jefatura de Operaciones de la Zonal Moquegua, informó solo lo siguiente:

3. ***"NO se registran solicitudes de Fuerza Mayor (CODOSI)"***

4. *"Se detalla la causa y las acciones adoptadas por el Departamento de Operaciones con documento GZMO-0251- 2026 para cada evento:*

*4.1. **Interrupción 48916 (05/02/2019):** Evento de corta duración (0.3 horas) en la línea L-3310B. Al **ser una falla de impacto menor,** fue atendida mediante maniobras de restablecimiento inmediato por el personal técnico de turno."*

Por lo tanto, dicha desconexión como puede verse en la imagen n.° 4, fue calificada como **"falla propia"**, es decir nuevamente atribuible a la entidad; al respecto, conforme a lo informado por la Gerencia Zonal de Moquegua mediante el documento GZM-0692-2026 de 25 de mayo de 2026, permitió ver que dicha unidad operativa no generó ni dispone de ningún **"informe técnico con el detalle de las causas y el detalle de la afectación durante el período 2019"**, que permita establecer no solo las acciones de respuesta, sino de prevención adoptadas durante el período 2019" con el fin de que este tipo de eventos permitan demostrar a Osinergmin que, a pesar de las medidas previas realizadas, fueron **"inevitables".**

Por tal motivo, esta falta de gestión del mantenimiento preventivo sobre las interrupciones que vienen ocurriendo en el mismo tramo de las líneas de transmisión Polobaya – Puquina como también en Socabaya - Polobaya, lo podemos ver corroborado a través de la Resolución de Osinergmin n.° 13-2020-OS/OR MOQUEGUA, donde Osinergmin detectó durante el trámite de solicitud de calificación como fuerza mayor por **"fenómeno climatológico"** ocurrido el **12 de febrero de 2019** en la línea de transmisión Socabaya – Polobaya, donde el propio ingeniero Percy Javier Rojas Miovich, en la condición de jefe de Unidad Operativa de la Zonal Moquegua, donde si bien para dicho trámite se presentó un informe técnico sobre las acciones realizadas pero que fue rechazado por no disponer nuevamente lo siguiente:

"- Constancia del último mantenimiento realizado en la instalación afectada
- *La ubicación geográfica donde ocurrió la interrupción.*
- *El diagrama unifilar que describa la ubicación de los descargadores de tensión.*
- *La ubicación geográfica de los descargadores de sobre tensión con respecto al punto de falla.*
- *Los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos.*
- *Las mediciones de las resistencias de las puestas a tierra de la línea afectada.*
- *El Estudio de Coordinación de protección y el Estudio de Coordinación de Aislamiento del alimentador."*

Lo que se repite con lo observado en el período 2017, donde Osinergmin a través de la Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.° 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA **(Apéndice n.° 8)**, también había rechazado a la Jefatura de la Unidad Operativa Zonal de Moquegua el trámite solicitado sobre la misma causal por "fenómeno climatológico" por una desconexión ocurrida el 18 de enero de 2017, donde se determinó lo siguiente:

*"1.2. (...) **la concesionaria no ha cumplido con presentar el informe detallando**: las características de diseño de la citada instalación, **la constancia del último mantenimiento efectuado en la citada instalación, los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos, las resistencias de puesta a tierra de la línea afectada, la coordinación del aislamiento, etc.; con la finalidad de evitar la ocurrencia de este tipo de eventos**.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que sirve para reflejar que, después de dos (2) años la Jefatura de Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua, ocupado por el ingeniero

Percy Javier Rojas Miovich, desde el período 2015, reitera la misma inexistencia por no haber gestionado actividades de mantenimiento preventivo como son, protocolos de prueba en pararrayos, constancia de los últimos mantenimientos, mediciones de la resistencia de puestas a tierra, etc, que guardan relación directa, con la falta del control de la información de los registros de trabajos técnicos de importancia, para demostrar que los "fenómenos climatológicos" ocurridos en el mismo sector, no sean atribuibles a la entidad por el incumplimiento de las medidas preventivas.

Como también se ha demostrado que reiteradamente y después de dos (2) años el Jefe de la Unidad Operativa de la Zonal Moquegua, nuevamente no ha podido demostrar los "**últimos mantenimientos (preventivos)**" realizados en éstas mismas líneas de transmisión en particular, a pesar de estos antecedentes de multa sobre la cual se vio afectada la entidad, corroborando que reiteradamente no se hicieron a pesar de su importancia.

Por otro lado, debemos resaltar que el 28 de abril de 2019, en el mismo tramo de la línea de transmisión Polobaya – Puquina que duró 4,52 horas, desarrollado anteriormente, y donde ocurrió como primera interrupción observada el 5 de febrero de 2019, fue ocasionado **por "agotamiento de la vida útil de los componentes"** en dicha línea de transmisión, sobre la cual se hizo en el mes de julio de 2019 el mantenimiento, es decir, con posterioridad a la última interrupción que la afectó con mayor envergadura.

Lo que nos permite determinar que desde enero hasta julio de 2019, la línea de transmisión de L-3310B Polobaya – Puquina, requerían con urgencia la inspección ligera y minuciosa preventiva para detectar dicho estado situacional, pero que no se cumplió con hacer y no advertir la necesidad de dicho cambio de componentes, más aún, tomando en cuenta los **"fenómenos climatológicos"** que ocurren recurrentemente en dicho sector, principalmente durante los meses de enero, febrero y marzo; lo que directamente ocasionó de que no se haya realizado oportunamente y previo a la interrupción, el cambio de componentes de urgente necesidad.

En consecuencia, si bien la interrupción ocurrida el 5 de febrero de 2019 por 0,3 horas, fue declarada como **"impacto menor"** según la Unidad Operativa de Moquegua, podemos determinar que la línea de transmisión de L-3310B Polobaya – Puquina, figuraba en el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, como **"riesgo crítico de ocurrencia de eventos climatológicos"** con inminente riesgo de interrupciones como las que finalmente se dieron el 5 de febrero de 2019, con 0,3 horas pero registrado como falla interna sin especificación de la causa ocurrida.

Al respecto, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019, establece lo siguiente:

"***1.*** *Nombre del puesto:* ***Jefe de Mantenimiento Moquegua:***

Funciones específicas:

- ***Coordinar e implementar las acciones que permitan el debido cumplimiento del Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico*** *conforme a lo establecido en*

las normas vigentes, en coordinación con el Departamento de Mantenimiento Tacna.

Por lo tanto, los hechos identificados, han permitido resaltar que la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de la Zonal de Moquegua, durante el período 2019, no implementó las acciones de cumplimiento del Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, como tampoco coordinó para su implementación, omisión que dieron lugar directamente que durante el período 2019 no se hayan realizado las actividades de mantenimiento preventivo como **inspecciones generales, ligeras y minuciosas en la línea de transmisión L-3310A – Socabaya – Polobaya entre enero a febrero de 2019, lo que detecte la necesidad del mantenimiento preventivo inmediato y urgente de los componentes en un sector de atención crítica por "fenómenos climatológicos" para su tratamiento respectivo**.

Cabe agregar, con el fin de identificar el monto desagregado de la multa impuesta específicamente derivada de la interrupción con código n.° 48916 de 5 de febrero de 2019 con 0,3 horas, se desagregó aplicando la fórmula de sanción impuesta descrita en el numeral 4.8 de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, como en el literal a.2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 285-2009-OS/CD, permite determinar lo siguiente:

$$M = \frac{\left(HD_{RLT} - HD_{TLT}\right)}{HD_{TLT}} * L * F_{IL}$$

Donde:
HD_{RLT} = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.
H
HD_{TLT} = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión fijados como tolerancia.
L = Longitud de la línea de transmisión en Km.
F_{IL} = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

Por lo tanto, respecto a la interrupción con código n.° 48916 de 5 de febrero de 2019 con 0,3 horas, se desarrolla lo siguiente:

HD_{RLT}	= 0,3
HD_{TLT}	= 4
L	= 19,08
F_{IL}	= 1542,75

Reemplazando en la formula la multa es **M** = 2,207.67 dólares
Al precio actual en soles a esa fecha de la multa seria **S/ 9,171.87**

En consecuencia, como resultado de los hechos identificados que dieron lugar a la interrupción con **código n.° 48505 de 28 de abril de 2019 con 4,52 horas en la**

línea de transmisión L-3310B – Polobaya - Puquina, ocasionaron específicamente una afectación económica ascendente a **S/ 9,171.87** derivada de la multa total de S/ 148,755.90 por haber "excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019, en las líneas L-3310B POLOBAYA – PUQUINA y L-3310A SOCABAYA – POLOBAYA" impuesta mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024.

Por tal motivo, considerando que las cuatro (4) interrupciones ocurridas entre los meses de enero, febrero, abril y octubre de 2019 sobre las mismas líneas de transmisión, al no tratarse de interrupciones tramitadas como solicitudes de calificación de fuerza mayor, estos eventos correspondieron a interrupciones no programadas y al no ser justificadas en el marco de dicha excepción, fueron reportadas dentro del cálculo de compensaciones semestrales que como fallas internas en algunos casos, y sobre lo cual la entidad tuvo que asumir de conformidad con lo establecido en literal a) artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, y que es corroborado por el Especialista de Fiscalización y Calidad, quien mediante documento GPF-AF-0206-2026 de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, informó lo siguiente:

Cuadro n.° 21
Interrupciones L-3310B y L3310A que superaron tolerancia de indisponibilidad sin solicitud de calificación por fuerza mayor

Código de Interrupción	Línea de Transmisión	Fecha y hora de Inicio	Fecha y hora de Fin	Duración horas	Origen interrupción archivo RDI	Observación
48916	L-3310B - Polobaya - Puquina	5/02/2019 11:20	5/02/2019 11:38	0.3	Interno	Dicha interrupción, al no haber sido declarada como evento de fuerza mayor, fue considerada dentro del cálculo semestral de compensaciones. En consecuencia, si supera los límites de tolerancia establecidos, fue reportada en el archivo ELSA19S1.CR1
48505	L-3310B - Polobaya - Puquina	28/04/2019 11:34	28/04/2019 16:05	4.52	Externo	Dicha interrupción, al no haber sido declarada como evento de fuerza mayor, fue considerada dentro del cálculo semestral de compensaciones. En consecuencia, si supera los límites de tolerancia establecidos, fue reportada en el archivo ELSA19S1.CR3
47693	L-3310A - Socabaya - Polobaya	16/01/2019 10:50	16/01/2019 16:57	6.12	Externo	Dicha interrupción, al no haber sido declarada como evento de fuerza mayor, fue considerada dentro del cálculo semestral de compensaciones. En consecuencia, si supera los límites de tolerancia establecidos, fue reportada en el archivo ELSA19S1.CR3
49448	L-3310A - Socabaya - Polobaya	3/10/2019 16:33	3/10/2019 17:49	1.27	Interno	Dicha interrupción, al no haber sido declarada como evento de fuerza mayor, fue considerada dentro del cálculo semestral de compensaciones. En consecuencia, si supera los límites de tolerancia establecidos, fue reportada en el

Cabe precisar, si bien mediante el Contrato n.° ES-C-064-2018 suscrito el 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, se realizó para el "Servicio de mantenimiento y emergencia Tacna, Ilo y Moquegua", encontrándose sujeto a los términos de referencia derivados de las bases integradas del procedimiento de selección n.° AS-079-2018-ES; conforme a lo establecido en su cuarta cláusula, las actividades realizadas se efectuaban en función a la revisión y conformidad del Jefe de Departamento de Mantenimiento de Moquegua, en lo que corresponda a esta zona de prestación del servicio, en tanto, la necesidad de atención correspondía a dicho servicio, lo cual fue evaluado y verificadas las valorizaciones mensuales del período 2019, donde no se advirtieron actividades realizadas sobre las líneas de transmisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Asimismo, conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas, contemplaba la participación de un "asistente" de fuerza mayor, con la función de: *"la administración de las Fuerza Mayores que ocurran durante la vigencia del contrato en Tacna, Moquegua e Ilo, deberá realizar los trámites para la publicación del aviso a los usuarios, registro en el portal de Osinergmin, informes técnicos para la justificación de la fuerza mayor (...)"*; por lo que tratándose de un servicio solamente de "asistencia" por lo que estaba supeditado a atender la necesidad y disposición del responsable de la conformidad para el pago; siendo la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de Moquegua quien a pesar de disponer de ello y estar bajo su responsabilidad, no tramitó coordinó, planificó ni controló disponga de ello para generar el informe técnico correspondiente sobre las interrupciones ocurridas de 16 de enero de 2019 (6,12 horas – accidente de tercero) como la de 3 de octubre de 2019 (1,27 horas – fenómeno climatológico).

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, vigente desde el 6 de marzo de 2006:

"Numeral 6.2°:

Los indicadores que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Indicadores de Performance de Sistemas de Transmisión Eléctrico

Indicadores (RM. 163-2011-MEM/DM)	*Descripción*	*Unidad*	*Indicador*
Disponibilidad de Líneas	*Indisponibilidad de cada Línea de Transmisión*	*Horas de indisponibilidad por año*	*INDISL = ∑ HIND* *HIND = Número de horas indisponibles del componente en un año.*

Para el cálculo de los indicadores de performance se considerarán las desconexiones tipificadas en el cuadro n.° 1B y 1 C, que durante un periodo anual, ocasionen interrupciones a los usuarios por periodos mayores a 3 minutos de duración, incluidos los excesos o anticipaciones del horario programado para mantenimiento de componentes

Quedarán exceptuadas las siguientes desconexiones:
(...)
1, Las interrupciones ocasionadas por agentes externos o de propiedad de otros operadores, siempre y cuando hayan sido calificadas por OSINERGMIN como eventos de fuerza mayor
2, Interrupciones que hayan dado lugar a compensaciones por transgresión de la NTCSE

Los indicadores de performance durante el periodo de un año (1 de enero al 31 de diciembre), no deben exceder las tolerancias graduales establecidas en el cuadro n.° 2.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Cuadro N° 2 (1): Tolerancia de Indicadores de Performance Sistema Interconectado

Unidad	Componentes		Gradualidad de la Tolerancia					
			Costa			Sierra y Selva		
			1° al 12° mes	12° al 24° mes	Años en adelante	1° al 12° mes	12° al 24° mes	Años en adelante
Horas de indisponibilidad por año	-Líneas de transmisión iguales o mayores a 100 km, o sus celdas (*)	Nivel de tensión: 220 y 138 kV	10	9	8	10	9	8
		Nivel de tensión: igual o mayor a 30 kV y menor a 75 kV	8	7	6	8	7	6
	-Líneas de transmisión menores a 100 km, o sus celdas (*)	Nivel de tensión: 220 y 138 kV	8	7	6	8	7	6
		Nivel de tensión: igual o mayor de 30 kV o menor a 75 kV	6	5	4	6	5	4

() Sólo cuando la celda y la línea de transmisión son de distintos propietarios."*

(...)

6.4 Plan de contingencia operativo

El Plan de Contingencias Operativo correspondiente a los sistemas de transmisión, deberá permitir la reducción al mínimo las interrupciones del servicio eléctrico y sus efectos, ante las eventualidades siguientes:

** Desconexiones forzadas o programadas que afecten el servicio de electricidad; o deterioro de cualquier*

componente de las instalaciones, cuya rehabilitación no pueda lograrse antes de 12 horas.

** Ante daños causados al sistema de transmisión por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales o hechos fortuitos, que no permitan el restablecimiento de las instalaciones afectadas después de las 12 horas de su ocurrencia.*

Numeral 9. Multas

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento, se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERG."

Numeral 4°:

Plan de Contingencias Operativo: Documento que elabora cada empresa, siguiendo los lineamientos establecidos por Osinergmin. para reducir al mínimo las interrupciones del servicio eléctrico, ante eventualidades de orden técnico y/o desastres.

(...)

6. Requerimiento de información

Las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica, están obligadas a poner a disposición del Osinerg, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

(...)

e) Plan de contingencias operativo.

(...)

7. Supervisión de la Operación de los Sistemas de Transmisión

El Osinerg durante la supervisión verificará muestralmente la información relacionada con:

(...)

5. Ejecución del programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos.

6. Implementación del plan de contingencias operativo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, vigente desde el 20 de enero de 2004

"1.1 Principios

Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado."

(...)

1.2. Comunicación de la interrupción a la autoridad

La concesionaria debe comunicar la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico al OSINERGMIN, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida aquella. Dicha comunicación podrá hacerse en forma escrita vía mesa de partes o podrá ser efectuada a través de los medios electrónicos que el OSINERGMIN determine."

La citada comunicación será presentada con el asunto: "Comunicación de variación de las condiciones del suministro eléctrico por Fuerza Mayor", y deberá incluir como mínimo:"

- *La fecha y hora de inicio de la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico.*
- *Descripción breve de los hechos que motivaron la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, con indicación de las instalaciones afectadas.*
- *La fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica, solo en el caso que sea aplicable.*
- *Indicación de los lugares y sectores afectados por la interrupción o variación transitoria de las condiciones del suministro eléctrico; asimismo, se debe señalar además el distrito y provincia al cual pertenecen.*
- *La tipificación del evento que originó la interrupción o la variación de las condiciones del suministro, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo.*

2.5 Accidente de trabajo y accidente de terceros.

La evaluación de estos casos considerará los resultados del informe de investigación del accidente producido, realizado por la concesionaria o quien ésta designe, así como el informe del fiscalizador de OSINERG, para la evaluación de la calificación solicitada.

(...)

3. El Procedimiento

(...)

3.1.2 La solicitud debe estar necesariamente acompañada de la documentación probatoria pertinente indicada en el Anexo N° 01 de la Directiva.

(...)

ANEXO 01

Documentación mínima probatoria:

Accidentes de trabajo y accidentes de terceros:

- Solicitud de calificación de fuerza mayor:

- Informe Técnico del hecho causante de la variación

(...)

- Informe detallando las medidas de prevención adoptadas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

- *Documentación técnica indicando que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad establecidas en las normas respectivas.*
- *Parte Policial en base a una inspección o constatación por parte de los efectivos constatación por parte de los efectivos policiales de la zona, de los hechos ocurridos y de las instalaciones afectadas.*
- *Copia del aviso a los usuarios afectados con la indicación del medio y la fecha en la cual se emitió.*
- *Registró fotográfico que muestre las instalaciones afectadas, deberá tener inscrita la fecha y hora además de elementos que hagan reconocible el lugar.*
- *Informe de investigación del accidente realizado por la empresa concesionaria o quien esta designe.*

Por otro lado, el informe técnico debe de contener lo siguiente:

(a) Contenido Mínimo del informe Técnico:
1. Fecha y hora de inicio de la variación.
2. Los sectores afectados por la variación, con indicación del distrito y provincia al cual pertenecen.
3. El motivo de la variación.
4. Croquis de ubicación geográfica de la zona afectada, con indicación de la ubicación de la falla.
5. Fecha y hora de la reposición total del suministro de energía eléctrica.
6. Sustento técnico en el que se justifique el lapso de tiempo empleado para la reposición total del servicio eléctrico.
7. Los equipos e instalaciones afectadas, (con detalle de los daños ocasionados).
8. Maniobras efectuadas en caso de la ejecución de reposiciones parciales del servicio eléctrico.
9. Esquema eléctrico unifilar (o de operación) con indicación de la actuación del sistema de protección y la ubicación del desperfecto.
10. La actuación del sistema de protección, tipo de falla registrada.
11. El Código de identificación de la interrupción utilizado en los reportes enviados a la Unidad de Calidad de los Servicios Eléctricos del
OSINERG.
12. El Código de identificación del alimentador afectado."

3.1.1 Dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, la concesionaria deberá presentar la solicitud de calificación de fuerza mayor vía Mesa de Partes, o por cualquier otro medio electrónico que el OSINERGMIN determine.

Plan de Contingencias Operativo período 2019 – 2020, registrado en la plataforma extranet de Osinergmin con fecha 31 de diciembre de 2018

Literal b) numeral 3 del Programa de Mantenimiento, tuvo como uno de sus fundamentos lo siguiente:

" - Mantener la disponibilidad y fiabilidad de las instalaciones, para garantizar la continuidad y calidad de suministro.

"Mantenimiento Preventivo:

Basado en intervenciones electromecánicas, inspecciones y control en forma periódica en estructuras, celdas, transformadores y equipos, se busca garantiza el correcto funcionamiento de cada uno de los elementos que conforman el sistema de transmisión. Este tipo de mantenimiento busca prevenir situaciones que interrumpan el servicio eléctrico.

Mantenimiento Preventivo sin Corte de Energía:

- Inspección Ligera: Se recorre la línea sin escalar la estructura, apreciando los componentes de la línea (conductor, aislamiento, fundaciones, estructuras y soportes) se realiza 2 veces al año en cada línea.

- Inspección Minuciosa: Se recorre y se escalan las estructuras, postes de concreto o madera apreciando en detalle los accesorios de cada componente de la línea (pernos, aisladores, perfiles, etc.) se realiza una vez al año antes del mantenimiento programado con corte de energía.

Mantenimiento Anual Programado con Corte de Energía

Estas actividades son de periodicidad anual. Se realizan las reparaciones que en general requieren corte de energía, tales como:
- Cambio de aisladores rotos.
- Reparación de conductores con hebras rotas.
- Reparación de cable de guarda corroídos o con hebras rotas.
- Reparación de estructuras, postes y crucetas.
- Ajuste general de grampas en el conductor, cuellos muertos y cable de guarda.
- Reposición de perfiles o pernos en las torres.

Programa de Mantenimiento de Electrosur SA
"Período 2019"
(...)

Para el periodo 2019, las actividades de mantenimiento críticas son:

ITEM	ACTIVIDADES	Unidad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
CEL	CELDAS, BARRAS, ESTRUCT. y AISL.							
CEL1	Inspección General	SET	5	4	7	8	5	6
CEL2	Prueba de Aislamiento	SET	0	1	3	3	3	0
CEL3	Inspección Termográfica	SET	1	3	6	6	2	0
PAR	PARARRAYOS: 11, 33, 66 y 138kV.							
PAR1	Limpieza de Estructuras y ajustes	SET	2	1	5	7	4	0
PAR2	Inspección contador de descarga	SET	3	2	4	4	3	3

(...)

Lo cual ha ocasionado la afectación económica a la entidad ascendente a S/148 732,00 equivalente a 28,80 UIT por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024, por: "haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en Líneas de Transmisión en el periodo 2019".

Los hechos fueron causados por la omisión de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de Moquegua, quien durante el periodo 2019, no efectuó las acciones de gestión, coordinación e implementación de las actividades de mantenimiento preventivo contempladas en el Plan de Contingencias Operativo (PCO) 2019 – 2020, instrumento preventivo de obligatorio cumplimiento para la entidad, establecido en el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, que fue determinante en la

imposición de multa por: "haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019", al no haber cumplido con gestionar ni implementar entre el mes de enero a abril de 2019, las dos (2) inspecciones ligeras ni la inspección (1) minuciosa mínima, como de actividades del programa de mantenimiento establecidos para la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina, respecto de las interrupciones de 28 de abril, y 5 de febrero de 2019, que duraron 4,52 y 0,3 horas, respectivamente, lo que hubiese permitido detectar el deterioro y la situación de urgencia de mantenimiento y cambio que requerían los componentes de dicha línea de transmisión, pero que al no hacerlo ocasionaron las interrupciones ocurridas.

De la misma manera, también fue causado por la omisión del Jefe de Departamento de Mantenimiento de Moquegua, quien durante el período 2019 respecto a la interrupción del 3 de octubre de 2019, con una duración de 1,27 horas, no efectuó acciones de gestión, coordinación e implementación de las actividades de mantenimiento preventivo contempladas en el Plan de Contingencias Operativo (PCO) 2019 – 2020, sobre las líneas de transmisión L-3310A – Socabaya – Polobaya, por "fenómeno climatológico", a pesar que conocía de las observaciones de Osinergmin ocurridas por la misma causa y en la misma línea de transmisión durante el período 2017, que ocasionaron otra multa en contra de la entidad y cuya obligación se la recalcó la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo que le invocó cumplir con demostrar ante Osinergmin las actividades de mantenimiento en dichas líneas de transmisión, frente a dicho tipo de interrupciones que obedecían a eventos por causa de fuerza mayor.

Como también los hechos referidos a la interrupción ocurrida en la línea de transmisión L-3310A - Socabaya - Polobaya que duró 6,12 horas ocasionado por manipulación de la empresa Egasa SA en condición de tercero, fueron causados por la Jefatura de Departamento de Mantenimiento de Moquegua y Supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua, quienes entre los días 17 a 31 de enero de 2019, no gestionaron ni supervisaron la preparación de la información necesaria para el expediente de tramitación de solicitud de calificación por fuerza mayor por causa ocasionada por tercero, dentro de los plazos establecidos en el marco de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD.

Omisiones en la diligencia ordinaria de sus funciones, que tuvieron relación de causalidad directa con la ocurrencia de dichas interrupciones, colocando a la entidad en el escenario de la comisión de infracción de *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019"* y con ello la imposición de la multa por dicha infracción de 28,88 UIT equivalente a S/ 148 755,90.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR ESTE S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR ESTE S.A.

B) INOBSERVANCIA DEL PLAZO PARA REPORTAR SEIS (6) MANTENIMIENTOS MEDIANTE EL FORMATO 4.2 DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN", OCASIONARON UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 4 635,00 POR PAGO DE MULTAS

Mediante el documento GTO-0149-2024 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, Edilver Cahuana Condori, jefe de Operaciones y Transmisión, con relación a los seis (6) reportes de mantenimientos derivados del proceso de atención de información hacia Osinergmin, en atención al numeral 6.5.2) del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, expuso el trámite efectuado a los mantenimientos con códigos 26893, 26910, 26915, 26933, 26940 y 26970 advirtiendo del reporte extraído del sistema de la extranet de Osinergmin lo siguiente:

CUADRO N.° 22
REGISTRO DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTOS 2019

Anexo 4.2: Resultado de Programas de Mantenimiento Reportados

Nro. Programa	Fecha de Envío	Líneas/Equipos	Fec. Ini. Real.	Fec. Fin. Real.	Actividades	Local. Afect.	Pot. Real.
77000	14/01/2020 16:31:42	YAT3 YARADA L-6659 TACNA - YARADA	16/01/2020 00:00:00 16/01/2020 00:00:00	16/01/2020 12:00:00 16/01/2020 12:00:00	Ver Actividades Ver Actividades	YARADA YARADA	4.0 0.6
26878	09/12/2019 08:15:19	UB UBINAS	11/12/2019 08:30:00	11/12/2019 12:30:00	Ver Actividades	Ubinas e Ichuña	0.7
26940	13/11/2019 23:26:47	L-6636 LOS HEROES - PARQUE INDUSTRIAL	15/11/2019 09:00:00	16/11/2019 09:00:00	Ver Actividades	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial	7.4
		PIT1 PARQUE INDUSTRIAL	15/11/2019 09:00:00	16/11/2019 09:00:00	Ver Actividades	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial	7.4
26933	07/11/2019 22:50:45	PUT1 PUQUINA	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		OM OMATE	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3314 OMATE - UBINAS	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3313 PUQUINA - OMATE	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		UB UBINAS	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
26915	25/10/2019 20:05:06	L-6659 TACNA - YARADA YAT3 YARADA	26/10/2019 07:00:00 26/10/2019 07:00:00	26/10/2019 12:00:00 26/10/2019 12:00:00	Ver Actividades Ver Actividades	Distrito de Yarada Los Palos Distrito de Yarada Los Palos	0.7 0.62
26970	17/10/2019 22:47:24	TAT2 TACNA	20/10/2019 05:30:00	20/10/2019 05:30:00	Ver Actividades	AGRUP. ROSA ARA, PLAZA VEA, VILLA HERMOSA, CPM A.B. LEGUIA, CIUDAD DE DIOS, ZOFRA TACNA, MAGOLLO.	1.25
26893	09/10/2019 21:55:27	TQT1 TOMASIRI	12/10/2019 07:00:00	12/10/2019 12:00:00	Ver Actividades	Sama Las Varas, Sama Inclán, Coruca, Valle Locumba, Chipe, Sagollo, Cinto, Camilaca, ITE, Puerto Grau, Vila Vila.	1.2

Anexo 4.2: Resultado de Programas de Mantenimiento Reportados

Nro. Programa	Fecha de Envío	Líneas/Equipos	Fec. Ini. Real.	Fec. Fin. Real.	Actividades	Local. Afect.	Pot. Real.
77000	14/01/2020 16:31:42	YAT3 YARADA L-6659 TACNA - YARADA	16/01/2020 00:00:00 16/01/2020 00:00:00	16/01/2020 12:00:00 16/01/2020 12:00:00	Ver Actividades Ver Actividades	YARADA YARADA	0.6 0.6
26878	09/12/2019 08:15:19	UB UBINAS	11/12/2019 08:30:00	11/12/2019 12:30:00	Ver Actividades	Ubinas e Ichuña	0.7
26940	13/11/2019 23:26:47	L-6636 LOS HEROES - PARQUE INDUSTRIAL	15/11/2019 09:00:00	16/11/2019 09:00:00	Ver Actividades	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial	7.4
		PIT1 PARQUE INDUSTRIAL	15/11/2019 09:00:00	16/11/2019 09:00:00	Ver Actividades	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial	7.4
26933	07/11/2019 22:50:45	PUT1 PUQUINA	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		OM OMATE	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3314 OMATE - UBINAS	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		L-3313 PUQUINA - OMATE	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
		UB UBINAS	10/11/2019 08:00:00	10/11/2019 14:00:00	Ver Actividades	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Tilire, Carumas, La Capilla.	0.7
26915	25/10/2019 20:05:06	L-6659 TACNA - YARADA YAT3 YARADA	26/10/2019 07:00:00 26/10/2019 07:00:00	26/10/2019 12:00:00 26/10/2019 12:00:00	Ver Actividades Ver Actividades	Distrito de Yarada Los Palos Distrito de Yarada Los Palos	0.7 0.62
26970	17/10/2019 22:47:24	TAT2 TACNA	20/10/2019 05:30:00	20/10/2019 05:30:00	Ver Actividades	AGRUP. ROSA ARA, PLAZA VEA, VILLA HERMOSA, CPM A.B. LEGUIA, CIUDAD DE DIOS, ZOFRA TACNA, MAGOLLO.	1.25
26893	09/10/2019 21:55:27	TQT1 TOMASIRI	12/10/2019 07:00:00	12/10/2019 12:00:00	Ver Actividades	Sama Las Varas, Sama Inclán, Coruca, Valle Locumba, Chipe, Sagollo, Cinto, Camilaca, ITE, Puerto Grau, Vila Vila.	1.2

Sin embargo, como puede verse dicho registro corresponde al registro de los "programas de mantenimiento" realizados durante el período 2019. Al respecto, el Anexo n.° 4 al que hace referencia el numeral 6.5.2 de la información que debe cumplirse con remitir, se encuentra compuesto por dos (2) tipos de información, los cuales son:

"Anexo n.° 4:
4.1. Programa de mantenimiento
4.2. Reporte de mantenimiento (el resaltado y subrayado es nuestro)

Siendo que lo remitido corresponde a la información registrada en el anexo n.° 4.1, afirmando adicionalmente lo siguiente:

"(...) para poder registrar en la plataforma de Osinergmin un mantenimiento y/o falla la web de Osinergmin no permite realizarlo directamente, debemos hacer artificios como click derecho en el enlace y abrir una nueva pestaña, en esta nueva pestaña recién nos permite grabar la interrupción, de hacerlo directamente sin abrir la nueva pestaña no guarda la información registrada. Se ha probado con varios navegadores siendo el resultado el mismo, lo cual desestima el aplicativo de Osinergmin para aplicar multas por el no registro de información.

Se ha solicitado en reiteradas oportunidades a Osinergmin que el envío sea de forma automatizada, toda vez que el registro en otro sistema conlleva al error y olvido generando multas."

Motivo por el cual, Osinergmin con el fin de evaluar lo indicado por la Jefatura de Control y Transmisión, mediante el Informe Técnico n.° DSE-STE-153-2024 **(Apéndice n.° 54)**, la Jefatura de Supervisión de Transmisión Eléctrica de la División de Supervisión de Electricidad de la Autoridad de Fiscalización en Transmisión del Osinergmin, efectuó la revisión técnica de lo afirmado por la Jefatura de Operaciones y Transmisión, concluyendo lo siguiente:

Respecto a lo realmente registrado:

"Si bien la captura fue tomada del SITRAE, este es usado para la "supervisión" de la fecha del envío del programa por el Anexo 4.1 y verificación del reporte de la información del Anexo 4.2 del Procedimiento, por lo tanto, eso refleja que la concesionaria hizo ***el registro de los programas del Anexo 4.2 sin precisar la fecha del reporte****. A continuación, mostramos la* ***fecha real del reporte del Anexo 4.2 en la columna "prog_fecmod FECHA REPORTE 4.2"*** *efectuado por la concesionaria:*

prog_codigo NRO PROGRAMA	prog_usureg	prog_usumod	prog_fecreg FECHA REPORTE 4.1	prog_fecmod FECHA REPORTE 4.2	prog_estado	prog_fra_plzo_pg	prog_fra_plzo_ej
26870	94338	94338	19/09/2019 21:16:21	27/12/2023 16:44:44	EJ		1547,26
26881	94338	94338	27/09/2019 16:36:44	5/10/2023 00:26:52	EJ		1456,581
26893	108539	94338	9/10/2019 21:55:27	5/10/2023 00:21:54	EJ		1443,515
26910	94338	94338	17/10/2019 22:47:24	5/10/2023 00:17:13	EJ		1435,616
26915	94338	94338	23/10/2019 20:06:08	5/10/2023 00:12:52	EJ		1429,509
26933	94338	94338	7/11/2019 22:50:45	5/10/2023 00:07:29	EJ		1414,422
26940	94338	94338	13/11/2019 23:26:47	5/10/2023 00:00:10	EJ		1408,625
26970	94338	94338	9/12/2019 08:16:19	4/10/2023 23:51:11	EJ		1383,473

En la evidencia mostrada por la concesionaria como "Anexo 4.2" del Procedimiento, se aprecia las horas registradas tanto de "Fec. Ini. Real." y "fec. Fin. Real." ***fueron copiados del Anexo 4.1, es decir el mismo horario del mantenimiento programado, tanto de "inicio" como del "fin",*** *ello se verifica con la* ***"FECHA ENVIO" que tiene la misma fecha de registro del Anexo 4.1,*** *es decir que fue registrado en su oportunidad con mayor de 48*

horas de anticipación del mantenimiento programado. A continuación, mostramos el reporte programado del Anexo 4.1 y la fecha de la información reportada en el Anexo 4.2 al SITRAE, veamos:

Anexo 4.1							Anexo 4.2			Anexo 4.1		
EMPRESA	NRO PROGRAMA	FECHA ENVIO	TIPO	LINEA/EQUIPOS	FECHA INICIO PROG.	FECHA FIN PROG.	FECHA REPORTE EJECUCION	FECHA INICIO REAL	FECHA FIN REAL	ACTIVIDADES	LOCAL AFECT.	POT. REST
ELS	26970	09/12/2019 08:16:19	EQP	(UB) UBINAS	11/12/2019 08:30:00	11/12/2019 12:30:00	04/10/2023 23:51:11	11/12/2019 08:30:00	11/12/2019 12:30:00	Otros	Ubinas e Ichuña	0,7
ELS	26940	13/11/2019 23:26:47	EQP	(PIT1) PARQUE INDUSTRIAL	16/11/2019 05:00:00	16/11/2019 09:00:00	05/10/2023 00:00:10	16/11/2019 05:00:00	16/11/2019 09:00:00	Otros	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial.	7,1
ELS	26940	13/11/2019 23:26:47	LINEA	L-6636 LOS HEROES - PARQUE INDUSTRIAL	16/11/2019 05:00:00	16/11/2019 09:00:00	05/10/2023 00:00:10	16/11/2019 05:00:00	16/11/2019 09:00:00	Otros	Distrito alto de la alianza, ciudad nueva, pocollay, calana, pachia, C.P. Natividad, parque industrial.	7,4
ELS	26933	07/11/2019 22:50:45	EQP	(PUT1) PUQUINA	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	05/10/2023 00:07:29	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Otros	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Titire, Carumas, La Capilla.	0,7
ELS	26933	07/11/2019 22:50:45	LINEA	L-3314 OMATE - UBINAS	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	05/10/2023 00:07:29	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Otros	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Titire, Carumas, La Capilla.	0,7
ELS	26933	07/11/2019 22:50:45	LINEA	L-3310B POLOBAYA - PUQUINA	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	05/10/2023 00:07:29	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Otros	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Titire, Carumas, La Capilla.	0,7
ELS	26933	07/11/2019 22:50:45	LINEA	L-3310A SOCABAYA - POLOBAYA	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	05/10/2023 00:07:29	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Otros	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Titire, Carumas, La Capilla.	0,7
ELS	26933	07/11/2019 22:50:45	EQP	(OM) OMATE	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	05/10/2023 00:07:29	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Otros	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Titire, Carumas, La Capilla.	0,7
ELS	26933	07/11/2019 22:50:45	LINEA	L-3313 PUQUINA - OMATE	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	05/10/2023 00:07:29	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Otros	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Titire, Carumas, La Capilla.	0,7
ELS	26933	07/11/2019 22:50:45	EQP	(UB) UBINAS	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	05/10/2023 00:07:29	10/11/2019 06:00:00	10/11/2019 14:00:00	Otros	Puquina, Omate, Ubinas, Ichuña, San Cristobal, Titire, Carumas, La Capilla.	0,7
ELS	26915	23/10/2019 20:06:08	LINEA	L-6659 TACNA - YARADA	26/10/2019 07:00:00	26/10/2019 12:00:00	05/10/2023 00:12:52	26/10/2019 07:00:00	26/10/2019 12:00:00	Expansión o reforzamiento o de redes	Distrito de Yarada Los Palos	0,7
ELS	26915	23/10/2019 20:06:08	EQP	(YAT3) YARADA	26/10/2019 07:00:00	26/10/2019 12:00:00	05/10/2023 00:12:52	26/10/2019 07:00:00	26/10/2019 12:00:00	Expansión o reforzamiento	Distrito de Yarada Los Palos	0,62
ELS	26910	17/10/2019 22:47:24	EQP	(TAT2) TACNA	20/10/2019 09:30:00	20/10/2019 09:30:00	05/10/2023 00:17:13	20/10/2019 05:30:00	20/10/2019 09:30:00	Expansión o reforzamiento	AGRUP. ROSA ARA, PLAZA VEA, VILLA HERMOSA, CPM A.B. LEGUIA, CIUDAD DE DIOS, ZOFRA TACNA, MAGOLLO.	1,25
ELS	26893	09/10/2019 21:55:27	EQP	(TOT1) TOMASIRI	12/10/2019 07:00:00	12/10/2019 12:00:00	05/10/2023 00:21:54	12/10/2019 07:00:00	12/10/2019 12:00:00	Expansión o reforzamiento	Santa Las Yaras, Santa Indán, Coruca. Valle Locumba, Chipe, Sagollo, Cinto, Camilara, ITE, Puerto Grau, Villa Villa.	1,2
ELS	26881	27/09/2019 16:36:44	EQP	(TAT1) TACNA	29/09/2019 05:30:00	29/09/2019 10:30:00	05/10/2023 00:26:52	29/09/2019 05:30:00	29/09/2019 10:30:00	Expansión o reforzamiento	Para Grande, Para Chico, Antenas Cerro Intiorko, cercado calle miraflores, Distrito Gregorio A. Lanchipa, Asoc. El Morro, Etnace II y II Etapa, Augusto B. Leguia, Zofra Tacna, Distrito Alto de La Alian	10
ELS	26870	19/09/2019 21:16:21	EQP	(MOT1) MOQUEGUA	22/09/2019 05:30:00	22/09/2019 10:30:00	27/12/2023 16:44:44	22/09/2019 05:30:00	22/09/2019 10:30:00	Expansión o reforzamiento	MOQUEGUA Y TORATA	5,04

Asimismo, sobre el reporte efectuado del mantenimiento programado del Anexo 4.2, queda en cuestión los horarios reales de ejecución del mantenimiento que ***son los mismos del mantenimiento programado en Anexo 4.1, lo que no refleja el horario real de ejecución de la actividad programada, a esto se suma que el reporte de la ejecución del mantenimiento programado fue completado en las fechas 04/10/2023; 05/10/2023 y 27/12/2023****; posterior al inicio del proceso sancionador, el cual ya no es de utilidad para la supervisión debido a que excedió largamente el plazo establecido de 10 días, lo que afectó a la supervisión y al Procedimiento, debido a que no permitió conocer oportunamente los resultados reales de la ejecución del mantenimiento programado que interrumpió el servicio eléctrico de los usuarios tanto en anticipo o excesos del horario del mantenimiento programado.*

Por lo tanto, la captura remitida contiene la fecha del reporte del Anexo 4.1 y no del Anexo 4.2, y la fecha real completada recientemente es copia del horario programado que no refleja el horario real de la ejecución del mantenimiento programado." (el resaltado y subrayado es nuestro)

Respecto a las limitaciones en el registro:

"Cabe añadir, finalmente, que los inconvenientes que haya tenido el Agente Fiscalizado en los pasos involucrados en el grabado de información en la plataforma ***SITRAE no desvirtúan el incumplimiento de su obligación y, de corresponder, debieron ser***

tratados oportunamente ante la Unidad de Supervisión de Transmisión Eléctrica de esta División."

Es más, Osinergmin ratificando su posición, a través de la Resolución n.° 87-2024-OS/TASTEM-S1 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, a través del cual resuelve el recurso de apelación de la entidad; concluyó lo siguiente:

Respecto a lo realmente registrado:

> *"(...) la concesionaria tenía* ***el deber de realizar el reporte de la ejecución de los mantenimientos que involucren interrupción de suministro público de electricidad dentro del plazo de 10 días posteriores de finalizada dicha ejecución****; sin embargo, incumplió tal obligación, es decir,* ***desarrolló una conducta omisiva*** ***que cesó el 4 y 5 de octubre de 2023, fecha en la cual recién realizó el referido reporte"*** (el resaltado y subrayado es nuestro)

Respecto a las limitaciones en el registro:

> *" (...) los supuestos inconvenientes señalados por ELECTROSUR* ***no constituyen de ninguna manera impedimentos para realizar el reporte de los mantenimientos, toda vez los reportes sí pueden ser efectuados*** *(conforme lo reconoce la propia concesionaria), siendo de su responsabilidad capacitar adecuadamente a su personal a fin de poder realizar los reportes"* (el resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, ha quedado demostrado que la entidad mediante una conducta omisiva, solamente registró los **"programas de mantenimiento"** establecidos en el anexo n.° 4.1 de la información requerida por Osinergmin para su supervisión, pero no lo correspondiente al anexo n.° 4.2, **"reporte de mantenimientos"**, los cuales se hicieron entre el 4 y 5 de octubre de 2023, después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; lo que refleja que se hizo en respuesta al pliego de hechos de notificados, no durante el plazo que debió realizarse (10 días posteriores).

Dicha omisión se ve reflejada en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 23
REPORTE DE REPORTE DE EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO VS PLAZO VENCIDO

Código	Fecha de Ejecución de Mantenimiento	Vencimiento del plazo para reporte	Fecha de Reporte	Tiempo en exceso transcurrido
26893	9/10/2019	19/10/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 17 días
25910	17/10/2019	27/10/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 9 días
26915	23/10/2019	2/11/2019	5/10/2023	3 años, 11 meses y 3 días
26933	7/11/2019	17/11/2019	5/10/2023	3 años, 10 meses y 18 días
26940	13/11/2019	23/11/2019	5/10/2023	3 años, 10 meses y 24 días
26970	9/12/2019	19/12/2019	4/10/2023	3 años, 9 meses y 16 días

Por otro lado, sobre las afirmaciones referidas a limitaciones en el registro, Osinergmin señala que ello no corresponde a argumentos objetivos, dado que si tuvo dichas limitaciones estas debieron gestionarse en su oportunidad con la Unidad de Supervisión de Transmisión Eléctrica de la División de Osinergmin a quien debía reportarse la información; motivo por el cual, con el fin de establecer la presentación de dichos impedimentos, en su oportunidad, se

dejó constancia o se gestionaron las acciones necesarias que permiten superar o evitar caer en dicha omisión antes del vencimiento del plazo; considerando que las interrupciones que dieron lugar el registro de los programas de mantenimiento, como su ejecución, es que se solicitó mediante el documento DA-0032-2026 **(Apéndice n.° 55)**,a la Gerencia Zonal de Moquegua, sobre: "*correos electrónicos, informes y/o trámites realizados hacia la* ***Unidad de Supervisión de Transmisión Eléctrica de Osinergmin*** *entre el 1 de enero de 2019 al 19 de diciembre de 2019, sobre problemas de registro de los siguientes reportes de mantenimiento realizados en el período 2019*" , quien mediante documento GZM-0318-2026 de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55)** indica que:

> *" (...) Se traslada la información solicitada del área competente a través del* ***GTO-0149-2026 del Ing. Edilver Cahuana Condori correspondiente al Departamento de Operaciones y Transmisión, el cual informa no contar con los correos electrónicos, informes y/o trámites del período indicado.***
>
> *Sin embargo,* ***informa adicionalmente que desde el año 2018 hasta la fecha, se viene gestionado la automatización de los reportes a Osinergmin del procedimiento como medida de prevención****, siendo esta la única forma de garantizar que la información sea remitida en tiempo real a OSINERGMIN y de esta manera cumplir con los envíos de información dentro de los plazos establecidos de los diferentes procedimientos"* (el resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, remitiéndose que lo único relacionado al período 2019 fue el documento G-0575-2019 de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, el cual solamente se refiere a lo siguiente: *"implementación del sistema informático para la recepción de información que corresponde a la R.C.D. 091-2006"*, lo cual refleja que sobre el hecho en particular no existe trámite o información que demuestre las afirmaciones señaladas por Edilver Cahuana Condori, solamente respecto al período 2019 en que ocurrieron los hechos, las coordinaciones con Osinergmin para la implementación de un nuevo sistema informático; pero no sobre acciones concretas relacionadas a las comunicación de limitaciones y gestiones con la **Unidad de Supervisión de Transmisión Eléctrica de Osinergmin.**

No obstante ello, además de no haberse demostrado las afirmaciones de limitaciones para el registro en su oportunidad de la información requerida por Osinergmin, ni gestión alguna con la unidad operativa a reportar que refleje la existencia de dichas limitaciones, conforme a lo corroborado por Osinergmin; se ha demostrado que no existió impedimento alguno con la reporte de los mantenimientos realizados, en tanto además de haberse registrado el anexo n.° 4.1 sobre los "programas de mantenimiento", al haber registrado entre el 4 y 5 de octubre de 2023 los reportes de mantenimiento, permite ver que sí podía realizarse en su oportunidad, no siendo un argumento válido.

Considerando ello, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme a la Sesión de Directorio n.° 709 -2019, contempla lo siguiente:

> *"**Jefe de Departamento de Control de Operaciones.***
> ***Función general:***
>
> *Administrar en forma eficaz y eficiente la operación de los sistemas eléctricos según la normatividad vigente, velando por la continuidad del servicio eléctrico"*
>
> ***Función específica:***

- ***Cumplir y hacer cumplir los procesos de fiscalización*** *al personal a su cargo, revisar los resultados obtenidos* ***y presentar oportunamente los requerimientos de información (Osinergmin ...) relacionadas a la competencia de su departamento.***"
(el resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, la Jefatura de Departamento de Control de Operaciones, siendo su función la administración de los sistemas eléctricos conforme a la normatividad vigente; es su función específica cumplir y hacer cumplir los procesos de fiscalización, es decir, cumplir y hacer cumplir el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD; donde su función específica también es presentar oportunamente los requerimientos de información que corresponde a Osinergmin; donde el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, establece lo siguiente:

"6. ***Requerimiento de información***

Las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica, están obligadas a poner a disposición del Osinerg, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

(...)
f) Programas y reportes de mantenimiento.

La información será remitida vía extranet, a través de un portal que asignará el Osinerg. (el resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, según el documento GA-816-2013 de 19 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 79)** hasta la actualidad, el jefe del Departamento de Control de Operaciones fue el ingeniero Edilver Cahuana Condori.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD:

"6. Requerimiento de información

Las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica, están obligadas a poner a disposición del Osinerg, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

(...)
f) Programas y reportes de mantenimiento.

La información será remitida vía extranet, a través de un portal que asignará el Osinerg.

6.5.2. Programas y Reportes de Mantenimiento.

Las empresas alcanzarán al Osinergmin, con 48 horas de anticipación sus programas de mantenimiento y/o ampliaciones por expansión o reforzamiento de aquellos componentes del sistema de transmisión, cuyas desconexiones ocasionen interrupciones parciales y/o totales de suministro mayor o igual al 50% de la máxima demanda destinada al servicio público, y que afecten por un lapso de tiempo igual o mayor de 4 horas, a los usuarios del sistema eléctrico que dependan de dichos componentes.

Asimismo, respecto a lo señalado en el párrafo anterior, alcanzarán al Osinergmin los reportes de

ejecución de mantenimiento de los equipos relevantes señalados en acápite 6.5.1, según el formato del Anexo N° 4, dentro del plazo establecido en el numeral 8 del presente Procedimiento.
(...)
8.- Plazos para remitir la información .- En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet.

Cuadro n.° 3
Plazos para remitir información

Ítem	Descripción	Frecuencia	Plazo
6	*Reportes de mantenimiento que involucren interrupción de suministro público de electricidad.*	*En oportunidad que se ejecuten*	*Dentro de los 10 días posteriores de finalizada la ejecución*

Anexo n.° 4:
4.2. Reporte de mantenimiento

Lo cual ha ocasionado la afectación económica a la entidad ascendente a S/ 4 635,00 equivalente a 0,90 UIT por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024, por: "por no haber reportado, a través del Anexo n.°4.2 del Procedimiento, la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019".

Los hechos fueron causados por la omisión de la Jefatura de Departamento de Control de Operaciones, la cual no cumplió con el control y supervisión que debió realizar al oportuno reporte de la información sobre la ejecución de mantenimientos del período 2019 a través de anexo 4.2 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, derivado de las interrupciones de dicho período, mediante la plataforma extranet de Osinergmin, particularmente entre el 19 de octubre y 19 diciembre de 2019, en que vencía el plazo de dicha entrega de información, sobre lo cual si bien realizó el reporte del anexo n.° 4.1 correspondiente a los "programas de mantenimiento", no efectuó el reporte de información de la ejecución de dichos mantenimientos mediante el anexo n.° 4.2 del procedimiento.

Incumplimiento de sus funciones que colocaron a la entidad en el escenario de infracción por "no haber reportado, a través del Anexo n.° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019" establecido en la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024, mediante la imposición de la multa por 0,90 UIT equivalente a S/ 4 635,00.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de

comunicación forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Observación A

1. **Percy Javier Rojas Miovich**; identificado con DNI n.° 04748248, jefe de Departamento de Mantenimiento de Moquegua, designado mediante el documento G-2256-2015 desde el 12 de octubre de 2015 hasta el 2 de febrero de 2020, según el documento G-327-2020 **(Apéndice n.° 79)**; notificado el 7 de julio de 2026, con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 6 de julio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0624-02-001 de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, quien hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 78)**, manteniendo su participación en los hechos identificados.

 Por lo tanto, **Percy Javier Rojas Miovich**, en el marco de sus funciones de jefe de Departamento de Mantenimiento de Moquegua, durante el período 2019 tuvo el siguiente comportamiento:

 1.1. Interrupción de 28 de abril de 2019 y de 5 de febrero de 2019, en la misma línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina, con una duración de 4,52 y 0,3 horas respectivamente.

 Por haber omitido de manera reiterada las acciones de gestión, coordinación e implementación de las actividades de mantenimiento preventivo contempladas en el Plan de Contingencias Operativo (PCO) 2019 – 2020 **(Apéndice n.° 17)**; instrumento preventivo determinante y de obligatorio cumplimiento para la entidad establecido en el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, lo que fue determinante en la imposición de multa por: *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019"*, al no haber cumplido con gestionar ni implementar entre el mes de enero a abril de 2019, las dos (2) inspecciones ligeras ni la inspección (1) minuciosa mínima establecida para la línea de transmisión Polobaya – Puquina, como se encuentra corroborado en el documento GZM-0723-2026 **(Apéndice n.° 46)**,como en el documento GZM-0757-2026 **(Apéndice n.° 47)**, previa a la interrupción de 28 de abril de 2019 que duró 4,52 horas y a la de 5 de febrero de 2019.

 Diligencia ordinaria que no cumplió sobre dichas actividades inspectivas, ocasionando que no se haya detectado oportunamente que los componentes de la línea de transmisión L-3310B – Polobaya – Puquina, habían cumplido su vida útil de funcionamiento y requerían su cambio urgente, tal como quedó demostrado en la descripción de la causa del evento mediante el reporte emitido con el documento GZM-0519-2026 de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, y de acuerdo al detalle informado en los documentos GZM-TF-0056-2026 **(Apéndice n.° 37)**, como puede verse en el "Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo "SE. Polobaya -SE. Puquina-SE Omate- SE Ubinas", provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua, en el cual en su panel fotográfico reflejaban su estado situacional de necesidad de cambio urgente sobre las estructuras existentes al **6 de mayo de 2019, es decir, 7 días después de ocurrida la interrupción de 28 de abril de 2019**; concordante también la necesidad de cambio por urgencia que se llevó a cabo sino hasta el mes de julio de 2019, según lo evidenciado en los Pedidos de compra n.°s 4500038404, 4500038405, 4500038406 y 4500038407 **(Apéndice n.° 49)**,.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Comportamiento omisivo de las diligencias ordinarias en el ejercicio de sus funciones para la implementación de las actividades de prevención, establecidas en el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que ni siquiera gestionó tramitarlas para las líneas de transmisión del sector bajo su responsabilidad donde ocurrieron los eventos, a pesar de ser puntos críticos de observancia desde enero de 2019, y a sabiendas que la entidad ya había sido sujeta a fiscalización y sanción en el mismo sector bajo su responsabilidad mediante la Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.° 2043-2021, por otra multa que Osinergmin impuso por la comisión de la misma infracción por *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión"* durante el período 2017 y que tuvo pleno conocimiento como se encuentra acreditado en la advertencia que le hizo el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a través del documento GP-019-2017 dirigido a Percy Rojas Miovich, donde desde el año 2017 le resaltó lo siguiente:

> "**Los departamentos de mantenimiento de Tacna, Moquegua e Ilo, tienen la responsabilidad de demostrar en forma documentada y fehaciente las acciones preventivas de mantenimiento para evitar las interrupciones (...)"** (el resaltado y subrayado es nuestro)

Además, que también conocía desde el período 2017, que el propio Osinergmin mediante sus observaciones a través de la Resolución de Osinergmin n.° 283-2017-OS/DSE/STE **(Apéndice n.° 9)**, sobre el recurso de reconsideración, ratificado con la Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.° 40-2018-OS/DSE **(Apéndice n.° 10)** le indicó lo siguiente:

> *"1.2. Quinta observación: la empresa no presentó lo siguiente:*
>
> - *Fecha de puesta en servicio de la línea.*
> - *Tipo de conductor, configuración y características técnicas.*
> - ***Informe de pruebas termografías realizadas en últimos 12 meses.***
> - ***Informes de trabajos de mejoras y de mantenimiento en la línea (últimos 12 meses).***
> - *Sustentar y documentar los valores de corriente de falla.*
> - *Esquema unifilar de protecciones del sistema afectado.*
> - *Planos As-built de la línea."* (El resaltado y subrayado es nuestro

Como también se le advirtió desde aquella oportunidad a través de la Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.° 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 63)** lo siguiente:

> *"1.2. (...) **la concesionaria no ha cumplido con presentar el informe detallando**: las características de diseño de la citada instalación, **la constancia del último mantenimiento efectuado en la citada instalación, los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos, las resistencias de puesta a tierra de la línea afectada, la coordinación del aislamiento, etc.; con la finalidad de evitar la ocurrencia de este tipo de eventos**.*

Comportamiento omisivo y reiterado en el puesto de Jefe de Departamento de Mantenimiento que viene ocupando desde el período 2015, con pleno conocimiento que le fue advertido con anterioridad lo que le dio la oportunidad de cumplir con la gestión de implementación de acciones preventivas que evidencien actividades preliminares y fundamentales como las inspecciones en las frecuencias mínimas; pero que al no hacerlo nuevamente colocaron a la entidad en el escenario de la comisión de infracción de *"haber*

excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019" y con ello la imposición de la multa por dicha infracción de 28,88 UIT equivalente a S/ 148 755,90, siendo solamente por la interrupción de 28 de abril de 2019, el desagregado del monto equivalente a **S/ 15 897,91** como de la interrupción de 5 de febrero de 2019 por el equivalente a **S/ 9 171,87**; lo que queda acreditada la relación de causalidad directa entre su comportamiento omisivo reiterado con el resultado ocasionado.

1.2. Interrupción de 3 de octubre de 2019, en la línea de transmisión L-3310A – Socabaya - Polobaya, con una duración de 1,27 horas.

Por haber omitido de manera reiterada las acciones de gestión, coordinación e implementación de las actividades de mantenimiento preventivo contempladas en el Plan de Contingencias Operativo (PCO) 2019 – 2020; instrumento preventivo determinante y de obligatorio cumplimiento para la entidad establecido en el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, lo que fue determinante en la imposición de multa por: *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019"*, al no haber cumplido con gestionar ni implementar entre el mes de enero a octubre de 2019, las dos (2) inspecciones ligeras ni la inspección (1) minuciosa mínima establecida para la línea de transmisión Socabaya - Polobaya, como se encuentra corroborado en el documento GZM-0723-2026 **(Apéndice n.° 46)** como en el documento GZM-0757-2026 **(Apéndice n.° 47)**, como de actividades preventivas de mantenimiento o de servicios gestionados para dicho fin que tampoco se hicieron, evidenciadas en el documento GZM-0757-2026 y documento GZMO-0355-2026, previa a la interrupción de 3 de octubre de 2019 que duró 1,27 horas.

Diligencia ordinaria que no cumplió sobre dichas actividades inspectivas ni de mantenimiento, ocasionando que no se haya detectado oportunamente que los componentes de la línea de transmisión L-3310A – Socabaya - Polobaya, habían cumplido con los protocolos de prueba, limpieza o de verificación de su estado situacional y vida útil de funcionamiento, tal como quedó demostrado en la descripción de la causa del evento mediante el reporte emitido con el documento GZM-0519-2026 de 20 de abril de 2026, y de acuerdo al detalle informado en el documento GZM-TF-0056-2026 en el que se registra como "fenómeno climatológico".

Comportamiento omisivo en no haber implementado las actividades preventivas establecidas en el Plan de Contingencias Operativos 2019 – 2020, ocasionó que la interrupción causada por **"fenómeno climatológico"** con una duración de 1,27 horas sea atribuible a la entidad, y no haya sido preparada, tramitada y justificada ante Osinergmin como causal de fuerza mayor establecido en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, que contempla como causa de excepción para este tipo de eventos; previa demostración (requisitos) del mantenimiento preventivo periódico que debió realizarse en la línea de transmisión afectada conforme al Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, precisamente cuando dicho PCO 2029 – 2020, había contemplado como **"tiempo de respuesta"** directamente al "**tiempo de indisponibilidad"** lo siguiente:

"2) Riesgo Critico N° 02: (Código R-ELS1) Socabaya – Polobaya, Línea L- 3310A

- Causas:
La desconexión imprevista de la ***línea L-3310A desde la S.E. Socabaya*** *en el interruptor O-27,* ***puede originarse por falla, debido a condiciones atmosféricas por descargar propios de la zona, provocando la actuación automática de su sistema de protección quedando esté enlace fuera de servicio.***

La recuperación se estima hasta en ***3 horas para daños leves y si los daños son mayores, la recuperación no puede durar más de 8 horas.***

Es decir, una **"tolerancia"** de tiempo de respuesta y recuperación de **3 horas para daños leves y de hasta 8 horas para mayores**, **lo que cubría en exceso la 1,17 horas que duró la interrupción observada**, pero al no implementar dicho PCO, impidió disponga de los medios probatorios para preparar los expedientes y justificarlo como causal de fuerza mayor, más aún cuando era su función prevenir y supervisar a través de dichas actividades del PCO, que se pueda demostrar que previsibilidad y trabajos previos realizados en los componentes afectados.

Comportamiento omisivo de las diligencias ordinarias en el ejercicio de sus funciones para la implementación de las actividades de prevención, establecidas en el Plan de Contingencias Operativo 2019 – 2020, que ni siquiera gestionó tramitarlas para las líneas de transmisión del sector bajo su responsabilidad donde ocurrió el evento, a pesar de ser puntos críticos de observancia desde enero de 2019, y a sabiendas que la entidad ya había sido sujeta a fiscalización y sanción en el mismo sector bajo su responsabilidad mediante Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.º 2043-2021, por otra multa que Osinergmin impuso por la comisión de la misma infracción por *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión"* durante el período 2017 y que tuvo pleno conocimiento como se encuentra acreditado en la advertencia que le hizo el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a través del documento GP-019-2017 dirigido a Percy Rojas Miovich, donde desde el año 2017 le resaltó lo siguiente:

> **"Los *departamentos de mantenimiento* de Tacna, *Moquegua* e Ilo, *tienen la responsabilidad de demostrar en forma documentada y fehaciente las acciones preventivas de mantenimiento para evitar las interrupciones (...)"* (el resaltado y subrayado es nuestro)**

Comportamiento de conocimiento y previsión para este tipo de eventos que también se vio reflejado de conocimiento suyo en la Resolución de División de Supervisión Regional Osinergmin n.º 115 de 2 de mayo de 2018, fundamentando la decisión de Osinergmin en lo siguiente:

> *"Cabe anotar, que el empleo de elementos aislantes, para rayos y cortacircuitos* ***dan cuenta de la previsibilidad de la ocurrencia de descargas atmosféricas sobre las redes eléctricas aéreas, por lo que se concluye que no se configura la fuerza mayor****.*
>
> *No adjunta la documentación técnica que corrobore que* ***en dicha instalación se realizaron las mediciones y tampoco ha demostrado la correcta operatividad del referido equipo de protección****."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Es más, Osinergmin también advirtió desde aquella oportunidad a través de la Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.º 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA de 19 de setiembre de 2017 lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTROSUR S.A.

*"1.2. (...) **la concesionaria no ha cumplido con presentar el informe detallando**: las características de diseño de la citada instalación, **la constancia del último mantenimiento efectuado en la citada instalación, los protocolos de prueba de operatividad de los pararrayos, las resistencias de puesta a tierra de la línea afectada, la coordinación del aislamiento, etc.; con la finalidad de evitar la ocurrencia de este tipo de eventos**.* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Comportamiento omisivo y reiterado con pleno conocimiento que le fue advertido con anterioridad lo que le dio la oportunidad de cumplir con la gestión de implementación de acciones preventivas que evidencien actividades preliminares y fundamentales como las inspecciones y actividades de mantenimiento en las frecuencias mínimas; pero que al no hacerlo nuevamente colocaron a la entidad en el escenario de la comisión de infracción de *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019"* y con ello la imposición de la multa por dicha infracción de 28,88 UIT equivalente a S/ 148 755,90, siendo solamente por la interrupción de 3 de octubre de 2019, el desagregado del monto equivalente a **S/ 46 336,69**; lo que queda acreditada la relación de causalidad directa entre su comportamiento omisivo reiterado con el resultado ocasionado.

1.3. Interrupción de 16 de enero de 2019, en la línea de transmisión L-3310A – Socabaya - Polobaya, con una duración de 6,12 horas.

No planificó, organizó, coordinó ni gestionó cumplir ni hacer cumplir hasta el 31 de enero de 2019 (15 días), la comunicación a Osinergmin y preparación del expediente para la solicitud de calificación por fuerza mayor a pesar que la Central de Operaciones le hizo de conocimiento oportunamente de la interrupción y la gravedad de su duración, calificándolo como **"Evento de Fuerza Mayor"** mediante los correos electrónicos de 17 y 24 de enero de 2019, sobre la interrupción ocurrida el 16 de enero de 2019 en la línea de transmisión L-3310A - Socabaya - Polobaya que duró 6,12 horas, y a sabiendas de conocer que se trataba de un accidente ocasionado por tercero (Egasa SA) que era "causal" de exclusión contemplado en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, para que dicha interrupción no sea atribuible a la entidad y considerada como una variación injustificada de la calidad del servicio, como queda demostrado en el conocimiento y oportunidad de acción en los siguientes correos **(Apéndice n.° 40)**:

- Correo de 17 de febrero de 2019 a las 09:50 de Americo Carlos Hidalgo Vizacarra dirigida al aludido donde se extrae: " "Ing. Percy Rojas (.) el día de ayer se produjo un corte de energía en el sistema POU a las 10:57 am (...) se normalizo en todo el sistema POU a las 17:10 pm"

- Correo de 24 de enero de 2019 a las 15:07 de Centro de Control Tacna dirigida al aludido entre otros:
 "**2. CAUSA DE LA PERTURBACIÓN**: Otras, causados por otra empresa Externa
 3. DETALLE DE LA CAUSA: Se produjo la desconexión de la línea 33KV con apertura de interruptor de alta tensión denominado con código O-27; debido a una manipulación por parte de EGASA SA; cuya falla ha ocasionado la salida del sistema eléctrico Puquina, Omate, Ubinas y sistema eléctrico Ichuña:
 (...)
 9.DURACIÓN :6,12 horas"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Incumpliendo su función de gestionar las acciones de comunicación y preparación oportuna de los medios probatorios (informe de las medidas de prevención adoptadas, informe técnico del hecho causante, parte policial de inspección, registro de fotográfico, informe de investigación) establecidos en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, y con dicha preparación permita el inicio del trámite que era su función, como se encuentra demostrado en el documento GZM-0692-2026 sobre la inexistencia de informes técnicos o detallados y el documento GZM-0890-2026; más aún, habiendo tenido la oportunidad suficiente de gestionar, preparar y adjuntar medios de prueba durante el recurso de reconsideración (mediante la presentación nueva prueba – 30 días hábiles de pronunciamiento por la autoridad y 15 para impugnar), de ser observado durante el trámite inicial, trámite que también era de su función.

Ocasionando que no se haya justificado dicho evento al no haber gestionado su comunicación y preparación del expediente y medios de prueba para la tramitación dentro del procedimiento de solicitud de calificación de fuerza mayor, y por ello la entidad haya tenido que asumir el pago por compensación como se encuentra demostrado en el documento GPF-AF-0206-2026, como si fuese un evento atribuible a Electrosur SA, cuando no lo era; comportamiento omisivo con pleno conocimiento de los hechos y con posibilidad de acción suficiente para cumplir con la gestión en el ejercicio de sus obligaciones, pero que no lo hizo y al no hacerlo nuevamente colocaron a la entidad en el escenario de la comisión de infracción de *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019"* y con ello la imposición de la multa por dicha infracción de 28,88 UIT equivalente a S/ 148 755,90, siendo solamente por la interrupción de 16 de enero de 2019, cuyo desagregado del monto equivalente es de **S/ 77 349,43**; quedando acreditada la relación de causalidad directa entre su comportamiento omisivo reiterado con el resultado ocasionado.

La conducta reiterada y omisiva del funcionario, contravino la "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, que en su numeral 6.2° las horas de indisponibilidad por año conforme al cuadro n.° 2 de tolerancia anuales que en su numeral 1) señala que quedan exceptuados las interrupciones por agentes externos previa calificación de fuerza mayor por Osinergmin, como también inobservó el numeral 6.4 el cual establece que el Plan de Contingencias Operativo deberá permitir la reducción al mínimo las interrupciones y que en su numeral 4° y 7° dispone que las concesionarias están obligadas a la implementación del Plan de Contingencias Operativo.

Del mismo modo, inobservó la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, que en su numeral 1.2 establece la obligación de la entidad de comunicar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la interrupción a Osinergmin, como "Comunicación de variación de las condiciones del suministro eléctrico por Fuerza Mayor", y de acuerdo al numeral 3.1.2 dentro de los quince (15) días siguientes de la interrupción, los documentos para la causal de accidente de trabajo y de tercero con los medios probatorios establecidos en su anexo n.° 1.

Como también incumplió el literal b) numeral 3 del Programa de Mantenimiento del Plan de Contingencias Operativo período 2019 – 2020, que dispuso que como mantenimiento preventivo sin corte, se debe realizar dos (2) inspecciones ligeras a las líneas de transmisión y una (1) inspección minuciosa al año, del mismo modo no cumplió con implementar las demás

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

actividades de mantenimiento críticas priorizando las establecidas para las líneas de transmisión L-3310B Polobaya – Puquina y L-3310A Socabaya – Polobaya.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018, el cual para el puesto de Jefe de Departamento de Mantenimiento estableció como función principal: *Planificar, organizar y supervisar la ejecución de los planes, programas y presupuestos relacionados con los objetivos del Plan Operativo (...)*, como también incumplió sus funciones específicas que lo obligaban a: "- *Coordinar e implementar las acciones que permitan el debido cumplimiento del Procedimiento para la supervisión de los planes de contingencias operativos en el sector eléctrico conforme a lo establecido en las normas vigentes (...)* y - *Preparar los expedientes para la atención de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor (...)*"

Los hechos anteriormente descritos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría y Civil de **Percy Javier Rojas Miovich**, por la afectación económica ocasionada por el importe total de **S/ 148 755,90** a la Entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Walter Freddy Ramos Calizaya**; identificado con DNI n.° 00520872, supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua, designado mediante documento GAR-528-2016 desde el 1 de setiembre de 2016 hasta el 2 de febrero de 2020, según el documento G-0314-2020 **(Apéndice n.° 79)**; notificado el 7 de julio de 2026, con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 6 de julio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0624-02-001 de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, quien mediante escrito s/n de fecha de emisión 14 de julio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones el 14 de julio de 2026 en veintidós (22) folios **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentados por **Walter Freddy Ramos Calizaya**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados; por lo tanto, a pesar del cargo de supervisor y el conocimiento que tuvo sobre la interrupción ocurrida el 16 de enero de 2019 en la línea de transmisión L-3310A - Socabaya - Polobaya que duró 6,12 horas, desde el 17 de enero de 2019 (2 días solamente para comunicar a la autoridad si estar condicionado todavía de demostrar su calificación) y hasta el 31 de enero de 2019 (15 días de plazo después para recopilar la información), no supervisó dicha actividad para la preparación de la información necesaria para la solicitud de calificación por fuerza mayor que la Central de Operaciones le hizo de conocimiento oportunamente, como también lo hizo como **"Evento de Fuerza Mayor"**, pero no lo hizo, a pesar de conocer que se trataba de un accidente ocasionado por tercero (Egasa SA) y que era causal de exclusión para no ser fiscalizado por Osinergmin, y con ello dicha interrupción no sea atribuible a la entidad ni sea considerada como una variación injustificada de la calidad del servicio, como queda demostrado en el conocimiento y oportunidad de acción en los siguientes correos **(Apéndice n.° 40)**:

- Correo de 17 de febrero de 2019 a las 09:50 de Americo Carlos Hidalgo Vizacarra dirigida al Percy Rojas Miovich con copia al aludido se extrae: " Ing. Percy Rojas (...) el día de ayer se produjo un corte de energía en el sistema POU a las 10:57 am (...) se normalizo en todo el sistema POU a las 17:10 pm"
- Correo de 24 de enero de 2019 a las 15:07 de Centro de Control Tacna dirigida al aludido entre otros:
 "**2. CAUSA DE LA PERTURBACIÓN**: Otras, causados por otra empresa

Externa
3. DETALLE DE LA CAUSA: Se produjo la desconexión de la línea 33KV con apertura de interruptor de alta tensión denominado con código O-27; debido a una manipulación por parte de EGASA SA; cuya falla ha ocasionado la salida del sistema eléctrico Puquina, Omate, Ubinas y sistema eléctrico Ichuña:
(...)
9.DURACIÓN :6,12 horas"

Incumpliendo su función de supervisión de la calidad del servicio, como fue dicha variación por causa de interrupción ocasionado por tercero, omitiendo haber preparado la información necesaria y los medios probatorios (informe de las medidas de prevención adoptadas, informe técnico del hecho causante, parte policial de inspección, registro de fotográfico, informe de investigación) establecidos en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD que también era su función, como se encuentra demostrado en el documento GZM-0692-2026 sobre la inexistencia de informes técnicos o detallados y documento GZM-0890-2026; más aún, habiendo tenido la oportunidad suficiente de supervisar, gestionar, preparar y adjuntar medios de prueba durante el recurso de reconsideración (mediante la presentación nueva prueba – 30 días hábiles de pronunciamiento por la autoridad y 15 para impugnar), de ser observado durante el trámite inicial, trámite que también era de su función.

Ocasionando que no se haya justificado dicho evento al no haber sido preparada la información para la tramitación dentro del procedimiento de solicitud de calificación de fuerza mayor, y por ello la entidad haya tenido que asumir el pago por compensación como se encuentra demostrado en el documento GPF-AF-0206-2026, como si fuese un evento atribuible a Electrosur SA, cuando no lo era; comportamiento omisivo con pleno conocimiento de los hechos y que le fue advertido en su oportunidad para cumplir con la gestión en el ejercicio de sus obligaciones, pero que no lo hizo y al no hacerlo nuevamente colocaron a la entidad en el escenario de la comisión de infracción de *"haber excedido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" (de 4 horas) en Líneas de Transmisión en el periodo 2019"* y con ello la imposición de la multa por dicha infracción de 28,88 UIT equivalente a S/ 148,755.90, siendo solamente por la interrupción de 16 de enero de 2019, el desagregado cuyo monto equivalente es de **S/ 77 349,43**; quedando acreditada la relación de causalidad directa entre su comportamiento omisivo reiterado con el resultado ocasionado.

Dicha conducta omisiva del funcionario, contravino la "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, que en su numeral 6.2° las horas de indisponibilidad por año conforme al cuadro n.° 2 de tolerancia anuales que en su numeral 1) señala que quedan exceptuados las interrupciones por agentes externos previa calificación de fuerza mayor por Osinergmin, como también inobservó el numeral 6.4 el cual establece que el Plan de Contingencias Operativo deberá permitir la reducción al mínimo las interrupciones y que en su numeral 4° y 7° dispone que las concesionarias están obligadas a la implementación del Plan de Contingencias Operativo.

Del mismo modo, inobservó la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 010-2004-OS/CD, que en su numeral 1.2 establece la obligación de la entidad de comunicar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la interrupción a Osinergmin, como "Comunicación de variación de las condiciones del suministro eléctrico por Fuerza Mayor", y de acuerdo al numeral 3.1.2 dentro de los quince (15) días

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

siguientes de la interrupción, los documentos para la causal de accidente de trabajo y de tercero con los medios probatorios establecidos en su anexo n.º 1.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado en Acuerdo de Directorio n.º 048-2018 de 9 de noviembre de 2018, el cual para el puesto de Supervisor de Calidad y Fiscalización Moquegua incumplió sus funciones específicas que lo obligaban a: "- *Preparar la información necesaria para la presentación de las solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor (...)* y – *Supervisar las actividades de fiscalización relacionados a la normatividad vigente de Calidad del Servicio Eléctrico y procedimientos de fiscalización relacionados al organismo fiscalizador (...)*"

Los hechos anteriormente descritos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría y Civil de **Walter Freddy Ramos Calizaya**, por la afectación económica ocasionada a la Entidad por el importe de **S/ 77 349,43** que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Observación B

3. **Edilver Cahuana Condori**; identificado con DNI n.° 00795803, Jefe de Departamento de Control de Operaciones, designado mediante documento GA-816-2013 desde el 19 de agosto de 2013 hasta el 2 de febrero de 2020, según el documento G-0209-2020 **(Apéndice n.° 79)**; notificado el 7 de julio de 2026, con cédula de notificación n.º 003-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 6 de julio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0624-02-001 de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.º 78)**, quien mediante documento GTO-0481-2026 de 16 de julio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones el 16 de julio de 2026 en siete (7) folios **(Apéndice n.º 78)**.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentados por **Edilver Cahuana Condori**, se ha determinado que estas no desvirtúan los hechos notificados; por lo tanto, en el período 2019, omitió cumplir con el control y supervisión de la información operacional que debió realizar al oportuno reporte de la información sobre la ejecución de mantenimiento de seis (6) interrupciones a través de anexo 4.2 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado con la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, derivado de las interrupciones de dicho período, mediante la plataforma extranet de Osinergmin, particularmente entre el 19 de octubre y 19 diciembre de 2019, en que vencía el plazo de dicha entrega de información; como queda corroborado por él mismo a través del documento GTO-0149-2024 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 53)**, donde corroboró que él en el ejercicio de su función sobre dicha actividad de reporte de información, reportó en el anexo n.º 4.1 del procedimiento que correspondía al reporte de los "programas de mantenimientos", pero que no hizo sobre la información del anexo n.º 4.2 correspondiente a la "ejecución operacional de dichos mantenimientos"; por lo que conocía de la información, lo que debía hacer y que debía cumplir y hacer cumplir en la plataforma informática de Osinergmin sobre el cual tuvo acceso directo para hacerlo (como hizo con la información del anexo n.º 4.1) pero que no supervisó ni controló que se hiciera respecto al anexo n.º 4.2, donde incluso detalló sin prueba alguna haber tenido inconveniente en su manipulación, pero que en los hechos no demostró haber gestionado su solución específica en el momento que debió hacerlo, por lo contrario, hizo ver que pudo hacerlo pero lo hizo el año 2023, después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, excesivamente fuerza de plazo e ineficaz en contra del acceso y la función de supervisión "oportuna" (en los plazos) de Osinergmin (ente fiscalizador), lo que también lo advirtió Osinergmin en sus pronunciamientos resolutivos (reconsideración y apelación) e Informe Técnico n.° DSE-STE-153-2024 **(Apéndice n.º 54)**.

En tal sentido, su función directa sobre las operaciones de la energía eléctrica según la normativa vigente, a través de la supervisión y control de los programas de mantenimiento a través de los indicadores de gestión, como en la supervisión y validación de los reportes de interrupciones, cuya omisión y corroboración de su participación y responsabilidad funcional directa quedó demostrado durante el procedimiento administrativo sancionador iniciado y sancionador por Osinergmin, permite establecer la relación de causalidad directa entre su comportamiento omisivo con el resultado ocasionado, dando lugar a que dicha omisión haya colocado a la entidad en el escenario de infracción por *"no haber reportado, a través del Anexo n.° 4.2 del Procedimiento, la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019"* establecido en la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024, mediante la imposición de la multa por 0,90 UIT equivalente a S/ 4 635,00.

Dicha conducta omisiva del funcionario, contravino la "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 091-2006-OS/CD, que en su numeral 6° literal f) y numerales 6.5.2 y 8 establecen la obligación de reportar los programas y reportes de mantenimientos realizados sobres las interrupciones registradas, dentro de los 10 días posteriores a la ejecución de dichos mantenimientos.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018, el cual para el puesto de Jefe de Departamento de Control de Operaciones, incumplió su función principal de Administrar en forma eficaz y eficiente las operaciones de los sistemas eléctricos según la normatividad vigente (...) e incumplió sus funciones específicas que lo obligaban a: "- *Supervisar y controlar el cumplimiento de los programas de mantenimiento a través de los indicadores de gestión (...) – Validar la programación y control de las interrupciones de energía con las diferentes áreas operativas (...) – Cumplir y hacer cumplir los procesos de fiscalización al personal a su cargo, revisar los resultados obtenidos y presentar oportunamente los requerimientos de información (Osinergmin, (...)"*

Los hechos anteriormente descritos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría y Civil de **Edilver Cahuana Condori**, por la afectación económica ocasionada a la Entidad por el importe de S/ 4 635,00 que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. QUINCE (15) INTERRUPCIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2019, QUE NO FUERON COMPENSADAS A LOS USUARIOS AFECTADOS EN SU OPORTUNIDAD, OCASIONARON UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 54 974,00 POR PAGO DE MULTA

De la revisión de la documentación relacionada a la gestión de interrupciones y procedimientos para las operaciones y mantenimiento del sistema eléctrico a cargo de Electrosur SA, en adelante "la Entidad", se ha evidenciado que durante el primer semestre de 2019, la Jefatura de Calidad de Suministro no supervisó ni coordinó con las áreas responsables de los trámites de solicitudes de calificación por fuerza mayor de cuatro (4) interrupciones, dando lugar a que no sea revisado el reporte periódico y oportuno de su estado situacional, los cuales al haber sido declarados infundados agotaron la vía administrativa, correspondiendo la remisión del cálculo de las compensaciones al servicio de facturación; lo que al no haberse realizado al mes siguiente de notificada las resoluciones de improcedencia, la entidad se haya visto sujeta a la comisión de infracción, por no reportar la compensación a los usuarios afectados con las interrupciones dentro del plazo establecido, más allá de hacerlo el 3 de octubre de 2023 después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, lo que no eximía de responsabilidad.

Del mismo modo, al no revisarse la consistencia de once (11) interrupciones en coordinación y supervisión con las áreas responsables del trámite de solicitudes de fuerza mayor, debido a que estas no fueron tramitadas dentro de dicho procedimiento, dieron lugar a que tampoco hayan sido consideradas para el cálculo y remisión hacia el servicio de facturación del mes siguiente de registradas las interrupciones; y que la entidad también se haya visto sujeta a la comisión de infracción, por no reportar la compensación a los usuarios afectados con las interrupciones dentro del plazo establecido, más allá de haberlo hecho el 3 de octubre de 2023, esto fue después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, lo que no eximía de responsabilidad.

Los hechos anteriores contravienen lo establecido en el artículo 86° Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, como en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, que establecen la obligación de la entidad de compensar a los usuarios afectados al mes siguiente de producida la interrupción que superen las cuatro horas; como también inobservó la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 616-2008-OS/CD, que contemplan la regularización de las compensaciones derivadas de solicitudes de calificación de fuerza mayor que fueron declaradas infundadas o improcedentes, dentro del mes siguiente de lo resuelto.

Hechos que afectaron los intereses económicos de la Entidad por el importe de S/ 54 974,00, por el pago de la multa derivada de los hechos anteriores. Esto fue originado por la omisión en el ejercicio de sus funciones de la Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro, quien apartándose de la normativa aplicable no cumplió con los procedimientos aplicables a las interrupciones del servicio público de electricidad.

Los hechos anteriores están sustentados en el Informe Técnico n.° 003-2026-CG/OCI-DJTC de 7 de julio del 2026 **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por el Ing. Mecánico Eléctrico Dennis Jhon Turpo Cutimbo, sobre lo cual, los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

Antecedente:

- **Multa impuesta y evento ocurrido**

Como resultado del procedimiento administrativo sancionador que derivó en la Resolución de Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD, ELECTROSUR S.A., con una* ***multa de doce con treinta y cuatro centésimas (12.34) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)*** *vigentes a la fecha de pago,* ***por incumplir con el Artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley N.° 25844 y el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-93-EM****, hecho que constituye infracción pasible de sanción de acuerdo con el Numeral 1.23 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2003-OS/CD."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, dicha resolución fundamentó la sanción resuelta por la siguiente conducta infractora:

> ***"3.1. Cumplimiento del reporte de compensaciones por interrupciones mayores a 4 horas.***
>
> *De la evaluación de las 168 interrupciones mayores a 4 horas reportadas por Electrosur, se identificó que para* ***15 interrupciones (Códigos 47748, 47959, 48053, 48074, 47975, 47986, 48001, 48931, 48023, 48033, 48220, 48660, 48748, 48811 y 48815) no reportó información de las compensaciones a los usuarios afectados.*** (El resaltado y subrayado es nuestro)
>
> *Por lo tanto, Electrosur no cumplió lo establecido en el Artículo 168° del RLCE (Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas)."*

Al respecto, dichas interrupciones identificadas que configuraron la conducta infractora atribuida fueron las siguientes:

A) **Cuatro (4) interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor que fueron declaradas infundadas**, las cuales son:

CUADRO N.° 24
INTERRUPCIONES CON SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR INFUNDADAS

Código de interrupción	Fecha y hora de interrupción - inicio	Fecha y hora de interrupción – fin	Resolución	Fecha de notificación de la resolución	Estado final
47748	22/01/19 17.33 pm	23/01/19 9.53 am	14-2019-OS/OR MOQUEGUA	19/02/2019	Infundada
47959	07/02/19 23.05 pm	08/02/19 11.45 am	65-2019-OS/OR TACNA	15/05/2019	Infundada
48053	12/02/19 15.47 pm	13/02/19 7.57 am	27-2019-OS/OR TACNA	18/03/2019	Infundada
48074	15/02/19 17.08 pm	16/02/19 8.00 am	28-2019-OS/OR MOQUEGUA	27/03/2019	Infundada

Pero cuyo cálculo de compensación por las cuatro (4) interrupciones fue programado para el 3 de octubre de 2023 de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.1 del descargo adjunto al

documento GPF- 0353-2023 de 22 de setiembre de 2023, es decir, después de más de cuatro (4) años de ocurrida la interrupción.

B) **Once (11) interrupciones que tampoco fueron reportadas las compensaciones a los usuarios afectados**, los cuales son:

N°	Código de Interrupción	Fecha y Hora Inicio Interrupción	Fecha y Hora Fin Interrupción
1	47975	08/02/2019 15:34:00	18/02/2019 17:57:00
2	47986	09/02/2019 01:10:00	09/02/2019 06:24:00
3	48001	09/02/2019 12:02:00	10/02/2019 12:57:00
4	48931	10/02/2019 05:30:00	10/02/2019 13:05:50
5	48023	10/02/2019 15:29:00	12/02/2019 12:30:00
6	48033	10/02/2019 19:30:00	11/02/2019 14:15:00
7	48220	03/03/2019 17:57:00	04/03/2019 08:11:00
8	48660	08/06/2019 08:00:00	08/06/2019 14:00:00
9	48748	18/06/2019 07:43:00	18/06/2019 11:50:00
10	48811	27/06/2019 13:23:00	28/06/2019 15:00:00
11	48815	28/06/2019 16:06:00	28/06/2019 22:25:00

Pero cuyo cálculo de compensación por las once (11) interrupciones, también fue programado para el 3 de octubre de 2023, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.1 del descargo adjunto al documento GPF- 0353-2023 de 22 de setiembre de 2023, es decir, después de más de cuatro (4) años de ocurrida la interrupción.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION ELECTRO SUR S.A.

- **Base legal incumplida**

El Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su artículo 86° contempla lo siguiente:

> *"Artículo 86.- **Si el suministro de energía sufriera interrupción total o parcial por un período consecutivo mayor de cuatro horas, el concesionario deberá compensar a los usuarios por el costo de la potencia y energía no suministrada en las condiciones que establezca el Reglamento**, excepto en las oportunidades en que ellas fueren originadas por causa imputable al usuario afectado."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, en su artículo 168° establece que:

> *"Artículo 168°.- Si se produjera la interrupción total o parcial del suministro, a que se refiere el artículo 86° de la Ley, el concesionario de distribución **deberá compensar al usuario bajo las siguientes condiciones**:*
>
> *a) **Todo período de interrupción que supere las cuatro horas consecutivas, deberá ser registrado por el concesionario.** El usuario podrá comunicar el hecho al concesionario para que se reconozca la compensación;*
>
> *b) La cantidad de energía a compensar se calculará multiplicando el consumo teórico del usuario por el cociente resultante del número de horas de interrupción y el número total de horas del mes.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

El consumo teórico será determinado según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 131° del Reglamento; y,

c) El monto a compensar se calculará aplicando a la cantidad de energía, determinada en el inciso precedente, la diferencia entre el Costo de Racionamiento y la tarifa por energía correspondiente al usuario.

Igualmente se procederá a efectivizar los correspondientes descuentos en los cargos fijos de potencia por la parte proporcional al número de horas interrumpidas y el número total de horas del mes.

La compensación se efectuará mediante un descuento en la facturación del usuario, correspondiente al mes siguiente de producida la interrupción. (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 616-2008-OS/CD, establece en su numeral 5.2.4 lo siguiente:

"5.2.4. Evaluación de indicadores y compensaciones

La empresa concesionaria debe evaluar semestralmente los indicadores de interrupciones (N y D) por cada suministro donde se aplica la NTCSE, teniendo en cuenta los factores de ponderación, las tolerancias establecidas, así como las exoneraciones vigentes. Además de proceder al pago de compensaciones y resarcimiento que correspondan, en la forma y los plazos que la NTCSE lo especifique. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
j) Casos de fuerza mayor y solicitud de exoneración de compensaciones

** Al momento de evaluar los indicadores se excluyen las siguientes interrupciones:*

- Las que fueron calificadas por parte de OSINERGMIN, como causa de fuerza mayor, según el procedimiento OSINERGMIN n.º 010-2004-OS/CD o el que lo sustituya.

- Aquellas que al finalizar el semestre todavía no agotan la vía administrativa
(...)
** **En el caso que una solicitud de calificación de fuerza mayor agote la vía administrativa declarándose infundada** o improcedente **después de finalizado el semestre de control, el Suministrador procede a recalcular los indicadores y compensaciones***
** **La regularización de las compensaciones, para el caso anterior, se efectúan en la facturación del mes siguiente respecto de la fecha que OSINERGMIN resuelve la solicitud de fuerza mayor**.*

Por lo tanto, la sanción impuesta a la entidad por Osinergmin mediante Resolución de Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA, fue de 12,34 UIT, al incumplir el artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley n.° 25844 y el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-93-EM, contempla como obligación del concesionario compensar al usuario afectado por aquellas interrupciones parciales o totales ocurridas, por un período consecutivo mayor de cuatro (4) horas, con la condición previa del registro de toda la interrupción compensada, lo cual se efectuará mediante un descuento en la facturación del usuario correspondiente al mes siguiente de producida la interrupción.

Conducta infractora que configuró, a partir de 4 interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor declarados infundados, y que no fue regularizada su compensación al mes

siguiente de notificada la resolución de solicitud de calificación de fuerza mayor que agotó la vía administrativa; como por once (11) interrupciones que no fueron compensadas en su oportunidad para su reporte.

Por otro lado, el tipo de infracción atribuida está contemplada en el numeral 1.23 del anexo n.° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2003-OS/CD, la cual contempla lo siguiente:

"(...)

N°	Tipificación de infracción	Base legal	Sanción
1.23	Por no registrar las interrupciones a que se refiere el Reglamento	Art.86° de la Ley art.168° y 201° inc. J) del Reglamento	De 1 a 500 UIT

(...)"

Lo cual es concordante con el inciso j) artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el cual señala:

> *"Artículo 201°.- Osinerg sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas, con multas equivalentes al importe de 100 000 a 2 000 000 kilovatios-hora, en los siguientes casos, según corresponda:*
>
> ***j) Por no registrar las interrupciones a que se refiere el Artículo 168° del Reglamento"***

Conforme a lo expuesto, los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.1. Sobre las cuatro (4) interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor y once (11) interrupciones que no fueron compensadas y por consecuencia reportadas

- **Resolución n.° 14 - 2019-OS/OR MOQUEGUA declarada infundada derivada de la interrupción n.° 47748 que no se tramitó la compensación de usuarios afectados**

Mediante código n.° 47748 mediante número de operación n.° 403148, se registró la interrupción ocurrida el 22 de enero de 2019 a las 17.33 horas y que terminó el 23 de enero de 2019, a las 9.53 horas, lo que hace un total de 16,33 horas por tiempo de interrupción, afectando a 232 suministros de energía eléctrica, conforme se advierte en el anexo n.° 1 de la lista de interrupciones mayores a 4 horas del primer semestre de 2019, adjunto al Informe de Supervisión del Pago de Compensaciones por Interrupciones Mayores a 4 horas del Primer Semestre 2019, con código n.° SUP1900056-2020-11-52.

Luego, mediante la Resolución n.° 14 -2019-OS/OR MOQUEGUA de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, con la Cédula de notificación n.° 14-2019-OS/OR-MOQUEGUA de 18 de febrero de 2019, fue notificada y recibida por la entidad el 19 de febrero de 2019, la cual, de acuerdo a la trazabilidad documentaria interna remitida por la Gerencia Zonal de Moquegua, mediante documento GZM -0429-2026 de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**; permite ver que fue derivada y recibida por la **Jefatura de la Unidad Operativa de Moquegua**, el 19 de febrero de 2019.

- **Resolución n.° 27 - 2019-OS/OR TACNA declarada infundada derivada de la interrupción n.° 48053 que no se tramitó la compensación de usuarios afectados**

 Mediante código n.° 48053 mediante número de operación n.° 403863, registró la interrupción ocurrida el 12 de febrero de 2019 a las 15.47 horas y que terminó el 13 de febrero de 2019, a las 07.57 horas, lo que hace un total de 16,17 horas por tiempo de interrupción, conforme al reporte descrito en el anexo n.° 1 de la lista de interrupciones mayores a 4 horas del primer semestre de 2019, adjunto al Informe de Supervisión del Pago de Compensaciones por Interrupciones Mayores a 4 horas del Primer Semestre 2019, con código n.° SUP1900056-2020-11-52.

 De esta manera, la Resolución n.° 27 -2019-OS/OR TACNA de 18 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, mediante cédula de notificación n.° 27-2019-OS/OR-TACNA de 18 de marzo de 2019, fue notificada **(Apéndice n.° 61)**y recibida por la entidad el 18 de marzo de 2019, la cual, de acuerdo a la trazabilidad documentaria interna remitida por la Gerencia Zonal Tacna, mediante documento GZT -1843-2026 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 62)**, permite ver que fue derivada y recibida por la gerencia de Operaciones el 18 de marzo de 2019, y quien lo derivó al **analista de Mantenimiento de Redes**.

- **Resolución n.° 28-2019-OS/OR MOQUEGUA declarada infundada derivada de la interrupción n.° 48074 que no se tramitó la compensación de usuarios afectados**

 Mediante código n.° 48074 con número de operación n.° 404097, registró la interrupción ocurrida el 15 de febrero de 2019 a las 17.08 horas y que terminó el 16 de febrero de 2019, a las 8.00 horas, lo que hace un total de 14,87 horas por tiempo de interrupción, afectando a 69 suministros de energía eléctrica, conforme al reporte descrito en el anexo n.° 1 de la lista de interrupciones mayores a 4 horas del primer semestre de 2019, adjunto al Informe de Supervisión del Pago de Compensaciones por Interrupciones Mayores a 4 horas del Primer Semestre 2019, con código n.° SUP1900056-2020-11-52.

 De este modo, se tramitó ante Osinergmin la solicitud de calificación de fuerza mayor mediante documento GO-0070-2019 de 1 de marzo de 2019, lo que fue declarado "infundado" a través de la Resolución n.° 28-2019-OS/OR MOQUEGUA de 25 de marzo de 2019, lo que al ser consentida la misma agotó la vía administrativa.

 De esta manera, la Resolución n.° 28-2019-OS/OR MOQUEGUA de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, mediante cédula de notificación n.° 28-2019-OS/OR-MOQUEGUA de 25 de marzo de 2019, fue notificada y recibida por la entidad el 27 de marzo de 2019, la cual, de acuerdo a la trazabilidad documentaria interna remitida por la Gerencia Zonal Tacna, mediante documento GZT-1958-2026 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, fue derivada y recibida el 27 de marzo de 2019 por el gerente Técnico, quien derivó a la Jefatura de Departamento de Mantenimiento de Redes, y quien lo derivó el 28 de marzo de 2019 al **analista de mantenimiento de redes**.

- **Resolución n.° 65 - 2019-OS/OR TACNA declarada infundada derivada de la interrupción n.° 47959 que no se tramitó la compensación de usuarios afectados**

 Mediante código n.° 47959 con número de operación n.° 403807, se registró la interrupción ocurrida el 7 de febrero de 2019 a las 23.05 horas y que terminó el 8 de febrero de 2019, a las 11.45 horas, lo que hace un total de 12,67 horas por tiempo de interrupción, conforme al reporte descrito en el anexo n.° 1 de la lista de interrupciones mayores a 4 horas del primer semestre de 2019, adjunto al Informe de Supervisión del Pago de Compensaciones por Interrupciones Mayores a 4 horas del Primer Semestre 2019, con código n.° SUP1900056-2020-11-52.

De esta manera, la Resolución n.° 65 -2019-OS/OR MOQUEGUA de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, mediante cédula de notificación n.° 65-2019-OS/OR-MOQUEGUA de 13 de mayo de 2019, fue notificada y recibida por la entidad el 15 de mayo de 2019, la cual, de acuerdo a la trazabilidad documentaria interna remitida por la Gerencia Zonal Tacna, mediante documento GZT -1843-2026 de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 66)**, fue derivada y recibida por la Gerencia de Operaciones el 15 de mayo de 2019, quien el mismo día lo derivó al **Analista de Mantenimiento de Redes**.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el estado situacional de las cuatro (4) interrupciones derivaron en la **Jefatura Zonal de Moquegua** como al **Analista de Mantenimiento de Redes**, respectivamente; y que el **Jefe de Servicio de Calidad del Suministro** para la entidad, de acuerdo a lo verificado en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 680-2018, vigente durante el período 2019, tenía la siguiente función:

> " - ***Efectuar compensaciones mensuales y semestrales de la LCE, NTCSER, previa revisión y consistencia y aprobación, remitir oportunamente la información al Servicio de Facturación para que sea incluida en la facturación del mes que corresponda*** *(...)."*

Se solicitó a **César Arturo Arpasi Huamán, jefe de Servicio de Calidad de Suministro** durante el período 2019, cuál fue la causa de no haberse efectuado la compensación a los usuarios afectados por las cuatro (4) interrupciones y que dio lugar a que no fuesen informadas oportunamente a Osinergmin; mediante documento GT-GM-0534-2026 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, indicó lo siguiente:

> ***"1. Motivos o causas por las cuales el sistema informático omitió el cálculo correspondiente, y por las que dichas interrupciones no fueron informadas oportunamente a OSINERGMIN***
>
> *Las interrupciones en cuestión* ***fueron declaradas como fuerza mayor por el usuario "Enzo" y tramitadas por el Analista de Mantenimiento de Redes.*** *En tal sentido, dichas interrupciones no fueron incluidas en el cálculo correspondiente,* ***debido a que en el sistema SIGINRED (Sistema de Interrupciones de Electrosur) se encontraban registradas con el estado de fuerza mayor.***
>
> *Cabe precisar que el suscrito* ***no recibió comunicación formal ni por correo electrónico respecto del estado de dichas solicitudes de fuerza mayor, ni por parte del analista de mantenimiento de redes ni de su jefe inmediato.***
>
> *Asimismo, es pertinente señalar que* ***el suscrito no elabora ni gestiona recursos de reconsideración o apelación, por lo que no tenía conocimiento del estado administrativo actual de dichas fuerzas mayores.***
>
> *Adicionalmente, las interrupciones no fueron oportunamente actualizadas en el sistema SIGINRED.* ***Dicho sistema realiza el cálculo automático de compensaciones únicamente cuando se registra que una solicitud de fuerza mayor ha agotado la vía administrativa, situación que no se encontraba reflejada en el sistema en ese momento.***
>
> ***3. Los Operadores del Centro de Control son los responsables de registrar todas las interrupciones en el sistema SIG INRED, el cual pertenece a la Gerencia Técnica. Asimismo, los Analistas de Fuerza Mayor de la Gerencia Zonal Tacna y los Técnicos Líderes de las Zonales de Moquegua e Ilo son los encargados de actualizar el estado de las interrupciones declaradas como fuerza mayor."***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Al respecto, el Manual de Organización y Funciones antes descrito, durante el período 2019 solamente contemplaba la siguiente función para el **Analista de Mantenimiento de Redes** relacionado con las interrupciones tramitadas como solicitudes de calificación por fuerza mayor:

> *" – **Consolidar y tramitar la información de solicitudes de calificación y medios probatorios de Fuerza Mayor** y trámites de Reconsideración y/o Apelaciones de resoluciones del organismo fiscalizador, y modificatorias conforme a lo establecido en la normatividad vigente."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo tanto, como puede verse la única función prevista para el **Analista de Mantenimiento de Redes**, si bien contempla la consolidación como la tramitación de dichas solicitudes, así como las reconsideraciones y/o apelaciones derivadas de éstas; esta función se limita a este trámite probatorio para este procedimiento especial, no especificando un tratamiento posterior ni relacionado al proceso de compensación o su registro de información, como tampoco hacia el área responsable de efectuarlo.

Del mismo modo, la Unidad Operativa de la Zonal Moquegua, como puede advertirse en el referido Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 680-2018, para el puesto de Jefe de Unidad Operativa Zonal Moquegua, no disponía de funciones relacionadas al tratamiento posterior ni relacionado al proceso de compensación ni al registro de información vinculada a éste, como tampoco hacia el área responsable de efectuarlo.

Hecho que es corroborado por el ex analista de Mantenimiento de Redes, Enzo Ruberto Espinoza Romero, quien por el trámite de dichas solicitudes de fuerza mayor mediante documento GZTP-1029-2026 de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 68)** indica lo siguiente:

> *"a. **Por qué no habría comunicado por correo u otro medio a la Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro para que éste realice las compensaciones correspondientes a los usuarios afectados**:*
>
> *Respuesta:*
>
> *Hasta donde tenía conocimiento **la Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro, debió solicitar por correo electrónico al Jeje de Operaciones y transmisión el listado de interrupciones para su posterior compensación.***
>
> *b. **Por qué no habría actualizado en el sistema SIGINRED del estado de fuerza mayor a compensable para el cálculo respectivo e informado de ello al ex Jefe de Servicio de Calidad de Suministro para que pueda efectuar las compensaciones respectivas en su oportunidad**:.*
>
> *Respuesta:*
>
> *Hasta donde tenía conocimiento **los encargados de registrar las interrupciones son los operadores de centro de control y el Sistema SIGINRED estaba a cargo del Jeje de Operaciones y Transmisión. En el MOF del suscrito no indica que se tiene que actualizar la fuerza mayor a compensable**."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Cabe precisar, verificada las funciones del puesto de Jefe de Departamento de Control de Operaciones (hoy Jefe de Operaciones y Transmisión) establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 680-2018 para el período 2019, tampoco disponía de funciones relacionadas al tratamiento posterior ni relacionado al proceso de compensación o la remisión periódica o mensual de la información vinculada a éste tipo de información hacia la Jefatura responsable de efectuarlo o de actualizarlo y/o hacerlo para este fin.

Por otro lado, si bien el puesto de Operador de Centro de Control Tacna reportaba las interrupciones al Jefe de Departamento de Control de Operaciones; su función se limitaba al registro de interrupciones; pero no describe ni se especifica en las funciones de ambos trabajadores (Jefe de Control de Operaciones como Operador de Centro de Control) que específicamente los relacionen a la actualización y/o remisión de registros o reportes mensuales o periódicos sobre dichas interrupciones hacia la Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro o en el sistema SIG INRED, particularmente reportes mensuales o de manera periódica sobre aquellas interrupciones tramitadas por solicitud de calificación por fuerza mayor o su actualización en algún registro aplicativo en particular como el SIGIN RED, para que la Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro efectúe la compensación a los usuarios afectados.

Sin embargo, el Manual de Organización y Funciones en relación a las funciones del **Jefe de Servicio de Calidad de Suministro** permite advertir las siguientes funciones:

> " - ***Efectuar compensaciones mensuales y semestrales de la LCE, NTCSER, previa revisión y consistencia y aprobación, remitir oportunamente la información al Servicio de Facturación para que sea incluida en la facturación del mes que corresponda****, verificando posteriormente que la carga de datos a la cuenta corriente de los usuarios, se ha efectuado correctamente."*
> - ***Supervisar con el área responsable cumpla con elaborar y remitir oportunamente los reportes periódicos*** *(...)* ***de fuerza mayor a Osinergmin***
>
> - ***Coordinar con las diferentes áreas la elaboración de información de los diferentes procesos de fiscalizados por Osinergmin y Ley de Concesiones Eléctricas verificando el oportuno cumplimiento de los plazos establecidos***. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe indicar, mediante el documento GT-GM-0534-2026 **(Apéndice n.° 69)**, **César Arturo Arpasi Huamán**, jefe de Servicio de Calidad de Suministro, en relación al operador de la información del sistema informático **SIG INRED**, corrobora lo siguiente:

> *"el suscrito únicamente* ***extraía la información*** ***de compensaciones resultante del sistema para su correspondiente traslado y comunicación a OSINERGMIN"***

Por lo tanto, de acuerdo al procedimiento establecido en las **funciones internas de la entidad** verificadas, como lo indicado por el Jefe de Servicio de Calidad de Suministro y en concordancia con lo señalado por el **Analista de Mantenimiento de Redes**; la **Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro** era el **responsable de efectuar las compensaciones mensuales y semestrales establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas**, como en las normas técnicas de calidad, previa revisión de su consistencia para remitirlo oportunamente al servicio de facturación; para lo cual, sus funciones contemplaban **la coordinación y supervisión que debía realizarse sobre la información administrada por las áreas responsables de las interrupciones con tratamiento de fuerza mayor como lo fue el Analista de Mantenimiento de Redes y el Jefe de Control de Operaciones, teniendo en cuenta la extracción de información que realizaba del sistema SIG INRED, con el fin de monitorear (supervisar) el reporte periódico y oportuna de su estado situacional, para cumplir con su otra función de efectuar las compensaciones mensuales**.

Asimismo, la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada con Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 616-2008-OS/CD, establece en su numeral 5.2.4 lo siguiente:

> ***"5.2.4. Evaluación de indicadores y compensaciones***

La empresa concesionaria debe evaluar semestralmente los indicadores de interrupciones (N y D) por cada suministro donde se aplica la NTCSE, teniendo en cuenta los factores de ponderación, las tolerancias establecidas, así como las exoneraciones vigentes. ***Además de proceder al pago de compensaciones y resarcimiento que correspondan, en la forma y los plazos que la NTCSE*** *lo especifique. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:*

(...)

j) Casos de fuerza mayor y solicitud de exoneración de compensaciones

** Al momento de evaluar los indicadores se excluyen las siguientes interrupciones:*

(...)

** **En el caso que una solicitud de calificación de fuerza mayor agote la vía administrativa declarándose infundada** o improcedente **después de finalizado el semestre de control, el Suministrador procede a recalcular los indicadores y compensaciones***

** **La regularización de las compensaciones, para el caso anterior, se efectúan en la facturación del mes siguiente respecto de la fecha que OSINERGMIN resuelve la solicitud de fuerza mayor**.* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Considerando lo expuesto sobre lo ocurrido respecto a las cuatro (4) interrupciones, donde permite ver que **César Arturo Arpasi Huamán, jefe de Servicio de Calidad de Suministro** no efectuó las compensaciones por dichas cuatro interrupciones bajo la justificación de ***"no haber recibido comunicación formal ni por correo electrónico respecto del estado de dichas solicitudes de fuerza mayor por el analista de mantenimiento de redes"***; con el fin de conocer las acciones de supervisión o monitoreo realizado sobre las otras once (11) interrupciones tuvieron el mismo tratamiento, se le solicitó dichas acciones realizadas, sobre lo cual, César Arturo Arpasi Huamán mediante documento GT-GM-0534-2026 de 7 de abril de 2026 indicó lo siguiente:

"El 18.08.2023, OSINERGMIN comunicó a la empresa, mediante el Oficio – Informe de Fiscalización N.° 18600- 2023, referido a la Evaluación de Hechos Constatados en las Acciones de Fiscalización, diversas observaciones, entre ellas aquellas relacionadas con solicitudes de fuerza mayor que habían agotado la vía administrativa. ***Es en dicha instancia que el suscrito tomó conocimiento del estado actual de las fuerzas mayores, las cuales debieron haber sido informadas oportunamente por el Analista de Mantenimiento de Redes****.*

Posteriormente, el 23.08.2023, el suscrito remitió a OSINERGMIN el documento GPF-0295-2023 – Remito Informe de Descargo al Informe de Fiscalización N.° 18600-2023, ***en el cual se informó que se procederían a realizar los cálculos correspondientes para efectuar el pago de las compensaciones en la facturación del mes de octubre de 2023****. Cabe señalar que* ***dichas compensaciones no fueron incluidas en la facturación de setiembre de 2023, debido a la necesidad de un mayor análisis para determinar el monto correcto****.*

Adicionalmente, se remiten dos documentos mediante los cuales el suscrito solicitó la conformidad para el cierre de interrupciones en el sistema SIGINRED, actividad que se realizaba de manera mensual:

- GPC-318-2019
- GPC-340-2019"

Por lo tanto, de acuerdo a lo informado por César Arturo Arpasi Huamán, no efectuó las acciones de supervisión ni monitoreo sobre la información periódica que requería para su "revisión y consistencia", en tanto atribuye la omisión de dichas acciones a que dependía que el analista de Mantenimiento de Redes se lo remitiera, cuando conforme a lo revisado, no correspondía a las funciones de dicho técnico o que lo actualice en algún sistema, sino al Jefe de Servicio de Calidad de Suministro solicitarlo periódica y oportunamente; por lo que en concordancia con lo afirmado, solamente pudo remitir el documento GPC-318-2019 y GPC-340-2019, los cuales fueron emitidos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

el **28 de noviembre de 2019** y el otro **31 de diciembre de 2019**; es decir, **después del 6 de noviembre de 2019** a partir del primer requerimiento de supervisión iniciado por Osinergmin.

Considerando lo expuesto, con fecha 6 de noviembre de 2019, Osinergmin mediante el oficio n.° 245-2019-OS/OR-MOQUEGUA **(Apéndice n.° 70)**, mediante el asunto: **"Supervisión del pago de compensaciones por interrupciones mayores a 4 horas del primer semestre 2019"** indicó lo siguiente:

> *"(...) se ha identificado 168 interrupciones mayores a 4 horas que han afectado alrededor de 39 707 suministros en el primer semestre 2019; para las referidas interrupciones Osinergmin efectuará la supervisión del pago de compensaciones de conformidad a lo establecido en la normativa de la referencia.*
>
> *En tal sentido, **con la finalidad de identificar los montos de compensaciones que se hicieron efectivos a los clientes afectados por cada interrupción, se requiere el reporte de compensaciones** (...)"*

Sobre lo cual, César Arturo Arpasi Huaman, atendiendo lo solicitado mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 71)** dirigido al Especialista Regional de Energía de la Oficina Regional de Moquegua, informó que: *"alcanzo el reporte de compensaciones solicitadas de la ley de concesiones eléctricas del primer semestre 2019 y cálculo detallado de un cliente por cada opción tarifaria."*

De esta manera, y sobre la información remitida por César Arturo Arpasi Huaman, la División de Supervisión Regional de Osinergmin mediante el Informe de Supervisión del Pago de Compensaciones por Interrupciones Mayores a 4 horas del Primer Semestre 2019 **(Apéndice n.° 72)**, con código n.° SUP1900056-2020-11-52 de 20 de noviembre de 2020 y con número de expediente n.° 201900174356, en su numeral 5, estableció las siguientes conclusiones:

> *"De la evaluación de las 117 interrupciones mayores a 4 horas del primer semestre 2019, sobre el cumplimiento de establecido en el artículo 86° de LCE y el artículo 168° del RLCE, se concluye lo siguiente:*
>
> ***5.1. Cumplimiento del registro de compensaciones por interrupciones mayores a cuatro horas***
>
> *Electrosur no reportó el registro del cálculo de compensaciones por LCE a los usuarios afectados por 23 interrupciones mayores a 4 horas.*
>
> *Por lo tanto, Electrosur no cumplió con lo establecido en el artículo 86° de la LCE y el artículo 168° del RLCE*
> *(...)"*

Distinguiéndolas en su numeral 4.1.3, de la siguiente manera:

> ***"- 12 interrupciones con solicitud de fuerza mayor fueron declaradas infundadas.***
> ***- 11 interrupciones no se reporta información de las compensaciones por LCE a los usuarios afectados."***

Con lo cual, la Oficina Regional Moquegua - Autoridad de Fiscalización de Osinergmin a través del Informe de Fiscalización n.° 18600-2023-OS/OR MOQUEGUA de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 73)** notificado a la entidad el 17 de agosto de 2023, según constancia de notificación n.° 201900174356-1 en su numeral 6, concluyó lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, y en el numeral 245.1 del artículo 245° del T.U.O. de la Ley N° 27444, mediante la presente se culmina con la Actividad de Fiscalización, concluyéndose en lo siguiente:

6.1. Se advierte la existencia de un (01) incumplimiento evaluado en el análisis.

Item	Hecho verificado	Obligación normativa contravenida	Tipificación
01	**RESPECTO AL REPORTE DE COMPENSACIONES POR INTERRUPCIONES MAYORES A 4 HORAS** Interrupciones sin reporte de compensaciones por LCE El Agente Fiscalizado no reportó información de las compensaciones por LCE a los usuarios afectados, por veintitrés (23) interrupciones mayores a cuatro (04) horas.	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM Artículo 168°. - Si se produjera la interrupción total o parcial del suministro, a que se refiere el artículo 86° de la Ley, el concesionario de distribución deberá compensar al usuario bajo las siguientes condiciones: a) Todo período de interrupción que supere las cuatro horas consecutivas, deberá ser registrado por el concesionario. El usuario podrá comunicar el hecho al concesionario para que se le reconozca la compensación; (...)	Numeral 1.23 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

*6.2. **Se recomienda disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa del Agente Fiscalizado sobre un (01) incumplimiento detectado**."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Cabe indicar, dicho informe en su numeral 4.3 resalta el siguiente aspecto:

"***Sobre aplicación de eximente por subsanación voluntaria:***

***La conducta infractora no es pasible de ser subsanada, toda vez que, al haberse agotado la conducta y sus efectos, no se puede revertir la situación detectada consistente en no reportar la información de las compensaciones a los usuarios afectados por interrupciones mayores a 4 horas**; por tal motivo, no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria prevista en el literal e) del artículo 16° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 del Informe de Fiscalización n.° 18600-2023-OS/OR MOQUEGUA; la conducta infractora identificada, se sujeta al hecho generador de la misma, donde la cual no se encontraba habilitada para ser subsanada con posterioridad a la comisión de la infracción, sino a partir de no haberse reportado la información de las compensaciones a los usuarios afectados en su oportunidad, que hasta dicho informe fueron identificados 23 interrupciones; de los cuales corresponden a 12 interrupciones con solicitud de fuerza mayor que fueron declaradas infundadas y 11 interrupciones por no haber sido reportadas las compensaciones conforme a la LCE (Ley de Concesiones Eléctricas) a los usuarios afectados.

Tal hecho dio lugar a que, la Oficina Regional de Moquegua – Autoridad Fiscalizadora de Osinergmin, mediante el Informe de Instrucción n.° 3473-2023 OS/ OR MOQUEGUA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, en su numeral 6, recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la entidad, conforme a lo concluido en el Informe de Fiscalización n.° 18600-2023-OS/OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 73)**; sin embargo, su análisis descrito en el numeral 4.1, realizó la siguiente diferenciación y precisión:

1.1. Cuatro (4) interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor que fueron declaradas infundadas

"Análisis de Osinergmin

- Respecto de las 8 interrupciones (códigos 47904, 47944, 47943, 47946, 47978, 47983, 48179 y 48628), se verificó que ***estas fueron incluidas en el proceso de supervisión de la actualización de compensaciones por casos de fuerza mayor declarados infundados posterior al semestre evaluado, tal como se evidencia en la Resolución N° 1046-2023/OR MOQUEGUA del 05 de mayo de 2023*** *(Exp. 202000184708).*

- Respecto de las 4 interrupciones (códigos 47748, 47959, 48053 y 48074), el Agente Fiscalizado reconoce que las solicitudes de fuerza mayor fueron declaradas infundadas y que está pendiente su cálculo de compensaciones; asimismo, procederá con el pago en la facturación de octubre del 2023."

En ese sentido, se confirma que las ***8 interrupciones descritas anteriormente ya fueron incluidas en otro proceso de supervisión****, por lo tanto, no constituyen incumplimientos, por otro lado,* ***se confirmó también que el Agente Fiscalizado no presentó el reporte ni efectuó el pago de compensaciones a los usuarios afectados por 4 interrupciones. En consecuencia, se mantiene el incumplimiento imputado para las interrupciones de códigos 47748, 47959, 48053 y 48074****."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

1.2. Once (11) interrupciones que no reportaron las compensaciones a los usuarios afectados

"Análisis de Osinergmin

Para 11 interrupciones (códigos 47975, 47986, 48001, 48931, 48023, 48033, 48220, 48660, 48748, 48811 y 48815), el Agente Fiscalizado reconoce que no calculó oportunamente la compensación por LCE y que procederá con el pago en la facturación de octubre del 2023.

En ese sentido, se confirma que el Agente Fiscalizado ***no presentó el reporte ni efectuó el pago de compensaciones a los usuarios afectados por 11 interrupciones****. En consecuencia, se mantiene el incumplimiento imputado.*

Por lo tanto, el Agente Fiscalizado no reportó información de las compensaciones a los usuarios afectados por 15 interrupciones del primer semestre 2019." (el subrayado y resaltado es nuestro)

Lo que permite resaltar, en relación a las cuatro (4) interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor declaradas infundadas, si bien Osinergmin hizo la distinción de ocho (8) interrupciones de las doce (12) inicialmente identificadas en el Informe de Fiscalización n.° 18600-2023-OS/OR MOQUEGUA, debido a que ocho correspondían a otro procedimiento administrativo sancionador, fueron apartados de los hechos identificados para el presente procedimiento sancionador; manteniendo las cuatro (4) interrupciones inicialmente observadas, resaltando que la entidad como agente fiscalizado reconoció en sus descargos, que **no se realizaron las compensaciones a los afectados de aquellas cuatro (4) interrupciones dentro de los plazos establecidos, encontrándose pendientes de efectuar el cálculo para su compensación**; es decir, incluso hasta dicho momento no fue efectuado el cálculo y por consecuencia las compensaciones correspondientes a los usuarios afectados.

Por otro lado, en relación a las once (11) interrupciones que no reportaron compensaciones a los usuarios afectados, resalta también que la entidad reconoció que **tampoco se efectuó el cálculo y compensaciones oportunas y que procederían a hacerlo en octubre de 2023**, pero también

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

que estas fueron interrupciones que no tenían clasificación de interrupciones por solicitudes de calificación de fuerza mayor como las otras cuatro (4), es decir, ni siquiera habían sido registradas a partir de que no fueron compensadas, por lo que fueron **once (11) compensaciones que no fueron reportadas al no ser compensadas en su oportunidad**.

Ambos hechos fueron corroborados en los descargos que la entidad realizó a través del documento GPF-0295-2023 de 23 de agosto de 2023 en contra del Informe de Fiscalización n.° 18600-2023-OS/OR MOQUEGUA, cuyos argumentos se encuentran contenidos y desvirtuados por Osinergmin en el Informe de Instrucción n.° 3473-2023 OS/ OR MOQUEGUA, donde se indicó y reconoció lo siguiente:

*"- **12 interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor fueron declaradas infundadas.** En el cuadro N° 1, se muestra la relación de interrupciones.*

Cuadro N° 1

N°	Código de Interrupción	CODOSI	Fecha y Hora Inicio Interrupción	Fecha y Hora Fin Interrupción	Estado
1	47748	403148	22/01/2019 17:33:00	23/01/2019 09:53:00	Infundada
2	47904	403614	02/02/2019 18:17:00	03/02/2019 08:04:00	Infundada
3	47944	403696	06/02/2019 17:14:00	07/02/2019 06:30:00	Infundada
4	47943	403695	06/02/2019 17:16:00	07/02/2019 10:45:00	Infundada
5	47946	403699	06/02/2019 10:50:00	06/02/2019 15:42:00	Infundada
6	47959	403807	07/02/2019 23:05:00	08/02/2019 11:45:00	Infundada
7	47978	403801	08/02/2019 06:17:00	08/02/2019 10:22:00	Infundada
8	47983	403828	08/02/2019 08:00:00	08/02/2019 16:13:00	Infundada
9	48053	403863	12/02/2019 15:47:00	13/02/2019 07:57:00	Infundada
10	48074	404097	15/02/2019 17:08:00	16/02/2019 08:00:00	Infundada
11	48179	404343	25/02/2019 10:22:00	26/02/2019 15:15:00	Infundada
12	48628	407042	28/05/2019 07:35:00	28/05/2019 13:30:00	Infundada

*(...) de las 12 interrupciones observadas 08 de ellas ya estaban incluidas en el 4765-2021-OS/ORMOQUEGUA y **sólo está pendiente el cálculo de compensaciones de 04 interrupciones, ítem 1, ítem 6, ítem 9 e ítem 10 (código de interrupción 47748, 47959, 48053, 48074)**"*

- ***11 interrupciones no se reporta información de las compensaciones por LCE a los usuarios afectados.** En el cuadro N° 2, se muestra la relación de interrupciones*

Cuadro N° 2

N°	Código de Interrupción	Fecha y Hora Inicio Interrupción	Fecha y Hora Fin Interrupción
1	47975	08/02/2019 15:34:00	18/02/2019 17:57:00
2	47986	09/02/2019 01:10:00	09/02/2019 06:24:00
3	48001	09/02/2019 12:02:00	10/02/2019 12:57:00
4	48931	10/02/2019 05:30:00	10/02/2019 13:05:50
5	48023	10/02/2019 15:29:00	12/02/2019 12:30:00
6	48033	10/02/2019 19:30:00	11/02/2019 14:15:00
7	48220	03/03/2019 17:57:00	04/03/2019 08:11:00
8	48660	08/06/2019 08:00:00	08/06/2019 14:00:00
9	48748	18/06/2019 07:43:00	18/06/2019 11:50:00
10	48811	27/06/2019 13:23:00	28/06/2019 15:00:00
11	48815	28/06/2019 16:06:00	28/06/2019 22:25:00

***Se procederá al cálculo de compensaciones de las 11 interrupciones**.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

*Por lo tanto, **del primer punto: las 12 interrupciones observadas con solicitud de fuerza mayor, se procederá con el cálculo de 04 interrupciones (código 47748, 47959, 48053, 48074) y sobre el segundo punto de las 11 interrupciones no reportadas se procederá con su cálculo de compensaciones.***

***Los pagos se realizarán en la facturación de octubre del 2023**, nos acogemos a la subsanación voluntaria del incumplimiento detectado."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, es importante recordar que el Manual de Organización y Funciones aplicable para el período 2019 y expuestos anteriormente en relación a las funciones del **Jefe de Servicio de Calidad de Suministro** también establecía lo siguiente:

" - ***Efectuar compensaciones mensuales y semestrales de la LCE, NTCSER, previa revisión y consistencia y aprobación, remitir oportunamente la información al Servicio de Facturación para que sea incluida en la facturación del mes que corresponda**, verificando posteriormente que la carga de datos a la cuenta corriente de los usuarios, se ha efectuado correctamente."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por lo que las once (11) interrupciones que no tenían registro de solicitud de calificación de fuerza mayor, correspondía al Jefe de Servicio de Calidad de Suministro revisar la consistencia de la información de aquellas interrupciones previamente a su facturación.

1.2. Inicio del procedimiento administrativo sancionador que derivó en la Resolución de las Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA

Mediante el oficio n.° 2786-2023-OS/OR MOQUEGUA de 31 de agosto de 2023, Osinergmin comunicó a la entidad el **inicio del procedimiento administrativo sancionador** para lo cual adjuntó el Informe de Instrucción n.° 3473-2023 OS/ OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 74)**, otorgando para ello un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado lo cual el día 31 de agosto de 2023 según constancia de notificación n.° 201900174356-3; contenía el siguiente hecho imputado:

"De acuerdo con el Informe de Instrucción N° 3473-2023-OS/OR-MOQUEGUA, se imputa la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, ELECTROSUR S.A. la siguiente infracción administrativa:

*a. **CUMPLIMIENTO DEL REPORTE DE COMPENSACIONES POR INTERRUPCIONES MAYORES A 4 HORAS***

*De la evaluación de las 168 interrupciones mayores a 4 horas reportadas por el Agente Fiscalizado, **se identificó que para 15 interrupciones no reportó información de las compensaciones a los usuarios afectados.***

*Por lo tanto, el Agente Fiscalizado **no cumplió lo establecido en el Artículo 168° del RLCE; lo cual, es pasible de sanción en aplicación del numeral 1.23 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD.**"* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Luego, con fecha 15 de setiembre de 2023, mediante el Informe Final de Instrucción n.° 1800-2023-OS/OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 75)**, notificado a la entidad mediante el oficio n.° 794-2023-OS/OR MOQUEGUA de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**; la Oficina Regional de

Moquegua de Osinergmin, en su numeral 4.1 correspondiente al **Cumplimiento del reporte de compensaciones por interrupciones mayores a 4 horas**, determinó lo siguiente:

> *"De la evaluación de las 168 interrupciones mayores a 4 horas reportadas por Electrosur, **se identificó que para 15 interrupciones (Códigos 47748, 47959, 48053, 48074, 47975, 47986, 48001, 48931, 48023, 48033, 48220, 48660, 48748, 48811 y 48815) no reportó información de las compensaciones a los usuarios afectados**.*
>
> *Por lo tanto, **Electrosur no cumplió lo establecido en el Artículo 168° del RLCE**."* (el subrayado y resaltado es nuestro)
>
> *5. Conclusiones:*
>
> *Conforme a lo señalado en el presente informe, del análisis de lo actuado en el expediente administrativo, se concluye lo siguiente:*
>
> *a) Se ha determinado la responsabilidad de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, ELECTROSUR S.A. por incumplir el artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas (D.L. N.° 25844) y el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (D.S. N.° 009-93-EM), infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.23 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N.° 028-2003-OS/CD, proponiéndose como sanción una multa de **doce con treinta y cuatro centésimas (12.34) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).**"*

Sobre lo cual, el Especialista de Fiscalización y Calidad de la entidad, mediante el documento GPF- 0353-2023 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, procedió a realizar el descargo al Informe Final de Instrucción n.° 1800-2023-OS/OR MOQUEGUA, lo cual permite corroborar una vez más lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.1.1. Hechos Verificados de las 12 interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor fueron declaradas infundadas***
>
> ***Descargos***
>
> *(...) **aún están pendientes los reportes de 4 interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor que fueron declaradas infundadas**.*
>
> *Se procedió al cálculo de las compensaciones por las 4 interrupciones con solicitud de calificación de fuerza mayor que fueron declaradas infundadas, el monto asciende a $ 4,714.83 dólares, el cual se programó el pago para la facturación del 03 de octubre 2023 (...)*
> ***3.1.2. Hechos Verificados respecto que en 11 interrupciones no se reportó información de las compensaciones por LCE a los usuarios afectados.***
>
> ***Descargos***
>
> ***Las 11 interrupciones en su momento no fueron informadas a Osinergmin, en el correo electrónico del 15.11.2019, porque el sistema informático omitió el cálculo de dichas interrupciones por estar declaradas erróneamente como fuerza mayor**, se adjunta correo electrónico:*
> (...)
> *Corregido el error, se procedió al cálculo de las compensaciones por 11 interrupciones por compensaciones por LCE a los usuarios afectados, que tienen una compensación restante a*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

cargar en cuenta de los clientes ascendente a $ 4,266.40 dólares, el cual ya se programó el pago para la facturación del 03 de octubre 2023 (...)" (el subrayado y resaltado es nuestro)

Lo que permite resaltar, no solamente el reconocimiento de los hechos atribuidos a la entidad, sin disponer de argumentos que justifiquen la conducta omisiva; sino que dicha omisión se mantuvo hasta el período 2023 en que se programó el pago de dichas compensaciones para el 3 de octubre de 2023, después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador el cual se dio el 31 de agosto de 2023, tal como se puede ver en el correo de 15 de noviembre de 2019 donde el Jefe de Calidad y Suministro, Cesar Augusto Arpasi Huaman, hace alcance a la información para la fiscalización del primer semestre 2019 al Osinergmin **(Apéndice n.° 71)**; teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del Informe de Fiscalización n.° 18600-2023-OS/OR MOQUEGUA, **dicha omisión no era subsanable al no ser reversible la conducta infractora detectada consistente en no haber reportado en su oportunidad**, la información de las compensaciones a los usuarios afectados; más aún cuando se programó la compensación a los usuarios afectados por las quince (15) interrupciones, para el 3 de octubre de 2023, cuando el inicio del procedimiento administrativo sancionador ya se había dado.

Por otro lado, si bien en relación a la omisión de compensación de las once (11) interrupciones no reportadas, la entidad pretendió justificar ello manifestando que el sistema informático omitió el cálculo de dichas interrupciones por estar declaradas erróneamente como fuerza mayor; Osinergmin identificó dichas once (11) interrupciones a partir de lo remitido por Cesar Arturo Arpasi Huamán, especialista de Fiscalización y Calidad, las cuales no fueron observadas como interrupciones sobre solicitudes de calificación de fuerza mayor declaradas infundadas y que no fueron compensadas; sino como interrupciones que no fueron reportadas como compensadas, es decir no fueron compensadas ni estuvieron sometidas a trámite de exclusión para compensarse.

Más aún, cuando dicho argumento de "error", además de no haber aportado ningún elemento probatorio que sostenga lo afirmado, no lo justifica ni resulta consistente; por cuanto de haberse registrado como una interrupción por fuerza mayor por error o no en su oportunidad, con mayor razón tratándose de un trámite de solicitud por calificación de fuerza mayor, correspondía su supervisión o coordinación con las áreas responsables del registro, y con ello detectar (revisar) dicha inconsistencia en su oportunidad, lo que no fue así, en la medida que lo remitido por Cesar Arturo Arpasi Huamán no fue clasificado como tal.

Cabe recordar una vez más, el Manual de Organización y Funciones (MOF) contemplaba lo siguiente:

"*Jefe de Servicio de Calidad de Suministro:*

***Efectuar compensaciones mensuales y semestrales de la LCE, NTCSER, previa revisión y consistencia y aprobación**, remitir oportunamente la información al Servicio de Facturación para que sea incluida en la facturación del mes que corresponda,"*

Es decir, correspondía al Jefe de Servicio de Calidad de Suministro previamente antes de efectuar las compensaciones, **"revisar la consistencia de dicha base de datos"** previa coordinación con los responsables de su registro, y con ello remitir el cálculo de dicha información hacia facturación.

De esta manera, con fecha 10 de noviembre de 2023, la Jefatura de la Oficina Regional Moquegua de Osinergmin, emitió la Resolución de las Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 58)**, notificada el 13 de noviembre de 2023, como se advierte en la constancia de notificación n.° 201900174356-7 donde se determinó lo siguiente:

"**2.1.3. Análisis de Osinergmin.**

i) De la evaluación de los descargos presentados por Electrosur en relación a las ***4 interrupciones de los códigos 47748, 47959, 48053 y 48074, se verificó que las solicitudes de calificación de fuerza mayor de las referidas interrupciones observadas agotaron la vía administrativa al haber sido resueltas como Infundadas antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionar, que fue iniciado con fecha 31 de agosto de 2023****, en el cuadro a continuación se describe las resoluciones emitidas y las fechas en que fueron notificadas, conforme al siguiente detalle:*

Si bien es cierto, en los fundamentos expuestos por Electrosur ***refiere que realizó las debidas compensaciones las cuales fueron programadas para la facturación del 03 de octubre de 2023, es decir, después del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador****, sin embargo,* ***dicha acción no lo sustrae de la responsabilidad a la que se llegó a determinar con lo actuados en la presente instrucción.***

Por lo tanto, lo alegado por Electrosur ***no desvirtúan la infracción imputada, por cuanto, ha quedado evidenciado que la empresa concesionaria no presentó el reporte ni efectuó el pago de compensaciones en el momento que debió hacerlo a los usuarios afectados por las cuatro (04) interrupciones****. Consecuentemente, corresponde desestimar sus descargos en este extremo.*

ii) La empresa concesionaria refiere que ***las 11 interrupciones no fueron informadas a Osinergmin en el correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019, debido a que el sistema informático omitió el calculo de las referidas interrupciones****, en cuanto a lo señalado por la empresa concesionaria, corresponde indicar que* ***la operatividad correcta de los sistemas informáticos con los que trabaja es su responsabilidad, en todo caso debería si se presentaría algún problema, debería implementar algunas acciones que puedan corregir la inoperatividad.***

Asímismo, si bien se verifica de la información adjunta, que realizó las debidas compensaciones las cuales fueron programadas para la facturación del 03 de octubre de 2023, es decir, después del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, sin embargo, ***dicha acción no lo sustrae de la responsabilidad a la que se llegó a determinar con lo actuados en la presente instrucción****.*

Por lo tanto, lo alegado por Electrosur ***no desvirtúan la infracción imputada, por cuanto, ha quedado evidenciado que la empresa concesionaria no reportó información de las compensaciones en el momento que debió hacerlo a los usuarios afectados por las once (11) interrupciones****. Consecuentemente, corresponde desestimar sus descargos en este extremo.*
(...)
Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD, ELECTROSUR S.A., con una ***multa de doce con treinta y cuatro centésimas (12.34) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)*** *vigentes a la fecha de pago,* ***por incumplir con el Artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley N.° 25844 y el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-93-EM****, hecho que constituye infracción pasible de sanción de acuerdo con el Numeral 1.23 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 028-2003-OS/CD."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Lo que permite ver, Osinergmin impuso la multa de 12,34 UIT, a partir de haber determinado que la entidad incumplió con haber efectuado al mes siguiente de ocurrida la interrupción y agotada la vía administrativa por solicitudes de calificación de fuerza mayor declaradas infundadas, respectivamente; aquellas compensaciones a usuarios afectados por 15 (quince) interrupciones ocurridas en el primer semestre de 2019; las cuales corresponden a cuatro (4) interrupciones tramitadas como solicitudes de calificación de fuerza mayor que fueron rechazadas, como once (11) que no fueron reportadas al no haber sido compensadas en su oportunidad.

1.3. Ejecución del pago por concepto de la multa impuesta de 12,34 UIT

De esta manera, en atención a la Resolución de las Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 58)**, César Arturo Arpasi Huaman, especialista de Fiscalización y Calidad mediante documento GPF-0466-2023 de 24 de noviembre de 2023, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicó lo siguiente:

> *(...) remito el informe técnico respectivo para la presentación del recurso de reconsideración o apelación, con la finalidad de que se declare la nulidad o reduzca la multa impuesta, por tal motivo se manifiesta:*
>
> *1. De la evaluación de los descargos presentados por Electrosur en relación a las 4 interrupciones de los códigos 47748, 47959, 48053 y 48074 (...)*
> ***no se puede desvirtuar la infracción imputada, por cuanto, ha quedado evidenciado que la empresa no presentó el reporte ni efectuó el pago de compensaciones en el momento que debió hacerlo a los usuarios afectados por las cuatro (04) interrupciones**.*
>
> *2. La empresa concesionaria refiere que las 11 interrupciones no fueron informadas a Osinergmin en el correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2019 (...)*
> ***no se puede desvirtuar la infracción imputada, por cuanto, ha quedado evidenciado que la empresa no reportó información de las compensaciones en el momento que debió hacerlo a los usuarios afectados por las once (11) interrupciones**. Consecuentemente, corresponde desestimar sus descargos en este extremo.*
>
> *Se concluye que, **no existe los elementos sustentatorios respectivos necesarios para la presentación del recurso de reconsideración o apelación**, por lo cual se solicita evaluar costo beneficio del pago de la multa."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Motivo por el cual, la Subgerencia Legal mediante documento GSL-1455-2023 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, determinó lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia Legal ha revisado el expediente y además, mediante documento GSL-1387-2023 ha solicitado al Área correspondientes la emisión del informe técnico como argumento de defensa sólido para impugnar la Resolución N° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA, de la cual, se ha verificado lo siguiente:*
>
> *1. Con fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Control Gestión remitió por trazabilidad el documento GPF-0466-2023 del Especialista de Fiscalización y Calidad, que contiene el informe técnico en el cual manifiesta que **no se puede desvirtuar la infracción imputada, por cuanto, ha quedado evidenciado que la empresa NO presentó el reporte ni efectuó el pago de compensaciones en el momento que debió hacerlos a los usuarios afectados por las interrupciones.***
>
> *2. Por lo tanto, de la revisión de la información del informe técnico de sustento para impugnar la **Resolución N° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA, no se identifica sustento técnico que levante la observación, asimismo, se verifica el reconocimiento del área técnica del incumplimiento y que no existe mayores argumentos técnicos para impugnar la resolución.***
> *(...)*
> *En consecuencia, **al no contar con mayores fundamentos técnicos para impugnar en vía judicial la Resolución N° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA y bajo un análisis costo-beneficio de acceder al beneficio de pronto pago, corresponde realizar el pago de la presente multa de 12.34 UIT**, con el descuento del 10% correspondiente al beneficio de pronto pago, que asciende a la suma de **S/ 54,974.70.**"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Cabe indicar, para la cuantificación del monto impuesto por Osinergmin, así como su conversión cuantitativa resultante; Osinergmin aplicó los criterios establecidos en su metodología de cálculo de multa base. En ese sentido, la resolución señala expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Para la determinación de la multa se empleó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 120-2021-OS/CD. Dicha guía establece la fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario Ex Post, conforme se detalla a continuación:*
>
> $$M = \frac{B + \alpha D}{p}$$
>
> *Donde:*
>
> ***M** = Multa Base.*
> ***B** = Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.*
> ***αD** = Porcentaje del daño causado por la infracción.*
> ***p** = Probabilidad de detección de la infracción.:*
>
> *Para el cálculo de la multa se precisa que se emplear la siguiente información:*
>
> - *La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a **S/ 4 950,00**.*
> - *Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos, tomando como referencia el Documento de Trabajo N.° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)[6].*
> - *Para la determinación del beneficio económico se utilizó la información contenida en el expediente.*
> - *Se consideró que el valor del daño causado es igual a cero.*
>
> *En ese sentido, la multa se determina a partir del beneficio económico obtenido por el incumplimiento, ajustado según los factores establecidos en la metodología aplicable.*
>
> - *El valor de la probabilidad de detección anual corresponde al 100%, debido a que, todos los casos de las compensaciones por las interrupciones del servicio eléctrico, son supervisadas en su totalidad.*
> - *La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.*
> - *Para el presente caso se tomará en cuenta el beneficio económico como el costo evitado de la corrección o mejora mayor de software para un adecuado calculo y registro de compensaciones por interrupciones mayores a cuatro horas. El presupuesto que se va a utilizar proviene del Informe Técnico N.° 040-2011-OEE/OS. A continuación, se detalla el presupuesto a utilizar en los cuadros N.° 1 y 2.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTROSUR S.A.

[6] El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

Cuadro N.°1: Costo de mejora de software según cantidad de usuarios de empresa

Ítem	Cantidad de usuarios de empresa	Costo total de mejora mayor de software (CT) S/
1	Hasta 20 000 usuarios	34 155,00
2	De 20 000 a 169 999 usuarios	50 312,50
3	De 170 000 a 599 999 usuarios	176 323,80
4	De más de 600 000 usuarios	264 270,00

Cuadro N.° 2: Presupuesto utilizado

Componente (1)	Costo (S/)
Costo que representa la corrección mayor de software (en soles 2010)	50 312,50

1) Costo correspondiente a una empresa del Tipo 2 debido a que ELECTROSUR reportó 162 628 clientes en el primer semestre 2021.

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del cumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado.

Cuadro N.° 3: Determinación de la multa

Presupuesto	Monto (US$)	Monto (S/)	IPC - Fecha del presupuesto (2)	IPC - Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado 1		50 312,50	131,77	132,04	50 415,01
Fecha de la infracción (3)					julio 2019
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					50 415,01
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					35 290,50
Fecha de cálculo de la multa					septiembre 2023
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					51
Tasa COK promedio sector (mensual)					0,85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					54 298,14
Factor B de la infracción en UIT					12,34
Factor αD de la infracción en UIT					0,00
Probabilidad de detección					1,00
Factores atenuantes y agravantes					1,00
Multa en UIT					12,34

Nota:

- *(1) Costo evitado detallado en el informe.*
- *(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) Lima Metropolitana. Fuente INEI*
- *(3) Fecha de incumplimiento*
- *(4) Impuesto a la renta descontado*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

En ese sentido, el costo evitado considerado fue de S/ 50 312,50, correspondiente a una empresa de Tipo 2, debido a que la entidad reportó 162 628 clientes en el primer semestre de 2021. Posteriormente, dicho monto fue actualizado utilizando el Índice de Precios al Consumidor, obteniéndose un monto a la fecha de la infracción de S/ 50 415,01.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTRO SUR S.A.

Luego, al descontarse el Impuesto a la Renta del 30%, se obtuvo un neto de S/ 35 290,50. Dicho monto fue actualizado hasta septiembre de 2023, considerando un periodo de 51 meses y una tasa COK promedio mensual de 0,85%, obteniéndose como resultado un actualizado de S/ 54 298,14. Finalmente, dicho monto fue convertido a UIT, obteniéndose el factor B de la infracción

equivalente a 12,34 UIT. Al no existir daño cuantificado, al considerarse una probabilidad de detección de 1,00 y al no aplicarse factores agravantes ni atenuantes, la multa final se mantuvo en 12,34 UIT. De esta manera, mediante documento KI n.° 6500003910 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)** la entidad realizó el pago a Osinergmin por **S/ 54 974,00**, correspondiente a lo resuelto en la Resolución de las Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA.

Lo que permite inferir, la propia entidad a través del especialista de Fiscalización y Calidad, ratificó el reconocimiento del hecho generador atribuido a la entidad que ocasionó el pago que tuvo que asumir concluyendo que: ***"(...) la empresa NO presentó el reporte ni efectuó el pago de compensaciones en el momento que DEBIÓ HACERLO a los usuarios afectados por las cuatro (04) interrupciones (...) no se puede desvirtuar la infracción imputada, por cuanto, ha quedado evidenciado que la empresa no reportó información de las compensaciones en el momento que debió hacerlo a los usuarios afectados por las once (11) interrupciones (...) no existe los elementos sustentatorios respectivos necesarios para la presentación del recurso de reconsideración o apelación".***

Por lo que la Subgerencia Legal concluyó que al no existir elementos que sustenten técnicamente el levantamiento de la observación, y al demostrarse el incumplimiento reconocido por el área técnica y legal; no existieron argumentos para impugnar la resolución, ocasionando que la entidad tenga que asumir el monto del pago por la multa impuesta equivalente a **S/ 54 974,00,** la cual se materializó el 30 de noviembre de 2023.

Los hechos expuestos, han permitido identificar que Osinergmin mediante Resolución de las Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA, impuso a la entidad una multa de 12,34 equivalente a S/ 54 974,00, al no reportar información sobre las compensaciones que debió realizarse a los usuarios afectados dentro del plazo establecido en la Ley, por quince (15) interrupciones ocurridas durante el primer semestre del período 2019; debido a que la Jefatura de Calidad de Suministro no supervisó ni coordinó con las áreas responsables de los trámites de solicitudes de calificación de fuerza mayor derivadas de cuatro (4) interrupciones, solicitando el reporte periódico de su estado situacional las cuales ya habían agotado la vía administrativa, como puede verse en el siguiente cuadro:

Cuatro (4) interrupciones tramitadas por solicitudes de calificación de fuerza mayor

CÓDIGO INTERRUPCIÓN	CODOSI	RESOLUCIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	ESTADO FINAL
47748	403148	14-2019-OS/OR MOQUEGUA	19/02/2019	INFUNDADA
47959	403807	65-2019-OS/OR TACNA	15/05/2019	INFUNDADA
48053	403863	27-2019-OS/OR TACNA	18/03/2019	INFUNDADA
48074	404097	28-2019-OS/OR MOQUEGUA	27/03/2019	INFUNDADA

Y que fueron comunicados a dichas áreas, pero no se efectuó el requerimiento de dicha información. Del mismo modo, al no haberse revisado la consistencia de once (11) interrupciones que no tenían registro ni trámite como solicitudes de calificación de fuerza mayor las cuales fueron las siguientes:

Once (11) interrupciones que no fueron compensadas ni reportadas

N°	Código de Interrupción	Fecha y Hora Inicio Interrupción	Fecha y Hora Fin Interrupción
1	47975	08/02/2019 15:34:00	18/02/2019 17:57:00
2	47986	09/02/2019 01:10:00	09/02/2019 06:24:00
3	48001	09/02/2019 12:02:00	10/02/2019 12:57:00
4	48931	10/02/2019 05:30:00	10/02/2019 13:05:50
5	48023	10/02/2019 15:29:00	12/02/2019 12:30:00
6	48033	10/02/2019 19:30:00	11/02/2019 14:15:00
7	48220	03/03/2019 17:57:00	04/03/2019 08:11:00
8	48660	08/06/2019 08:00:00	08/06/2019 14:00:00
9	48748	18/06/2019 07:43:00	18/06/2019 11:50:00
10	48811	27/06/2019 13:23:00	28/06/2019 15:00:00
11	48815	28/06/2019 16:06:00	28/06/2019 22:25:00

Omitiendo solicitarse la elaboración del reporte periódico y oportuno de dicha información que permita revisar la inconsistencia de sus registros como solicitudes de calificación por fuerza mayor; dando lugar a que no se haya efectuado la remisión oportuna del cálculo a compensar y con ello efectuar la remisión de dicha información al servicio de facturación, para la compensación de los usuarios afectados en el mes siguiente de la fecha de notificación de la resolución respecto a las cuatro (4) interrupciones tramitadas como solicitudes de fuerza mayor, como de registrada la interrupción sobre las once (11) interrupciones que no tuvieron dicho registro, respectivamente, cumpliendo con los plazos establecidos.

Los hechos descritos inobservaron la siguiente normativa:

Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, vigente desde el 19 de noviembre de 1992,

> *"Artículo 86.- Si el suministro de energía sufriera interrupción total o parcial por un período consecutivo mayor de cuatro horas, el concesionario deberá compensar a los usuarios por el costo de la potencia y energía no suministrada en las condiciones que establezca el Reglamento, excepto en las oportunidades en que ellas fueren originadas por causa imputable al usuario afectado."*

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, vigente desde el 26 de febrero de 1992

> *"Artículo 168°.- Si se produjera la interrupción total o parcial del suministro, a que se refiere el artículo 86° de la Ley, el concesionario de distribución deberá compensar al usuario bajo las siguientes condiciones:*
>
> *a) Todo período de interrupción que supere las cuatro horas consecutivas, deberá ser registrado por el concesionario. El usuario podrá comunicar el hecho al concesionario para que se reconozca la compensación;*
>
> *b) La cantidad de energía a compensar se calculará multiplicando el consumo teórico del usuario por el cociente resultante del número de horas de interrupción y el número total de horas del mes.*

El consumo teórico será determinado según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 131° del Reglamento; y,

c) El monto a compensar se calculará aplicando a la cantidad de energía, determinada en el inciso precedente, la diferencia entre el Costo de Racionamiento y la tarifa por energía correspondiente al usuario.

Igualmente se procederá a efectivizar los correspondientes descuentos en los cargos fijos de potencia por la parte proporcional al número de horas interrumpidas y el número total de horas del mes.

La compensación se efectuará mediante un descuento en la facturación del usuario, correspondiente al mes siguiente de producida la interrupción.

Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 616-2008-OS/CD, vigente desde el 14 de octubre de 2008

"5.2.4. Evaluación de indicadores y compensaciones

La empresa concesionaria debe evaluar semestralmente los indicadores de interrupciones (N y D) por cada suministro donde se aplica la NTCSE, teniendo en cuenta los factores de ponderación, las tolerancias establecidas, así como las exoneraciones vigentes. Además de proceder al pago de compensaciones y resarcimiento que correspondan, en la forma y los plazos que la NTCSE lo especifique. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

j) Casos de fuerza mayor y solicitud de exoneración de compensaciones

** Al momento de evaluar los indicadores se excluyen las siguientes interrupciones:*

- Las que fueron calificadas por parte de OSINERGMIN, como causa de fuerza mayor, según el procedimiento OSINERGMIN n.° 010-2004-OS/CD o el que lo sustituya.

- Aquellas que al finalizar el semestre todavía no agotan la vía administrativa

(...)

** En el caso que una solicitud de calificación de fuerza mayor agote la vía administrativa declarándose infundada o improcedente después de finalizado el semestre de control, el Suministrador procede a recalcular los indicadores y compensaciones*

** La regularización de las compensaciones, para el caso anterior, se efectúan en la facturación del mes siguiente respecto de la fecha que OSINERGMIN resuelve la solicitud de fuerza mayor.*

Lo anterior ocasionó una afectación económica a la entidad ascendente a **S/ 54 974,00** por concepto de pago de la multa impuesta mediante Resolución de las Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA, por incumplir con el artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley n.° 25844 y el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 009-93-EM, al no reportar información sobre las compensaciones que debió realizarse a los usuarios afectados dentro del plazo establecido por la Ley, por quince (15) interrupciones ocurridas durante el primer semestre del período 2019.

Tales hechos fueron causados por la omisión de la Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro, que omitió coordinar y realizar la supervisión sobre la información del estado situacional del trámite y resultado de las solicitudes de calificación por fuerza mayor, efectuadas por el analista de Mantenimiento de Redes y la Jefatura de la Unidad Operativa de Moquegua de cuatro (4) interrupciones, con el fin de cumplir con su función de revisar la consistencia

actualizada de dicha información, para el cálculo a compensar; dando lugar a que se deje de efectuar su remisión oportuna al servicio de facturación, para la compensación de los usuarios afectados en el mes siguiente de su fecha de notificación.

Del mismo modo, dicha jefatura no efectuó la previa revisión de la consistencia de información de once (11) interrupciones que figuraban como interrupciones por fuerza mayor, pero que no que no fueron tramitadas como tal, omisión de dicha inconsistencia que también causó que se deje de efectuar la remisión del cálculo de la compensación oportuna al servicio de facturación hacia los usuarios afectados en el mes siguiente de la interrupción.

Omisión de la diligencia ordinaria de sus funciones, que tuvieron relación de causalidad directa con la afectación económica ocasionada, al haber colocado a la entidad en el escenario de infracción por "no registrar las interrupciones a que se refiere el Reglamento (artículo 168°)", contemplada en el numeral 1.23 del anexo n.° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2003-OS/CD, y con ello la imposición de la multa por 12,34 UIT equivalente a S/ 54 974,00 mediante Resolución de Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente conforme se detalla en el **Apéndice n.° 78** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 78** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Cesar Arturo Arpasi Huaman; identificado con DNI n.° 43491680, jefe de Servicio de Calidad de Suministro, designado mediante documento GAR-665-2016 desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 2 de febrero de 2020, a través del documento G-0230-2020 **(Apéndice n.° 79)**; notificado el 9 de julio de 2026, con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 9 de julio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0624-02-001 de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, quien mediante escrito s/n de 15 de julio, presentó sus comentarios o aclaraciones el 16 de julio de 2026 en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 78)**.

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentados por **Cesar Arturo Arpasi Huaman**, se ha determinado que estos no desvirtúan los hechos notificados; por lo tanto, en el primer semestre del período 2019, omitió coordinar y realizar la supervisión sobre la información del estado situacional del trámite y resultado de las solicitudes de calificación por fuerza mayor, efectuadas por el analista de Mantenimiento de Redes y la Jefatura de la Unidad Operativa de Moquegua, respecto de las siguientes interrupciones:

Cuatro (4) interrupciones tramitadas por solicitudes de calificación de fuerza mayor

CÓDIGO INTERRUPCIÓN	CODOSI	RESOLUCIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	ESTADO FINAL
47748	403148	14-2019-OS/OR MOQUEGUA	19/02/2019	INFUNDADA
47959	403807	65-2019-OS/OR TACNA	15/05/2019	INFUNDADA
48053	403863	27-2019-OS/OR TACNA	18/03/2019	INFUNDADA
48074	404097	28-2019-OS/OR MOQUEGUA	27/03/2019	INFUNDADA

Omisión mensual que dio lugar a que deje de revisar la consistencia actualizada de dicha información, para el cálculo a compensar y por ello dejando de efectuar su remisión oportuna al servicio de facturación, para la compensación de los usuarios afectados en el mes siguiente de la fecha de notificación de dichas cuatro (4) resoluciones, incumpliendo los plazos establecidos; tal como se encuentra acreditado con el Informe de Instrucción n.° 3473-2023 OS/ OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 74)**, documento GPF- 0353-2023 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**y Resolución de las Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA **(Apéndice n.° 58)**, en el que la Jefatura de Calidad de Suministro reconoce que dichas interrupciones no fueron compensadas hasta después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, además de estar pendientes de la programación de su cálculo, al no cumplirse con efectuar las compensaciones por dichas interrupciones; tal como el propio Cesar Arturo Arpasi Huaman, a través del documento GT-GM-0534-2026 **(Apéndice n.° 67)**, confirma que no cumplió dicha función, debido a que "esperaba" recibir correos electrónicos o comunicación "formal" del estado situacional de dichos trámites por parte del Analista de Mantenimiento de Redes (que no era función de dicho técnico); dejando de lado por lo contrario, que también era su función necesaria "supervisar" la información que requería para su "previa revisión y consistencia (actualización)" solicitando a dichas áreas responsables de las interrupciones, para que elaboren y remitan oportunamente los reportes periódicos de las interrupciones (...) de fuerza mayor que necesitaba para cumplir con la siguiente función de efectuar el trámite del cálculo de las compensaciones, previa revisión y **"consistencia"**; función de supervisión que conocía que debió hacerla, como quedó demostrado en las solicitudes que realizó hacia la Jefatura de Control de Operaciones en los meses de noviembre y diciembre de 2019 mediante los documentos GPC-318-2019 y GPC-340-2019, pero que fue después de iniciada la supervisión de Osinergmin, fuerza de plazo y de cometida la infracción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Mismo comportamiento desplegado sobre once (11) interrupciones, sobre las cuales no efectuó la previa revisión de la consistencia de información de las siguientes interrupciones:

Once (11) interrupciones que no fueron compensadas ni reportadas

N°	Código de Interrupción	Fecha y Hora Inicio Interrupción	Fecha y Hora Fin Interrupción
1	47975	08/02/2019 15:34:00	18/02/2019 17:57:00
2	47986	09/02/2019 01:10:00	09/02/2019 06:24:00
3	48001	09/02/2019 12:02:00	10/02/2019 12:57:00
4	48931	10/02/2019 05:30:00	10/02/2019 13:05:50
5	48023	10/02/2019 15:29:00	12/02/2019 12:30:00
6	48033	10/02/2019 19:30:00	11/02/2019 14:15:00
7	48220	03/03/2019 17:57:00	04/03/2019 08:11:00
8	48660	08/06/2019 08:00:00	08/06/2019 14:00:00
9	48748	18/06/2019 07:43:00	18/06/2019 11:50:00
10	48811	27/06/2019 13:23:00	28/06/2019 15:00:00
11	48815	28/06/2019 16:06:00	28/06/2019 22:25:00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

Omitiendo revisar ésta información advirtiendo su inconsistencia, tratándose de interrupciones con registros como fuerza mayor que no tuvieron tramitación, debido a que no cumplió con la diligencia ordinaria de supervisión y coordinación que debió efectuar hacia las áreas responsables de su tramitación como solicitudes de fuerza mayor, antes de remitir la información de cálculo de compensaciones al servicio de facturación dentro del mes siguiente de su registro de interrupción, para la compensación de los usuarios afectados con las once (11) desconexiones, incumpliendo los plazos establecidos.

En tal sentido, la omisión de sus funciones de coordinación y supervisión sobre la información del estado situacional del trámite y resultado de las solicitudes de calificación por fuerza mayor, efectuadas por el analista de Mantenimiento de Redes y Jefatura de la Unidad Operativa de Moquegua, respecto de cuatro (4) interrupciones que derivaron en resoluciones que rechazaron por infundado lo solicitado y que fueron notificadas a dichas áreas responsables de su tramitación; como de omisión de coordinación y supervisión respecto de las once (11) interrupciones y su estado situacional, dio lugar a no revisar las inconsistencias de registro erróneo que tenían como trámites de fuerza mayor; ambos comportamientos omisivos de sus funciones demostrados y corroborados por el mismo funcionario, que dieron lugar a que no haya tramitado las compensaciones de dichas quince (15) interrupciones, tienen relación directa con el daño ocasionado; al haber colocado a la entidad en el escenario de infracción por *"no registrar las interrupciones a que se refiere el Reglamento (artículo 168°)", contemplada en el numeral 1.23 del anexo n.° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 028-2003-OS/CD, y con ello la imposición de la multa por 12,34 UIT equivalente a S/ 54 974,00 mediante Resolución de Oficinas Regionales de Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA..*

Dicha conducta omisiva del funcionario, contravino el Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, que en sus artículos 86° y 168°, respectivamente, disponen al obligación de las concesionarias de que toda interrupción que supere las cuatro horas de indisponibilidad, deben ser compensadas al usuario al mes siguiente de producida la interrupción en la facturación, como también incumplió la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Resolución de Consejo Directivo Osinergmin n.° 616-2008-OS/CD, la cual en su numeral 5.2.4 literal j) que en el caso que una solicitud de calificación de fuerza mayor agote la vía administrativa, la regularización de las compensaciones, se efectúan en la facturación del mes siguiente respecto de la fecha que Osinergmin resolvió la solicitud de fuerza mayor.

Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado en Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018, el cual para el puesto de Jefe de Servicio de Calidad de Suministro, incumplió su función principal de *"- Cumplir en su totalidad con lo que estipula la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos NTCSE (...) y - " - Efectuar compensaciones mensuales y semestrales de la LCE, NTCSER, previa revisión y consistencia y aprobación, remitir oportunamente la información al Servicio de Facturación para que sea incluida en la facturación del mes que corresponda (...) – Validar la programación y control de las interrupciones de energía con las diferentes áreas operativas (...) – Supervisar con el área responsable cumpla con elaborar y remitir oportunamente los reportes periódicos (...) de fuerza mayor a Osinergmin - Coordinar con las diferentes áreas la elaboración de información de los diferentes procesos de fiscalizados por Osinergmin y Ley de Concesiones Eléctricas verificando el oportuno cumplimiento de los plazos establecidos."*

Los hechos anteriormente descritos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría y Civil de **Cesar Arturo Arpasi Huaman**, por la afectación económica ocasionada a la Entidad por el importe de **S/ 54 974,00** que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las siguientes observaciones:

4.1.1. ***"Interrupciones por la reiterada omisión de la implementación del plan de contingencias operativo en las líneas de transmisión L-3310A "Socabaya - Polobaya" y L-3310B "Polobaya - Puquina", como de preparación de medios probatorios para el trámite de solicitudes de calificación por fuerza mayor, han ocasionado una pérdida económica de S/ 148 732,00 por pago de multas"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

4.1.2. ***"Inobservancia del plazo para reportar seis (6) mantenimientos mediante el formato 4.2 del "procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", ocasionaron una pérdida económica de S/ 4 635.00 por pago de multa"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

4.1.3. ***"Quince (15) interrupciones de suministro de energía eléctrica durante el primer semestre de 2019, que no fueron compensadas a los usuarios afectados en su oportunidad, ocasionaron una pérdida económica de S/ 54 974,00 por pago de multa"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de las observaciones:

4.2.1. ***"Interrupciones por la reiterada omisión de la implementación del plan de contingencias operativo en las líneas de transmisión L-3310A "Socabaya - Polobaya" y L-3310B "Polobaya - Puquina", como de preparación de medios probatorios para el trámite de solicitudes de calificación por fuerza mayor, han ocasionado una pérdida económica de S/ 148 732,00 por pago de multas"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

4.2.2. ***"Inobservancia del plazo para reportar seis (6) mantenimientos mediante el formato 4.2 del "procedimiento para la supervisión y fiscalización del performance de los sistemas de transmisión", ocasionaron una pérdida económica de S/ 4 635.00 por pago de multa"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

4.2.3. ***"Quince (15) interrupciones de suministro de energía eléctrica durante el primer semestre de 2019, que no fueron compensadas a los usuarios afectados en su oportunidad, ocasionaron una pérdida económica de S/ 54 974,00 por pago de multa"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

1. De la revisión de la documentación relacionada a la gestión de operaciones y mantenimiento del sistema eléctrico a cargo de Electrosur SA, se ha evidenciado que durante el 2019, (i) se produjeron cuatro (4) interrupciones del suministro de energía que excedieron el máximo tolerable de 4 horas al año por línea de transmisión, primeramente en la línea de transmisión L-3310A "Socabaya – Polobaya" por un acumulado total de 7,39 horas, y en la línea de transmisión L-3310B "Polobaya – Puquina" por un acumulado de 4,82 horas; las cuales están ubicadas en el distrito de Puquina de la provincia de General Sánchez Cerro en el departamento de Moquegua. Esto a consecuencia de la no implementación del plan de contingencias operativo para el mantenimiento preventivo en las líneas de transmisión mencionadas, así como la no preparación de los medios probatorios para el trámite de una interrupción que fue originada por un caso de fuerza mayor a cargo del Departamento de Mantenimiento de la Zonal Moquegua y el supervisor de Calidad y Fiscalización.

 Asimismo, se evidenció que (ii) no se reportaron seis (6) mantenimientos que involucraron la interrupción de energía eléctrica en líneas de transmisión durante el 2019 en el departamento de Moquegua, dentro de los diez (10) días posteriores a su ejecución sino recién el 4 y 5 octubre de 2023; es decir, con más de tres (3) años de ejecutados los mantenimientos, labor a cargo del Departamento de Control de Operaciones. Cabe mencionar que este registro fue realizado con posterioridad al inicio del procedimiento sancionador a cargo de Osinergmin, el 29 de septiembre de 2023.

 En el proceso aludido se determinó que los hechos anteriores son responsabilidad de la Entidad no habiendo justificación técnica y legal de lo ocurrido, de acuerdo a lo resuelto el 1 de marzo de 2024 por la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, lo cual fue confirmada el 9 de agosto de 2024 por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minas. Como consecuencia, se le impuso dos (2) multas por un total de 29,78 UIT, por (i) haber excedido la tolerancia del indicador de Indisponibilidad (28,88 UIT) y por (ii) no haber reportado (0,90 UIT) la ejecución de seis (6) mantenimientos que interrumpieron el servicio eléctrico durante el periodo 2019. Estas multas fueron canceladas el 29 de octubre de 2024 con los recursos de la Entidad.

 Los hechos anteriores contravienen lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión", en la "Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución", los "Lineamientos para la Elaboración de los Planes de Contingencias Operativos de Sistemas de Distribución", y también el Plan de Contingencias Operativo período 2019 – 2020.

 Los hechos anteriores ocasionaron un perjuicio en desmedro de los intereses de la Entidad por el importe de S/ 153 367,00; por el pago de multas derivadas de los hechos anteriores, lo cual fue originado por la omisión en el ejercicio de sus funciones de la jefatura de Departamento de Mantenimiento de Moquegua, del Supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua, así como de la Jefatura de Departamento de Control de Operaciones, quienes apartándose de la normativa aplicable no cumplieron con los procedimientos aplicables a las interrupciones del servicio público de electricidad.
 (Observación n.° 3.1)

2. De la revisión de la documentación relacionada a la gestión de interrupciones y procedimientos para las operaciones y mantenimiento del sistema eléctrico a cargo de Electrosur SA, se ha evidenciado que durante el primer semestre de 2019, la Jefatura de Calidad de Suministro no supervisó ni coordinó con las áreas responsables de los trámites de solicitudes de calificación por fuerza mayor de cuatro (4) interrupciones, dando lugar a que no sea revisado el reporte periódico y oportuno de su estado situacional, los cuales al haber sido declarados infundados agotaron la vía administrativa, correspondiendo la remisión del cálculo de las compensaciones al servicio de facturación; lo que al no haberse realizado al mes siguiente de notificada las resoluciones de improcedencia, la entidad se haya visto sujeta a la comisión de infracción, por no reportar la compensación a los usuarios afectados con las interrupciones dentro del plazo establecido, más allá de hacerlo el 3 de octubre de 2023 después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, lo que no eximía de responsabilidad.

 Del mismo modo, al no revisarse la consistencia de once (11) interrupciones en coordinación y supervisión con las áreas responsables del trámite de solicitudes de fuerza mayor, debido a que estas no fueron tramitadas dentro de dicho procedimiento, dieron lugar a que tampoco hayan sido consideradas para el cálculo y remisión hacia el servicio de facturación del mes siguiente de registradas las interrupciones; y que la entidad también se haya visto sujeta a la comisión de infracción, por no reportar la compensación a los usuarios afectados con las interrupciones dentro del plazo establecido, más allá de haberlo hecho el 3 de octubre de 2023, esto fue después de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, lo que no eximía de responsabilidad.

 Los hechos anteriores contravienen lo establecido en el Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-93-EM, y también inobservó la Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE). Lo anterior afectó los intereses económicos de la Entidad por el importe de S/ 54 974,00, por el pago de la multa derivada de los hechos anteriores. Esto fue originado por la omisión en el ejercicio de sus funciones de la Jefatura de Servicio de Calidad de Suministro, quien apartándose de la normativa aplicable no cumplió con los procedimientos aplicables a las interrupciones del servicio público de electricidad.
 (Observación n.° 3.2)

3. De la revisión del Procedimiento "Gestión de Interrupciones" identificado con el código O2.01.01.PRO1, del Procedimiento "Emergencias" identificado con el código 02.01.01.PR2, entre otras actividades, los cuales forman parte del Proceso "Gestión de Operación y Mantenimiento del Sistema Electrico", las mismas que están relacionadas a la materia de control; además de las pruebas de recorrido efectuadas en Electrosur SA, se ha evidenciado: el uso de canales informales de comunicación en la ejecución de actividades operativas y de coordinación de interrupciones y emergencias, falta de supervisión al registro de información, inexistencia de un expediente digital único de interrupciones y emergencias y falta de sistema de información que integre los procedimientos.

 Los hechos anteriores no son concordantes las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, específicamente con el numeral 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación, 3.5. Verificaciones y conciliaciones, 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, 4.3. Calidad y suficiencia de la información y 4.4. Sistemas de información. Esto pone en riesgo la efectividad del control interno durante la ejecución de los procedimientos de gestión de interrupciones y emergencias; para la detección oportuna de hechos que podrían afectar adversamente a los objetivos de la entidad y su comunicación a los responsables de tomar las acciones correctivas. La situación anterior se origina por las omisiones

y/o vacíos en la normativa de la entidad, la falta de integración de los sistemas y una cultura operativa orientada a la inmediatez, es decir, se prioriza resolver la emergencia de la forma más rápida posible, por encima del cumplimiento de las formas, el registro formal y el control de la información.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Directorio:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento del pleno del directorio el contenido de presente informe, a fin de que, en relación a las deficiencias detectadas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan; acto que deberá constar en el acta de sesión de directorio para dicho efecto.
(Conclusiones n.os 1 al 3)

2. Disponer la formulación e implementación de lineamientos y/o metodologías que incluyan: (i) priorización de la ejecución de labores de mantenimiento preventivo a las zonas con más antecedentes de interrupciones para que sean incluidas en el Plan de Contingencias Operativo, (ii) supervisar periódicamente la ejecución estricta del Plan de Contingencias Operativo, (iii) integración de los procedimientos aplicables a la gestión de interrupciones y emergencias para cautelar el cumplimiento de los plazos regulatorios (iv) creación de una plataforma centralizada donde cada interrupción genere un expediente digital inalterable que contenga las evidencias pertinentes, (v) dotar a los intervinientes instrumentos que permitan registrar la información técnica en tiempo real.

 Para tal fin se debe asignar responsabilidades al personal de las áreas orgánicas intervinientes, así también, se designe funcionarios responsables de la evaluación periódica de los lineamientos a implementar. Estas funciones deben estar incluidas en el Manual de Organización y Funciones y/u otros instrumentos de gestión de la Entidad .
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

3. Disponer que se modifiquen los procedimientos de gestión de interrupciones y de emergencias, para la implementación del (i) uso de canales formales en operaciones críticas, (ii) supervisión de registro de información de las interrupciones programadas y no programadas en sus distintos subtipos (fuerza mayor y/o caso fortuito, fallas propias, etc);, (iv) protocolos obligatorios de recopilación de evidencia (fotográfica y técnica) de manera inmediata ante cualquier evento de fuerza mayor.

 Para tal fin se debe asignar responsabilidades al personal de las áreas orgánicas intervinientes, así también, se designe a los funcionarios responsables de la evaluación periódica de los lineamientos a implementar. Estas funciones deben estar incluidas en el Manual de Organización y Funciones y/u otros instrumentos de gestión de la Entidad.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Al Presidente del Directorio:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades disciplinarias que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Electrosur SA comprendidos en el hecho observado **n.º 1** del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1 y 2)**.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1 y 2)**.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.º 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Observación n.º 3.1		
Apéndice n.º 4	:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2026-CG/OCI-DJTC de 6 de julio del 2026, especialista ingeniero mecánico eléctrico, Dennis Jhon Turpo Cutimbo.
Apéndice n.º 5	:	Impresión de documento digital con código de verificación de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 6	:	Impresión de documento digital con código de verificación de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.º 2043-2021 de 30 de junio de 2021
Apéndice n.º 7	:	Impresión de documento con firma digital de la Resolución de División de Supervisión Regional Osinergmin n.º 115 de 2 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 8	:	Impresión de documento con firma digital de la Resolución de la Oficina Regional de Osinergmin n.º 28-2017-OS/OR-MOQUEGUA de 19 de setiembre de 2017.
Apéndice n.º 9	:	Impresión de documento con firma digital de la Resolución de Osinergmin n.º 283-2017-OS/DSE/STE de 9 de octubre de 2017.
Apéndice n.º 10	:	Impresión de documento con firma digital de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad n.° 40-2018-OS/DSE de 18 de octubre de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTROSUR S.A.

Apéndice n.° 11	:	Impresión de documento digital con código QR del documento GP-019-2017 de 10 de enero de 2017 de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
Apéndice n.° 12	:	Impresión con firma digital y código QR del documento GA-2324-2024 y Documento GA-2391-2024.
Apéndice n.° 13	:	Impresión de documento digital con código QR del Informe n.° 004-2017/FCT-POU OMATE de fecha 18 de enero de 2017.
Apéndice n.° 14	:	Impresión de documento digital con código QR de documento GM-CF-0013-2018 de 8 de mayo de 2018
Apéndice n.° 15	:	Impresión de documento con firma digital de la Resolución Osinergmin n.° 103-2017-OS/DSE/UTRA de 30 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 16	:	Impresión de documento digital del Plan de Contingencias Operativo para el período 2017 – 2018 remitido con impresión de documento digital con código QR GT-0814-2026 de 5 de junio de 2026 y GTO-0394-2026 de 5 de junio de 2026.
Apéndice n.° 17	:	Impresión de documento digital del Plan de Contingencias Operativo para el período 2019 – 2020 remitido con impresión de documento digital con código QR GT-0333-2026 de 4 de marzo de 2026 y GTO-0148-2026 de 4 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 18	:	Copia simple del documento V-424-2020 de 8 de julio de 2020, Vasmol SAC con el copia simple de Informe de Supervisión para el Procedimiento n.° 091-2006-OS/CD: "Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión Eléctrica" con código SUP1900072-2020-07-02 y anexos.
Apéndice n.° 19	:	Impresión de documento con firma digital del Informe de Supervisión DSE-STE-482-2020 de 15 de 2020 y anexos.
Apéndice n.° 20	:	Impresión de documento con firma digital del memorandum n.° DSE-STE-239-2020 de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.° 21	:	Impresión de documento con firma digital y código de verificación del Informe de Instrucción n.° DSE-FGT-205 de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 22	:	Impresión de documento digital con código de verificación del oficio n.° 3087-2023 de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 23	:	Impresión de documento digital con código QR del documento GT – 0519-2023 de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 24	:	Impresión de documento con firma digital del descargo de Electrosur SA al Informe de Instrucción n.° DSE-FGT-205.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

Apéndice n.° 25	:	Impresión de documento digital con código de verificación del Informe Técnico n.° DSE-STE-688-2023 de 11 de noviembre de 2023 y anexo.
Apéndice n.° 26	:	Impresión de documento digital con código de verificación del Informe de Instrucción Final n.° 104-2023-DSE de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 27	:	Impresión de documento digital con código de verificación del Oficio n.° 372-2023-DSE/UFGT de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 28	:	Impresión de documento digital con código QR del documento GT-0007-2024 de 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 29	:	Copia simple de la Constancia de Notificación:202000080612-7 de 1 de marzo de 2024 de Osinergmin.
Apéndice n.° 30	:	Impresión de documento digital con código QR del documento GTO-0149-2024 de 7 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 31	:	Impresión de documento con firma digital del documento GZM-0329-2024 de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 32	:	Impresión de documento con firma digital del documento s/n de 22 de marzo de 2024 el cual adjunta el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin n.° 688-2024 y Cargo de Recepción de Ventanilla Virtual Osinergmin de 22 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 33	:	Impresión de documento digital con código de verificación de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin n.° 1618-2024 de 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 34	:	Copia simple del documento s/n de 10 de julio de 2024 adjuntando el recurso de apelación en contra de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad Osinergmin N° 1618-2024.
Apéndice n.° 35	:	Impresión de documento con firma digital de la Resolución n.° 87-2024-OS/TASTEM-S1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería Osinergmin de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 36	:	Impresión de documento digital con código QR del documento de pago n.° 6500003406 de 29 de octubre de 2024, con todo su sustento, asimismo, conteniendo los documentos GSL-1364-2024 de 24 de octubre de 2024, GT-GM-0577-2024 y GT-GM-0553-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Observación n.° 3.1.A		
Apéndice n.° 37	:	Impresión de documento digital con código QR de los documentos GZM-0519-2026 de 20 de abril de 2026, GZM-TF-0056-2026 de 15

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI ELECTRO SUR S.A.

de abril de 2026 y GZMO -0251- 2026 de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 38 : Impresión de documento digital con código QR de los documentos GZM-0692-2026 de 25 de mayo de 2026, DA-JC2-0023-2026 de 14 de mayo de 2026 y DA-JC2-0024-2026 de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 39 : Impresión de documento digital con código QR del documento GZMC-TLC-0187-2026 de 18 de junio 2026.

Apéndice n.° 40 : Impresión de documento digital con código QR que contiene los correos electrónicos de 17 y 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 41 : Impresión de documento digital con código QR del documento GZM-0890-2026 de 2 de julio de 2026.

Apéndice n.° 42 : Impresión de documento digital con código QR del documento GPF-AF-0206-2026 de 13 de abril de 2026.

Apéndice n.° 43 : Impresión de documento digital con código QR del documento GZM-798-2026 de 10 de junio de 2026.

Apéndice n.° 44 : Impresión de documento digital con código QR del documento GT-0814-2026 de 5 de junio de 2026 y documento GTO-394-2026 de 5 de junio de 2026.

Apéndice n.° 45 : Impresión de documento digital con código QR del documento GZM-0824-2026 de 15 de junio de 2026.

Apéndice n.° 46 : Impresión de documento digital con código QR del documento GZM-0723-2026 de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 47 : Impresión de documento digital con código QR del documento GZM-0757-2026 de 3 de junio de 2026.

Apéndice n.° 48 : Impresión de documento digital con código QR del documento-0355-2026 de 3 de junio de 2026.

Apéndice n.° 49 : Copia simple de los pedidos de compra n.°s 4500038404, 4500038405, 4500038406, 4500038407, 4500038408 y 4500038409 del 12 de agosto de 2019 con su sustento; remitido con documento digital con código QR, documento GAL-1411-2026 el 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 50 : Impresión de documento digital con código de verificación de la Resolución de Osinergmin n.° 13-2020-OS/OR MOQUEGUA de 11 de junio de 2020.

Apéndice n.° 51 : Copia simple de la Resolución n.° GT-075-2019-ES DE 10 de setiembre de 2019, documento GPG-0789-2019 de 11 de junio de 2019, expediente técnico definitivo del Proyecto, parte pertinente del: Informe II de la Edición Final del Estudio Definitivo del Proyecto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTROSUR S.A.

"Remodelación de Equipamiento de Ingeniería; en la Linea de Transmisión en 33kv Tramo S.E. Polobaya – S.E. Puquina – S.E. Omate – Calacoa – Titire – Aruntaya – Ubinas – Ichuña en la localidad Omate, Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" de mayo de 2019; y Álbum Fotográfico de las Estructuras existentes que presentan fisuras, rajaduras por efectos de las descargas atmosféricas de la zona "Expediente técnico definitivo del equipamiento de la línea de transmisión en 33kv tramo "SE. Polobaya -SE. Puquina-SE Omate- SE Ubinas", provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua".

Apéndice n.° 52 : Copia simple del Contrato del Servicio de Mantenimiento y Emergencia Tacna, Ilo y Moquegua, Contrato n.° ES-C-064-2018 suscrito el 30 de octubre de 2018, "Servicio de mantenimiento y emergencia Tacna, Ilo y Moquegua"; y las Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° AS-079-2018-ES.

Observación n.° 3.1.B

Apéndice n.° 53 : Impresión de documento con firma digital del documento GTO-0149-2024 de 7 de marzo de 2024

Apéndice n.° 54 : Impresión de documento digital con código de verificación del Informe Técnico n.° DSE-STE-153-2024.

Apéndice n.° 55 : Impresión de documento digital con código QR de los documentos GZM-0318-2026 de 4 de marzo de 2026 y DA-0032-2026 de 26 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 56 : Impresión de documento digital con código QR del documento G-0575-2019 de 20 de mayo de 2019.

Observación n.° 3.2

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del Informe Técnico n.° 003-2026-CG/OCI-DJTC de 7 de julio del 2026, elaborado por el ingeniero. mecánico eléctrico Dennis Jhon Turpo Cutimbo.

Apéndice n.° 58 : Impresión de documento digital con código de verificación de la Resolución de Oficinas Regionales de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 2458-2023-OS/OR MOQUEGUA de 10 de noviembre de 2023, Constancia de Notificación n.° 201900174356-7 de 13 de noviembre de 2023 y constancia de acuse de recibo.

Apéndice n.° 59 : Impresión de documento digital con código QR de Cédula de Notificación n.° 14-2019-OS/OR-MOQUEGUA con fecha de recepción de 19 de febrero de 2019, Resolución de Oficina Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 14 -2019-OS/OR MOQUEGUA de 18 de febrero de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTROSUR S.A.

Apéndice n.° 60	:	Impresión de documento digital con código QR de documento GZM - 0429-2026 de 30 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 61	:	Impresión de documento digital con código QR de la Cédula de Notificación n.° 27-2019-OS/OR TACNA con fecha de recepción de 18 de marzo de 2019, Resolución de Oficina Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 27 - 2019-OS/OR TACNA.
Apéndice n.° 62	:	Impresión de documento digital con código QR de documento GZT - 1843-2026 de 31 de marzo de 2026 y adjunta trazabilidad de Expediente SIGGED: 20190300004741 de Cédula de Notificación n.° 27 – 2019-OS/OR TACNA.
Apéndice n.° 63	:	Impresión de documento digital con código QR de Cédula de Notificación n.° 28-2019-OS/OR MOQUEGUA con fecha de recepción de 27 de marzo de 2019 y Resolución de Oficina Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin Osinergmin n.° 28-2019-OS/OR MOQUEGUA de 25 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 64	:	Impresión de documento digital con código QR de documentó GZT-1958-2026 y adjunta trazabilidad de Cédula de Notificación n.° 28-2019-OS/OR MOQUEGUA.
Apéndice n.° 65	:	Impresión de documento digital con código QR de Cédula de Notificación n.° 65 - 2019-OS/OR TACNA con fecha de recepción de 15 de mayo de 2019 y Resolución de Oficina Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 65 - 2019-OS/OR TACNA de 13 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 66	:	Impresión de documento digital con código QR de la trazabilidad de Expediente SIGGED: 20190300004925 de Cédula de Notificación n.° 65 – 2019-OS/OR TACNA remitido con documento GZT -1843-2026 de 31 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 67	:	Impresión de documento digital con código QR del documento GT-GM-0534-2026 de 7 de abril de 2026 con los documentos de GPC-318-2019 y GPC-340-2019 en impresión.
Apéndice n.° 68	:	Impresión de documento con firma digital con código QR del documento GZTP-1029-2026 de 3 de junio de 2026.
Apéndice n.° 69	:	Impresión de documento con firma digital con código QR de los documentos GT-GM-0534-2026, GPC-318-2019 de 28 de noviembre de 2019 y GPC-340-2019 de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 70	:	Impresión de documento digital con código QR del Oficio n.° 245-2019-OS/OR-MOQUEGUA de 6 de noviembre de 2019 y su anexo de Relación de Interrupciones Mayores a 4 Horas Primer Semestre 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTROSUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTROSUR S.A.

Apéndice n.° 71 : Impresión de documento digital con código QR del correo electrónico de 15 de noviembre de 2019 de César Arturo Arpasi Huamán dirigido al Especialista Regional de Energía de la Oficina Regional de Moquegua.

Apéndice n.° 72 : Impresión de documento digital con código QR del Informe de Supervisión del Pago de Compensaciones por Interrupciones Mayores a 4 horas del Primer Semestre 2019, con código de Informe n.° SUP1900056-2020-11-52 de 20 de noviembre de 2020 y sus anexos.

Apéndice n.° 73 : Impresión de documento con firma digital con código QR del Informe de Fiscalización n.° 18600-2023-OS/OR MOQUEGUA de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 74 : Impresión de documento digital con código QR del Informe de Instrucción n.° 3473-2023 OS/ OR MOQUEGUA de 31 de agosto de 2023 y oficio n.° 2786-2023-OS/OR MOQUEGUA de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 75 : Impresión de documento digital con código QR del Informe Final de Instrucción n.° 1800-2023-OS/OR MOQUEGUA de 15 de setiembre de2023 y Oficio n.° 794-2023-OS/OR MOQUEGUA de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 76 : Impresión de documento digital con código QR del documento GPF-0353-2023 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 77 : Impresión de documento digital con código QR del documento KI n.° 6500003910 de 30 de noviembre de 2023 por S/ 54 974,00 con todos sus actuados el cual contiene el documento GSL-1455-2023 de 29 de noviembre de 2023 y documento GPF-0466-2023 de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 78 : **Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.**

Observación n.° 3.1.A)

- **Percy Javier Rojas Miovich**: impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 001-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 6 de julio de 2026, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0624-02-001 de 7 de julio de 2026, constancia de notificación electrónica con firma digital de 7 de julio de 2026, constancia de acuse de recibo n.° 32859-2026/0624-02-001 e impresión con firma digital de desviación de cumplimiento.

- **Walter Freddy Ramos Calizaya**: impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 002-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 6 de julio

de 2026, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0624-02-001 de 7 de julio de 2026, constancia de notificación electrónica con firma digital de 7 de julio de 2026, constancia de acuse de recibo n.° 32860-2026/0624-02-001 e impresión con firma digital de desviación de cumplimiento y copia autenticada de sus comentarios o aclaraciones mediante el escrito s/n con fecha de emisión de 14 de julio de 2026.

Observación n.° 3.1.B)

- **Edilver Cahuana Condori:** Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 003-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 6 de julio de 2026, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0624-02-001 de 7 de julio de 2026, constancia de notificación electrónica con firma digital de 7 de julio de 2026, constancia de acuse de recibo n.° 32862-2026/0624-02-001 e impresión con firma digital de desviación de cumplimiento y copia autenticada de documento GTO-0481-2026 de 16 de julio de 2026, con sus comentarios o aclaraciones de 16 de julio de 2026.

Observación n.° 3.2

- **Cesar Arturo Arpasi Huaman:** Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 004-2026-CG/ OCI-SCE-ELS de 9 de julio de 2026, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0624-02-001 de 9 de julio de 2026, constancia de notificación electrónica con firma digital de 9 de julio de 2026, constancia de acuse de recibo n.° 32867-2026/0624-02-001 e impresión con firma digital de desviación de cumplimiento y copia autenticada del escrito s/n de comentarios o aclaraciones presentado el 16 de julio de 2026.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 79 : **Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados y sus documentos de designación y cese.**

- Copia simple de la parte pertinente de los puestos de Jefe de Departamento de Mantenimiento de Moquegua, Supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua, Jefe del Departamento de Control de Operaciones y Jefe de Servicio de Calidad de Suministro del Manual de Organización y Funciones (MOF), con el Acuerdo de Directorio n.° 048-2018 de 9 de noviembre de 2018 que lo aprobó.

- Copia simple de la parte pertinente del Reglamento Interno de Trabajo y su documento de aprobación con Acuerdo de Directorio n.° 010-2006 y su documento de envío GP-0339-

2026.

- Documento de designación de funcionarios partícipes:

Observación n.° 3.1.A)

- **Percy Javier Rojas Miovich**: Copia simple de documento G-2256-2015 y de documento G-327-2020.

- **Walter Freddy Ramos Calizaya**: Copia simple de documento con código QR de GAR-528-2016 y copia simple de documento G-0314-2020.

Observación n.° 3.1.B)

- **Edilver Cahuana Condori:** Impresión con firma digital del documento GAG-1175-2026, copia simple de documento GA-816-2013 y copia simple de documento G-0209-2020.

Observación n.° 3.2.

- **- Cesar Arturo Arpasi Huaman:** Impresión con firma digital del documento GAG-1175-2026, copia simple del documento GAR-665-2016 y copia simple con código QR del documento G-0230-2020

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ELECTROSUR S.A. JEFE DE OCI

Tacna, 24 de julio de 2026

José Miguel Ccama Choquecota
Supervisor de la Comisión Auditora

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ELECTROSUR S.A. JEFE DE COMISION

Juan Carlos Menéndez Zárate
Jefe de Comisión Auditora

Juan Carlos Menéndez Zárate
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 24 de julio de 2026

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
ELECTRO SUR S.A.

José Miguel Ccama Choquecota
Jefe del Organo de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-
Electrosur S.A.

Apéndice n.° 1

JEFE DE CONEXIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008 - 2026-2-0624-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3.1.A	INTERRUPCIONES POR LA REITERADA OMISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS OPERATIVO EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-3310A "SOCABAYA – POLOBAYA" Y L-3310B "POLOBAYA – PUQUINA", COMO DE PREPARACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN POR FUERZA MAYOR, HAN OCASIONADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 148 732,00 POR PAGO DE MULTAS	Percy Javier Rojas Miovich	04748248	Jefe de Departamento de Mantenimiento de Moquegua	12/10/2015	02/02/2020	DL N° 728	[redacted]	-.-	X			X
		Walter Freddy Ramos Calizaya	00520872	Supervisor de Calidad y Fiscalización de Moquegua	01/09/2016	02/02/2020	DL N° 728	[redacted]	-.-	X			X
	INOBSERVANCIA DEL PLAZO PARA REPORTAR												

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – ELECTRO SUR S.A.

0155

0154

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3.1.B	SEIS (6) MANTENIMIENTOS MEDIANTE EL FORMATO 4.2 DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN", OCASIONARON UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 4,635.00 POR PAGO DE MULTAS	Edilver Cahuana Condori	00795803	Jefe de Departamento de Control de Operaciones	19/08/2013	0202/2020	DL N° 728	[redacted]	-.-	X			X
3.2	QUINCE (15) INTERRUPCIONES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2019, QUE NO FUERON COMPENSADAS A LOS USUARIOS AFECTADOS EN SU OPORTUNIDAD, OCASIONARON UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE S/ 54 974,00 POR PAGO DE MULTA	Cesar Arturo Arpasi Huaman	43491680	Jefe de Servicio de Calidad de Suministro	01/11/2016	02/02/2020	DL N° 728	[redacted]	-.-	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - ELECTRO SUR S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - ELECTRO SUR S.A.

0154

0155

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CCAMA CHOQUECOTA Jose Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 14:35:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tacna, 24 de Julio de 2026

OFICIO N° 000021-2026-CG/OC0624

Señor:
Pedro Enrique Noriega Barraza
Presidente del Directorio
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A.
Calle Zela Nº 408
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remito Informe de Auditoría Nº 008-2026-2-0624-AC

Referencia : a) Oficio n.º 000008-2026-CG/OC0624 de 20 de marzo de 2026
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "GESTIÓN DE INTERRUPCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO", en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad SA, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2026-2-0624-AC, el cual adjuntamos al presente con todos sus apéndices; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados sobre los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Miguel Ccama Choquecota
Jefe del Órgano de Control Institucional de la OCI
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO
DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.
Contraloría General de la República

(JCC)
Nro. Emisión: 00083 (0624 - 2026) Elab:(U17884 - 5352)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VXOKOIV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 19:44:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 21-2026-CG/OC0624
EMISOR	:	JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO ENRIQUE NORIEGA BARRAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento a la "GESTIÓN DE INTERRUPCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO", en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad SA, a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2026-2-0624-AC, el cual adjuntamos al presente con todos sus apéndices mediante link contenido en la hoja adjunta al presente, así como se le adjunta el oficio de notificación, oficio n.° 000021-2026-CG/OC0624 de 24 de julio de 2026.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2026-CG/ELS
2. OFICIO-000021-2026-OC0624[F]
3. link de descarga de Informe de Auditoria Nº 008 2026[F]

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM6YQJ3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENÉNDEZ ZÁRATE Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 19:43:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/ELS

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 21-2026-CG/OC0624
EMISOR	:	JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO ENRIQUE NORIEGA BARRAZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la Auditoría de Cumplimiento a la "GESTIÓN DE INTERRUPCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO", en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad SA, a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 008-2026-2-0624-AC, el cual adjuntamos al presente con todos sus apéndices mediante link contenido en la hoja adjunta al presente, así como se le adjunta el oficio de notificación, oficio n.° 000021-2026-CG/OC0624 de 24 de julio de 2026.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000021-2026-OC0624[F]
2. link de descarga de Informe de Auditoria Nº 008 2026[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFFF3WC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2026 11:03:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 34683-2026/ELS

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20119205949
- **Usuario Receptor** : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A. (PEDRO ENRIQUE NORIEGA BARRAZA)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 21-2026-CG/OC0624
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 24/07/2026 19:44:58
- **Usuario emisor** : JUAN CARLOS MENÉNDEZ ZÁRATE - JEFE DE COMISIÓN - OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 30/07/2026 10:30:58

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM6Y9SS**